

GACETA OFICIAL No 143
8 de Julio de 2020

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

JULIANA DURÁN PRIETO
Secretaría General

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA
Subdirectora Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación y Seguimiento
Ambiental

NIDIA SEPÚLVEDA TABARES
Subdirectora Administrativa y Financiera

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, julio de 2020

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	25
Trámites de permisos	30
Autos de inicio	30
Resoluciones	55
Trámites bosques	131
Resoluciones	131
Comunicación y Notificación	
Facturación Devuelta por Correo	138

Presidente resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. “El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente”, puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

“Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente”, concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO NÚMERO 2020-0642 DE 13 DE ABRIL DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS
DENTRO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar que por la secretaría del Despacho se oficie a la Secretaría de Obras Publicas de la Alcaldía de Aguadas, Caldas a fin de que en **un término no superior a 10 días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, informen lo siguiente:

1. Informar quién o quiénes llevaron a cabo una explanación en inmediaciones del "Ancianato Madre Laura", y si tenían autorización de dicha entidad para llevar a cabo estas actividades. En caso afirmativo, el municipio remitirá a Corpocaldas copia del acto administrativo respectivo.
2. Certificar si el municipio autorizó a los ejecutores de la obra, la disposición de escombros en las coordenadas N 1112481 – E 837838.
3. Teniendo en cuenta que mediante Oficio S.O.P. -1800.404 del 13 de diciembre del año 2019 se informó que la secretaría iba a realizar el correspondiente retiro de material y repondría la zanja colectora para el manejo de aguas, solicitamos clarificar si la acción en comento se realizara sin presentar objeción alguna debido a que la explanación en inmediaciones del "Ancianato Madre Laura" fue llevada a cabo por el ente municipal. En caso afirmativo, informar todos los pormenores de la ejecución de la acción en comento.
4. Informar si a la fecha ya realizaron el retiro de material en la zona de intervención, así como la reposición de la zanja colectora para el manejo de aguas. En caso afirmativo, se solicita remitir un informe pormenorizado en el cual conste los soportes correspondientes que acrediten la realización de las acciones referidas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Secretaría de Obras Publicas y la Alcaldía Municipal de Aguadas, Caldas, así como al señor Guillermo Álzate Zuluaga en su calidad denunciante dentro del presente trámite, y así mismo, en su calidad de Gerente del Hospital San José de Aguadas, o quien haga sus veces, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0644 DEL 14 DE ABRIL DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor **DIEGO ALEXANDER EUSSE BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.006.879.537, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con la movilización de 4 m³ de madera de la especie conocida como Lirio (*Couma macrocarpa*), amparados en el Salvoconducto número 119110165484 expedido por la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó-Codechocó, el cual carecía de vigencia al momento en que se realizó el decomiso

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **DIEGO ALEXANDER EUSSE BONILLA**, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0645 DEL 14 DE ABRIL DE 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No.563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **URIEL DE JESÚS ESTRADA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.232.071, el siguiente cargo:

- ✓ **CARGO UNICO:** *Por talar a modo de desorille 153 unidades equivalentes a 15.3 metros cúbicos de la especie guadua (Guadua angustifolia), en un área de 132 mts² de un guadua, ubicado en las coordenadas N 5° 3'27"— W - 75°34'20", correspondientes al predio denominado lote C, localizado en la vereda San Peregrino del municipio de Manizales, aprovechando 41 guaduas más de lo autorizado por esta Corporación, afectando de esta forma gran parte del rodal de guadua, se infringe el artículo primero de la Resolución 810 de marzo 29 de 2019, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó un permiso para aprovechar un guadua natural.*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el señor **URIEL DE JESÚS ESTRADA HERNÁNDEZ** cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Levantar parcialmente la medida preventiva de decomiso preventivo legalizada mediante Auto número 2019-1758 de septiembre 03 de 2019, y, en consecuencia, se ordena al funcionario competente de esta Secretaría General, remitir de forma inmediata un memorando a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para que proceda a la devolución de 112 guaduas decomisadas según Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre 0015972, y mantener en decomiso preventivo, las 41 guaduas excedentes al permiso de aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución 810 del 29 de marzo de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente actuación al señor **URIEL DE JESÚS ESTRADA HERNÁNDEZ**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO Nº 2020-0646 DEL 15 DE ABRIL DE 2020
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.213.124 y **BLANCA LILIA NÚÑEZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 30.275.361, como propietarios de los Predios El Edén y Coquibacoa y presuntos responsables de la desviación y ocupación del cauce de la Quebrada El Berrión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de las personas investigadas, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores Miguel Ángel Gómez Herrera y Blanca Lilia Núñez Valencia en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La señora Blanca Lilia Núñez será notificada en el correo electrónico autorizado que figura en el registro mercantil.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO Nº 2020-0647 DEL 15 DE ABRIL DEL 20202
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a los señores **HECTOR MANUEL MARTINEZ ARISTIZABAL** y **JUAN CARLOS LÓPEZ HERNANDEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía números 16.135.034 y 75.034.080, respectivamente, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental relacionadas con la desviación del cauce de la quebrada El Viento, intervención de vías con maquinaria pesada, tala de árboles en el sector de la Mina la Concha jurisdicción del Municipio de Neira, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de las personas investigadas, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **HÉCTOR MANUEL MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL** y **JUAN CARLOS LÓPEZ HERNÁNDEZ**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada-Secretaría General

AUTO N°2020-0654 DEL 16 DE ABRIL DE 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL Y UNAS IRREGULARIDADES
EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error de digitación en el número de identificación transcrito en el artículo primero del Auto N° 790 del 18 de octubre de 2016 por medio del cual se formulan cargos al señor **GUSTAVO VALENCIA ARIAS**, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **GUSTAVO VALENCIA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.320.269, el siguiente cargo (...)

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir la irregularidad presentada en la notificación del Auto número 790 del 18 de octubre de 2016, y, en consecuencia, dejar sin efectos todo el proceso de notificación efectuado del acto administrativo mencionando así como la notificación por edicto realizada.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor Gustavo Valencia Arias el auto de cargos N° 790 del 18 de octubre de 2016 y comunicar igualmente el presente auto al investigado a la dirección aportada por el investigado: Calle 15 No. 12-12 del Barrio Alto Campo Hermoso de la ciudad de Manizales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0655 DEL 17 DE ABRIL DE 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No.563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Formular al señor **JORGE HUMBERTO VALENCIA GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.950.580, los siguientes cargos:

- ✓ **CARGO PRIMERO:** Por talar sin permiso de aprovechamiento forestal y a modo de rocería, una hectárea de un lote de terreno compuesto de rastros medios y altos en suelos con predominio de especies vegetales propias de la zona, Heliófitas, Efímeras y Pioneras como Carate, Siete Cueros, Riñón, Yarumo, Helechos y Niguito entre otros, ubicada en las coordenadas X. 5.520387 Y. -75.010230, correspondientes al predio denominado las Margaritas, localizado en la vereda Dulce Nombre del municipio de Samaná, afectando de esta forma la faja forestal protectora de la fuente hídrica, se infringe el artículos 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015.
- ✓ **CARGO SEGUNDO:** Por desproteger a causa de la tala a modo de rocería la faja forestal protectora de una fuente hídrica NN, ubicada en las coordenadas N. 5° 31' 14" W. 75° 00' 41", pertenecientes al predio denominado las Margaritas, asentado en la vereda Dulce Nombre del municipio de Samaná. se desconoce el metraje de retiro que debe corresponder a 10 metros, en razón a que el orden la de la corrientes es 6, poniendo en riesgo de esta forma el recurso de hídrico, se infringen los artículos 5 y 8 literal b) de la Resolución 077 de 2011, expedida por esta Corporación.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el señor **JORGE HUMBERTO VALENCIA GALVIS** cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar

o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar la presente actuación al señor **JORGE HUMBERTO VALENCIA GALVIS**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO 2020-0656 DEL 17 DE ABRIL DE 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO
DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el término de la medida preventiva de amonestación escrita impuesta en el Auto No. 2017-0209 del 24 de enero de 2017 a los señores **NORBEY OSPINA** y **JESUS ALBEIRO BEDOYA OSPINA**, identificados con cédulas números 9.921.613 y 9.922.524 respectivamente, para que lleven a cabo la instalación en las cuatro viviendas del predio de los sistemas sépticos completos de acuerdo a las recomendaciones técnicas de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y propuestos por los usuarios en los permisos ambientales.

PARÁGRAFO UNO: Los señores Norbey Ospina y Jesús Albeiro Bedoya tendrán un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo para la instalación en las cuatro viviendas de los sistemas sépticos completos aprobados en los permisos de vertimientos respectivos. Este plazo puede podrá ser prorrogado mediante solicitud debidamente justificada a petición de los titulares de la Resoluciones.

PARÁGRAFO DOS: Nuevamente se les recuerda que en caso que los amonestados no realicen lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental que podría significar una sanción administrativa ambiental con las consecuencias que esta acarrea.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que, por un lado, y un término de seis meses verifiquen la instalación del sistema séptico, y por otro lado, para que de acuerdo con las particularidades propias del presente trámite sancionatorio, establezcan la viabilidad técnica de la instalación de un sistema de tratamiento de aguas residuales conjunto para ambos permisionarios, considerando la cercanía del punto de vertimiento final.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **NORBEY OSPINA** y **JESUS ALBEIRO BEDOYA OSPINA**.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada-Secretaría General

AUTO 2020-0657 DEL 17 DE ABRIL DE 2020
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a los señores **YASMIL IVÁN OROZCO RUIZ y MARÍA JANETH OROZCO CASTRO**, identificados por las cédulas de ciudadanía números 18.415.138 y 24.624.458 respectivamente, con el fin de verificar acciones y/u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental relacionadas con la disposición inadecuada de residuos plásticos en predio localizado en la vereda La Violeta del municipio de Manizales donde funcionaba el establecimiento denominado Maguerasplast.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores YASMIL IVÁN OROZCO RUIZ y MARÍA JANETH OROZCO CASTRO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La señora María Yaneth Orozco Castro podrá ser notificada al correo electrónico joseahm39@gmail.com de conformidad con la autorización otorgada en el registro mercantil. El señor Yasmil Iván, podrá ser notificado en la dirección Calle 15#9-40, Montenegro-Quindío, de no tenerse dirección registrada en el sistema de información de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y al señor Néstor Gentil Guerrero Lugo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZÓN

Profesional Especializada

Secretaria General

AUTO NÚMERO 2020-664 DEL 21 DE ABRIL DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE Sanea EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN
DE ACTO ADMINISTRATIVO EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la irregularidad administrativa presentada por la inobservancia del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto al procedimiento de notificación del Auto número 2019-2016 del 2 de octubre de 2019, y, en consecuencia, se ordena al funcionario competente, agotar el medio más eficaz para informar al investigado del acto administrativo de pliego de cargos con los datos obrantes en el registro mercantil (teléfonos, correo electrónico y otros).

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efectos la citación para la notificación con radicado 2019-IE-00027564 del 28 de octubre de 2019, y los Edictos fijados en la cartelera de la Secretaría General y en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión al representante legal de la empresa Sociedad Casa del Árbol Prefabricados S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0674 DEL 27 DE ABRIL DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE HECHOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 10 JUN 2020 para realizar el Concepto Técnico que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas un concepto técnico no visita técnica con el fin de efectuar una adecuada formulación de cargos se requiere indicar lo siguiente:

- Indicar si las quemas a que hace referencia el Informe Técnico N° 500-228 del 30 de marzo de 2015, se efectuaron sobre la vegetación de la faja forestal protectora o si se quemaron residuos o como preparación del suelo para actividades agrícolas.
- Indicar si se hizo cambio de uso del suelo en el lugar donde se originó la quema, y si en dicho lugar hubo restauración vegetal natural, pasiva o activa.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas emitir un concepto relacionado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Hernando Loaiza Murillo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO N° 2020-0675 DEL 27 DE ABRIL DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones establecidas en la Resolución 355 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor GUILLERMO BENAVIDES ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.261.701, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: En visita técnica practicada el día 24 de septiembre de 2018, evidenciada en informe técnico 110-1406, radicado 2018-II-00023767 del 05/10/2018, inspección realizada al predio denominado La Selva, propiedad del señor Guillermo Benavides Arias, ubicado en la vereda Morrogordo del Municipio de Manizales, Caldas, en las coordenadas E 834742 N 1054623, se evidenció la tala quince (15) tacones de árboles cortados correspondientes a la especie Nogal (*Cordia alliodora*), sin contar con previa autorización o permiso de Corpocaldas para su aprovechamiento, individuos que se encontraban ubicados de forma dispersa y asociados a cultivos de café, con la tala de 15 árboles, 11 m² de la especie Nogal (*Cordia alliodora*), equivalente a 2.800 pulgadas aproximadamente, sin contar con permiso de aprovechamiento forestal se infringe el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (*artículo 23 Decreto 1791 de 1996*)

PARÁGRAFO: El concepto de la infracción y la modalidad de la culpabilidad hacen parte integral de los cargos formulados, los cuales debido a su extensión no se transcriben en este aparte.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los

descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor GUILLERMO BENAVIDES ARIAS, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

**AUTO N° 2020-0676 DEL 27 DE ABRIL DE 2020
POR EL CUAL SE ORDENA NO DAR INICIO AL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE DISPONE EL ARCHIVO DEL MISMO**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de dar inicio al trámite administrativo sancionatorio No. 20-2019-011, por encontrarse que los impactos al medio ambiente con la generación de olores ofensivos es menor y la planta de beneficio animal del municipio de Marquetalia, Caldas se encuentra en remodelación, en donde además las aguas residuales se tiene proyectado conectarlas al alcantarillado público del municipio, de tal manera que se garantice un manejo óptimo de la citada planta. De acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte que en el momento de iniciar actividades, **PREVIAMENTE** debe obtener los permisos ambientales ante esta entidad, para tal fin puede solicitar oportunamente la asesoría del caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA, en su calidad de representante legal de dicho municipio y/o quien haga sus veces en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio N°20-2019-011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO N° 2020-0678 DEL 27 DE ABRIL DE 2020
“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones establecidas en la Resolución 355 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **RAMIRO DE JESÚS RENDÓN PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.179.096, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El día 9 de noviembre de 2018, en visita realizada al predio denominado El Vergel, propiedad del señor Ramiro de Jesús Rendón Patiño, ubicado en la vereda Cadenales del Municipio de Norcasia, Caldas se evidenció la tala de bosque natural secundario en un área de 0,7 hectáreas y la desprotección de una

fuente hídrica, que interactúa o nace cerca del lugar de injerencia en las coordenadas N 5° 36'31" W -74° 54'50", sin contar con previa autorización o permiso de aprovechamiento forestal expedido por Corpocaldas, con lo cual se infringen los artículos 2.2.1.1.7.1 y 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

PARÁGRAFO: El concepto de la infracción y la modalidad de la culpabilidad hacen parte integral de los cargos formulados, los cuales debido a su extensión no se transcriben en este aparte.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **RAMIRO DE JESÚS RENDÓN PATIÑO**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

**AUTO Nº 2020-0680 DEL 27 DE ABRIL DE 2020
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la **UNIVERSIDAD DE CALDAS** con Nit: 890801063, con el fin de verificar acciones y/u omisiones presuntamente constitutivas de infracción a las normas ambientales, relacionadas con los hechos descritos en el presente acto administrativo, en particular, por la presunta captación irregular del caudal de la quebrada El Berrión para la actividad piscícola de la Granja Montelindo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la Universidad de Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0683 DEL 28 DE ABRIL DE 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA
EN MATERIA AMBIENTAL Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de amonestación escrita, impuesta mediante Auto número 2019-135 del 22 de enero de 2019 a la señora Liliana Patricia Gallo identificada con cédula de ciudadanía número 30.310.857, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Liliana Patricia Gallo, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0685 DEL 29 DE ABRIL DE 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **ARMANDO FRANCO LINARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.325.547, una medida preventiva adicional a la adoptada mediante el Auto No. 2019-2224 del 29 de octubre del año 2019, consistente en la suspensión inmediata de la aplicación de agroquímicos cerca de todos los cuerpos hídricos (nacimiento y cauce) que circulan por el predio Manzanares, ubicado en la vereda Aguadita Grande del municipio de Filadelfia, a fin de evitar el riesgo de contaminación del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Alcaldía de Filadelfia para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2019-II-00021890 de 03 de septiembre de 2019, el cual contiene la ubicación exacta en la cual deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al expediente sancionatorio 2019-167.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Filadelfia deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada, el cual podrá ser enviado de forma electrónica o física según sean sus posibilidades.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto al señor Armando Franco Linares, al correo electrónico que reporta dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5° Judicial II Agraria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0686 DEL 29 DE ABRIL DE 2020

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la irregularidad administrativa presentada por la indebida notificación del Auto No. 348 del 05 de octubre de 2012, por medio del cual se impuso una medida preventiva, se inició formalmente un trámite sancionatorio ambiental y finalmente se imputaron unos cargos al señor Robert Alberto Monsalve Osorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el proceso de notificación llevado a cabo con el Auto No. 348 del 05 de octubre de 2012, para lo cual se deberá llevar a cabo lo siguiente:

- Declarar que la notificación por edicto realizada al señor Robert Alberto Monsalve Osorio no surte efectos frente a él, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, y en consecuencia, se ordenara publicar la citación para la notificación personal en los términos constitutivos del artículo 68 del CPACA. Cumplido lo anterior, si el citado caballero no se presenta a la diligencia de notificación personal, se deberá fijar el correspondiente edicto en la cartelera del Despacho y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente actuación al señor Robert Alberto Monsalve Osorio.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO N° 2020-0687 DEL 29 DE ABRIL DE 2020

Por medio del cual se ordena un concepto técnico

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de cuatro (4) meses, los cuales vencerán el 12 JUN 2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados, solicitándose previo a su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, **emitir concepto técnico, NO VISITA** de acuerdo al objeto de investigación del presente proceso, y apoyados tanto en el expediente y los informes de seguimiento que allí reposen correspondiente a la Resolución 258 del 25 de mayo de 2010 que otorgó concesión de aguas superficiales a favor de la señora MARÍA DOLORES FRANCO MAYA, identificada con cédula de ciudadanía No.24.257.467, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=868772,6 Y=1083507,71, un caudal de 0,054 l/s para el predio denominado Santa Isabel, localizado en la vereda San Isidro del municipio de Marulanda, así como los informes técnicos de este proceso sancionatorio y que se anuncian en la parte considerativa debidamente radicados, con el fin de:

Verificar si la investigada ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No.258 del 25 de mayo de 2010, las siguientes:

- Artículo tercero: Literal a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado
- Artículo sexto: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales

domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior a 40%, o a cuerpo de agua.

Solicitud

- Si existe evidencia documental en el expediente de concesión sobre la implementación o avance de estas obligaciones, para tal fin se debe realizar un análisis integral al respectivo expediente de concesión de aguas, comunicaciones de los usuarios, informes de seguimiento, registros fotográficos, etc; así como también de los informes y comunicaciones del proceso sancionatorio referenciados en la parte considerativa del presente acto, individualizados de acuerdo al Admiarchi.

Además se requiere:

- Que en caso de encontrarse infracción a la normatividad ambiental se deberá determinar la afectación o el riesgo que se pueda estar causando, identificar posibles causales de agravación o atenuación, así como indicar los atributos estipulados en la Resolución 2086 de 2010 como son: intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad siguiendo la metodología para tasación de multas en materia ambiental para tal fin como no se decreta visita, se emita concepto de acuerdo al expediente de concesión de aguas y los informes del presente proceso sancionatorio disponibles en admiarchi.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación, que deberá presentar un informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora MARÍA DOLORES FRANCO MAYA y a quien la representa la señora MARTHA INÉS LONDOÑO ZAPATA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0688 DEL 29 DE ABRIL DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA IRREGULARIDAD
EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Corregir la irregularidad administrativa presentada por el error en la citación para notificación personal del Auto número 2019-1525 del 31 de julio de 2019, por medio del cual se formularon cargos dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, para lo cual se ordenara realizar lo siguiente:

-Declarar que el edicto fijado en el caso del señor Camilo Urrea Ríos no surte efectos frente a él, y en consecuencia, se ordenará remitir por secretaria un nuevo oficio en el cual se especifique que transcurridos 5 días hábiles desde su recibido, si no se presenta personalmente en el Despacho para notificarse del acto administrativo se proferirá el correspondiente edicto.

- Cumplido lo anterior si el investigado no hace presencia en las instalaciones del Despacho se procederá a publicar el edicto correspondiente en la cartelera y en la página web de la Corporación.

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión al señor Camilo Urrea Ríos.

TERCERO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0689 DEL 29 DE ABRIL 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA IRREGULARIDAD EN UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la irregularidad administrativa presentada por la indebida notificación del Auto No. 174 del 12 de abril de 2013, por medio del cual se inició formalmente un trámite sancionatorio ambiental en contra de los señores Alirio Cano de Jesús Mejía y Gildardo de Jesús Román Gómez.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el proceso de notificación llevado a cabo con el Auto No. 174 del 12 de abril de 2013, para lo cual se deberá llevar a cabo lo siguiente:

- Declarar que la notificación por aviso realizada a los señores Alirio de Jesús Cano Mejía y Gildardo de Jesús Román Gómez no surte efectos frente a ellos, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, y en consecuencia, se ordenará enviar el aviso correspondiente a las direcciones registradas en el expediente para perfeccionar el proceso de notificación del acto administrativo, en los términos constitutivos del artículo 69 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente actuación a los señores Alirio de Jesús Cano Mejía y Gildardo de Jesús Román Gómez.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0690 DEL 29 DE ABRIL DE 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el error de digitación del artículo primero del Auto No. 1415 del 01 de octubre del año 2013, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de los señores Alirio de Jesús Cano Mejía y Gildardo de Jesús Román Gómez identificados con la cédula de ciudadanía número 15.913.550 y 10.057.351 respectivamente, por la presunta infracción de los artículos 204 del Decreto 2811 de 1974, 145 del Decreto 2811 de 1974, 41 del Decreto 3930 de 2010 y 5 de la Resolución 077 de 2011.”

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Gildardo de Jesús Román Gómez.

TERCERO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0691 DEL 29 DE ABRIL DE 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el error de digitación del artículo primero del Auto No.174 del 12 abril del año 2013, el cual quedará así:

“PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio en contra de los señores Alirio Cano de Jesús Mejía y Gildardo de Jesús Román Gómez identificados con la cédula de ciudadanía número 15.913.550 y 10.057.351 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.”

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Gildardo de Jesús Román Gómez.

TERCERO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0692 DEL 29 DE ABRIL DE 2020
“Por medio del cual se formulan cargos dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la señora Deisy Piedad González Patiño identificada con la cedula No 24.728.999, el siguiente cargo:

Que mediante Informe Técnico No. 500-690 (radicado 2019-II-00011909) del 07 de mayo del año 2019 se informó a este Despacho que el día 26 de abril del año 2019 al realizar la parte técnica una visita a la Finca El Alto de La Luisa ubicada en la vereda Centro, municipio de Manzanares, a fin de verificar una denuncia por una presunta tenencia ilegal especímenes animales, se evidenció que en el referido predio propiedad de la aquí investigada, se encontraban en posesión de un loro frentiamarillo (*Amazona ochrocephala*) y un loro frentiazul (*Amazona amazónica*), sin que se contara con documento alguno que legalizara la obtención y tenencia de los especímenes silvestres, infringiéndose así los artículos 31 y 56 del Decreto 1608 de 1978 compilados en los artículos 2.2.1.2.4.2 y 2.2.1.2.5.3 respectivamente del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora Deisy Piedad González Patiño, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, se ordena por secretaría remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, a fin de que realicen las actuaciones que se considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0693 DEL 29 DE ABRIL DE 2020

“Por medio del cual se formulan cargos dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **Luis Hernando Chica Valencia** con cédula de ciudadanía No. 10.212.775, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Mediante memorando con radicado 2020-II-00002917 del 6 de febrero de 2020, se puso en conocimiento de este Despacho un informe técnico del 27 de enero del año en curso el cual da cuenta que el día 17 de enero del año 2020 se identificó que el señor **Luis Hernando Chica Valencia**, en un vehículo con placas STO-732, transportaba 6,98 m³ de la especie forestal denominada como Drago (*Croton mutisianus*), sin contar con Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, infringiendo de esta forma el artículo 223 del Código de los Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) y los artículos 74 y 80 del Decreto 1791 de 1996 compilados en los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 respectivamente del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Luis Hernando Chica Valencia en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, se ordena por secretaría remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, a fin de que realicen las actuaciones que se considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO Nº 2020-0694 DEL 29 DE ABRIL DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor César Augusto León Zota, identificado con cédula de ciudadanía número 10.187.930, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad de explotación de material de arrastre, así como el ingreso de vehículos, en inmediaciones de las coordenadas geográficas 928.121 E- 1.096.277 N, sector Canadá, río Doña Juana del municipio de La Dorada, hasta tanto se evidencie la recuperación del cauce, implementando para este fin las medidas de manejo ambiental y de recuperación de las áreas intervenidas. Para el efecto, deberá presentar ante esta Corporación:

- Los levantamientos topográficos actualizados específicos para esta área, con el fin de comparar las condiciones físicas y morfológicas y sus cambios al interior de la licencia Ambiental.
- Un cronograma de cumplimiento de las actividades encaminadas a la recuperación de las áreas intervenidas con la explotación mecanizada de manera inadecuada.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de La Dorada, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual

podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2019-II-00023657 de 13 de septiembre de 2019, el cual contiene las coordenadas de los puntos de explotación en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de La Dorada deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor César Augusto León Zota.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5° Judicial II Agraria.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0695 DEL 29 DE ABRIL DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor **CÉSAR AUGUSTO LEÓN ZOTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.187.930, con el fin de verificar las acciones u omisiones relacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en el sector Nepal- Canadá, río Doña Juana ubicado en el municipio de La Dorada en el departamento de Caldas, consistentes en la conformación de un dique sobre el cauce del mencionado río, la actividad minera con vehículos pesados y raspado reciente no homogéneo de las barras laterales allí conformadas, actividades realizadas por parte del contrato de concesión minera No. JGS-16581, cuyo titular es el señor César Augusto León Zota, contrato que es actualmente beneficiario de licencia ambiental otorgada por esta Corporación a través de Resolución No. 188 de 10 de mayo de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces de la **CÉSAR AUGUSTO LEÓN ZOTA**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0696 DEL 29 DE ABRIL DE 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor Francisco Javier Montoya Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 70.564.518, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad de explotación minera de material pétreo al interior del título minero 816-17 cuyo titular es el señor Álvaro Gómez Botero, particularmente en la zona Centro – Norte del polígono correspondiente al título hasta tanto se cuente con licencia ambiental debidamente otorgada a su nombre por esta Corporación para ejercer labores de explotación en el mencionado sector.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Viterbo, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2019-II-00025363 de 04 de octubre de 2019, el cual contiene las coordenadas de los puntos de explotación en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Viterbo deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Francisco Javier Montoya Restrepo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0697 DEL 29 DE ABRIL DE 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor FRANCISCO JAVIER MONTOYA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.564.518, con el fin de verificar las acciones u omisiones relacionadas con la existencia de una explotación de material pétreo no autorizada por su titular, al interior del título minero 816-17, cuyo beneficiario es el señor Álvaro Gómez Botero, en el Lote 30, predio Playa Larga, vereda El Changuí del municipio de Viterbo, sin contar con título minero ni licencia ambiental. Así mismo, teniendo en cuenta que la explotación está generando impactos sobre los recursos naturales tales como: intervención del cauce del río Risaralda y de la faja forestal protectora del mismo mediante la adecuación de una vía de circulación interna, alteración del paisaje natural de la zona en un área aproximada de 1,3 hectáreas, compactación y contaminación del suelo con grasas y aceites de vehículos.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a FRANCISCO JAVIER MONTOYA RESTREPO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0698 DEL 29 DE ABRIL DE 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor RUBÉN DARÍO VELÁSQUEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.579.236, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de:

1. La licencia ambiental otorgada a través de Resolución No. 372 de 26 de septiembre de 2011, adicionada por Resolución No. 424 de 24 de octubre del mismo año para realizar la explotación de material de construcción en el cauce del río Tapias, ubicado en el municipio de Neira – Caldas, en razón de la modificación del método de explotación y las afectaciones e impactos ambientales detectados de conformidad con el informe técnico en mención, hasta tanto realice las siguientes actividades:
 - a) Recuperar la faja forestal protectora del cauce del río Tapias en el cual se está realizando la actividad de explotación de material de construcción.
 - b) Retirar los trinchos del cauce en los con coordenadas geográficas que se mencionan a continuación:

Trincho	Coordenadas Geográficas
1	810.241 mE
	1.067.332 mN
2	827.225 mE
	1.067.357 mN
3	827.195 mE
	1.067.395 mN
4	827.168 mE
	1.067.395 mN
5	827.146 mE
	1.067.434 mN

2. Toda actividad de explotación de material de construcción en el cauce del río Tapias y/o la reanudación de la misma en los frentes de explotación denominados 3, 4 y 5, localizados aguas abajo del límite norte del Contrato de Concesión No. JJH-11261, por encontrarse por fuera del área licenciada mediante la Resolución No. 424 de 24 de octubre de 2011, adicionada en virtud de Resolución No. 372 del 26 de septiembre de 2011, situación que fue evidenciada por los accesos viales, los trinchos conformados dentro del cauce, las piscinas de sedimentación conformadas y la ubicación de sobre tamaños en las márgenes derecha e izquierda del río Tapias.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de requerirse maquinaria pesada para el retiro de los trinchos ordenado en el numeral primero del presente artículo, el señor Rubén Darío Velásquez Londoño deberá dar previo aviso a esta Corporación, mínimo con una (1) semana de antelación, para que por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental se realice el seguimiento y monitoreo respectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Neira, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2019-II-00025246 de 01 de octubre de 2019, el cual contiene las coordenadas de los puntos de intervención en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Neira deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores a los señores Gustavo de Jesús Molina Jaramillo, Manuel David Ochoa Quintana, Jesús Antonio Betancourt Jaramillo, Jorge Alberto Moncada Gallego, Pedro Alfonso Solano Delgadillo, David Antonio Ruda Guevara, Jorge Antonio Ruda Urbano, Diego Alberto Nieto Jiménez y Wilson Ariza.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5° Judicial II Agraria.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0699 DEL 29 DE ABRIL DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor **RUBÉN DARÍO VELÁSQUEZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.579.236, con el fin de verificar las acciones u omisiones relacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en el área rural de la vereda o sector Palermo, en el municipio de Neira, departamento de Caldas, relacionados con la modificación del método de explotación por la socavación lateral de la margen izquierda del río Tapias, la adecuación de piscinas de sedimentación y conformación de trinchos; la afectación de la faja forestal protectora de la fuente hídrica por volcamiento de especies forestales, socavación lateral, ampliación de vías y acopio de materiales, y; la contaminación del suelo por vertimiento de combustibles.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor RUBÉN DARÍO VELÁSQUEZ LONDOÑO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**Profesional Especializada – Secretaría General****AUTO N° 2020-0702 DEL 30 DE ABRIL DE 2020**
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, y conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica al abogado Pablo Marcelo Arbeláez Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía número 75.081.856 y Tarjeta Profesional número 136.820 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del representante legal de la Estación de Servicio San José, según poder general otorgado con diligencia de reconocimiento en la Notaria Primera de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término probatorio será de treinta (30) días hábiles, los cuales podrán prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, conforme a lo enunciado por el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: Una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación, se fijará el término probatorio mediante Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Considera este despacho necesario, conducente y pertinente decretar las siguientes pruebas:

A PETICIÓN DE PARTE:**Documentales**

Incorporar las documentales aportadas por el investigado a través del apoderado el abogado Pablo Marcelo Arbeláez Giraldo, Además tener como prueba el expediente PVN 7747 a nombre de la ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JOSE, las cuales se relacionan a continuación:

- o Memorando interno de CORPOCALDAS SRN-500 de Septiembre 9 de 2010, donde se hace seguimiento a quejas por afloramiento de hidrocarburos terraplenes No 9 y No 10 proyecto AEROCAFE, Palestina y donde funcionarios de ECOPETROL emiten concepto (7 folios)
- o Derecho de petición del señor JORGE EDUARDO RESTREPO SANCHEZ hacia AEROCAFE con fecha del 26 de enero de 2011 y respuesta del 26 de Abril de 2012 de AEROCAFE al señor JORGE EDUARDO RESTREPO SANCHEZ sobre el tema de los asentamientos (13 folios)
- o Correo electrónico del 5 de Enero de 2011, entre funcionarios de la Organización Terpel S.A. donde se manifiesta no encontrar vapores ni gases tóxicos dentro de la ESTACION DE SERVICIO SAN JOSE (5 folios)
- o Informe de actividades de monitoreo de la ESTACION DE SERVICIO SAN JOSE año 2009, incluyendo reporte de inventarios al ministerio de minas y energía (56 folios)
- o Informe de actividades de monitoreo de la ESTACION DE SERVICIO SAN JOSE año 2010, incluyendo reporte de inventarios al ministerio de minas y energía (42 folios)
- o Pruebas Hidrostáticas realizadas en diciembre 16 del 2010 como control inmediato para determinar fuga o derrame. (1 folio)
- o Pruebas de Estanqueidad de los días 16,17 y 18 de Diciembre del 2010 como control inmediato para determinar fuga o derrame. (3 folios)
- o Informe de actividades de monitoreo de la ESTACION DE SERVICIO SAN JOSE año 2011, incluyendo reporte de inventarios al ministerio de minas y energía (51 folios)
- o Reporte de aportes parafiscales para verificación del número de empleados que tenía la ESTACION DE SERVICIO SAN JOSE, para efectos de socialización del plan de Contingencias para la prevención de fugas y derrames de hidrocarburos (9 folios)
- o Documentación fotográfica y memorando de entrega a los empleados, donde se da cumplimiento al numeral c del artículo segundo de la Resolución 104 de febrero 25 de 2011, socialización del plan de contingencia para la prevención de fugas y derrames de hidrocarburos.(14 folios)
- o Oficio de mayo 22 de 2012 dirigido por mi cliente a AEROCAFE solicitando permiso para realizar unos trabajos (3 folios).

Además

- o Tener como prueba el expediente PVN 7747 a nombre de la ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JOSE.

Visita técnica

Visita técnica "Especial" como la enuncia el apoderado, para realizar una inspección al sitio terraplén 9 e inmuebles adyacentes, en presencia del señor Jorge Eduardo Restrepo Sánchez propietario de la Estación de Servicio San José, con el fin de que se verifique si hay otros establecimientos de comercio o negocios que manipulen combustibles y la forma como depositan los residuos de su trabajo en la Carrera 4 No.7-23. La cual deberá ser realizada por la Subdirección de Evaluación Seguimiento Ambiental, quien rendirá concepto técnico sobre el presente asunto.

Versión libre

Versión libre por parte del señor Jorge Eduardo Restrepo Sánchez de la Estación de Servicio San José, con el fin de que manifieste todo lo relacionado a la presunta contingencia de diciembre de 2012, por afloramiento de agua con presencia de hidrocarburos en el terraplén 9 del proyecto AEROCAFE, para la cual la Corporación fijará fecha y hora para recibir la versión libre, e informará al investigado y a su apoderado en oportunidad.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a la visita técnica de que trata el artículo anterior, se solicita decretar la práctica de una **PRUEBA DE OFICIO** consistente en emitir un **CONCEPTO TÉCNICO**, por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, para que de acuerdo a lo enunciado en la parte considerativa del presente acto administrativo, además teniendo en cuenta el escrito de descargos presentado por la Estación de Servicio San José y la documentación allegada por su apoderado, se indique lo siguiente:

1. Si se puede determinar la responsabilidad por parte de la Estación de Servicio San José del afloramiento con hidrocarburos en el terraplén 9 del proyecto Aerocafé que fue evidenciado en visita de seguimiento efectuada por Corpocaldas el día 23 de febrero de 2012, teniendo en cuenta lo dispuesto en el informe técnico 207 de 2012
2. Una vez analizados los pronunciamientos de la empresa TERPEL y ECOPETROL sobre la contingencia presentada es posible señalar con seguridad que la Estación de Servicio fue la responsable del presunto afloramiento de hidrocarburos y la consecuente contaminación del agua.
3. Fundamentar técnicamente si es posible que el afloramiento evidenciado en al año 2012, sea producto de un asentamiento del terreno por la alta pluviosidad que se pudiera presentar en el sector del proyecto Aerocafé, esto con el fin de esclarecer los interrogantes del investigado frente al tema cuando señala que se trata de eventos antiguos apoyado en informe técnico 207 de 2012 emitido por Corpocaldas.

PARÁGRAFO: Comunicar el presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para la realización de la visita técnica y la emisión del concepto ordenado, y se profiera informe que relacione lo solicitado en el artículo tercero y cuarto del presente acto administrativo. Cuyo término solo empezará a contar una vez ejecutoriado este acto administrativo, lo cual será informado oportunamente.

ARTÍCULO QUINTO: NEGAR la prueba de recepción de testimonios, solicitada a **PETICIÓN DE PARTE** en los descargos de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente proveído a la Estación de Servicio San José a través de su propietario y a su apoderado en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición de conformidad con el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto por el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0712 DEL 30 DE ABRIL DE 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un término probatorio de treinta (30) días hábiles, que vencerá el día 16 JUN 2020, y que podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ténganse como pruebas en el presente procedimiento sancionatorio los siguientes documentos:

- Hoja de Campo trámites Ambientales remitido a través de Memorando 2017-II-00021163 del 21 de agosto de 2017.
- Memorando 2018-II-00016161 del 9 de julio de 2018 a través del cual se emite concepto técnico frente a la solicitud de cesación de procedimiento elevada por el investigado.
- Informe Técnico 500-928 del 12 de septiembre de 2018, recaudado en el marco de la verificación de hechos ordenada mediante Auto 2018-1620 del 19 de julio de 2018.
- Informe de acciones de emergencia ejecutadas por la ola invernal 2017, radicado el 4 de diciembre de 2017
- Documento técnico *“Aspectos sociales, ambientales, y técnicos a través de los cuales se muestra la viabilidad de las medidas de mitigación de procesos erosivos generados por el cauce del Río Risaralda en el área entre los proyectos de explotación mecanizada de materiales de construcción 645-17 y 583-17”*

ARTÍCULO TERCERO: Decretar de oficio una prueba consistente en concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental con el fin de efectuar un pronunciamiento frente a los descargos y documentos presentados por la apoderada del señor Barbier denominados *“Informe de acciones de emergencia ejecutadas por la ola invernal 2017, radicado el 4 de diciembre de 2017”* y *“Aspectos sociales, ambientales, y técnicos a través de los cuales se muestra la viabilidad de las medidas de mitigación de procesos erosivos generados por el cauce del Río Risaralda en el área entre los proyectos de explotación mecanizada de materiales de construcción 645-17 y 583-17”*. El concepto técnico requerido, deberá absolver las siguientes cuestiones, sin perjuicio de efectuar un análisis detallado y completo de los documentos aportados por el investigado. Asimismo, se efectuará un informe detallado, rebatiendo y argumentando técnicamente todo lo esbozado allí.

Así las cosas, el concepto técnico, además de las cuestiones que considere relevantes la Subdirección, deberá analizar las siguientes situaciones:

1. En los documentos allegados por la apoderada del señor Barbier, puede evidenciarse que, en razón a la dinámica propia del Río Risaralda, se llevaron a cabo unas actividades de protección (informadas a la Corporación) para evitar y mitigar los procesos erosivos que se presentan usualmente por la condición meándrica del mismo. Allí se narra que parte de estas actividades fueron realizadas en el área del título minero 645-17 que al parecer colinda con el 583-17. De acuerdo a lo anterior, se hace necesario establecer, después de realizar un análisis minucioso de las imágenes, coordenadas y demás información aportada por el señor Barbier en los documentos, si el lugar donde presuntamente se evidenció extracción minera sin licencia ambiental hace parte del área del título minero 645-17, y si lo observado el día de la visita que motivó las presentes diligencias, obedecía a acciones de protección en las márgenes del río Risaralda dentro del título minero mencionado.
2. En los informes que sirvieron de fundamento para formular cargos al señor Barbier, se indica que se estaba trabajando 255 metros aguas arriba del límite norte del mencionado título. Sin embargo, la apoderada del presunto infractor manifiesta que para el mes de agosto de 2017 no existían depósitos aluviales en este sector, y que únicamente se encontraba en conformación la barra 1ª del título minero 645-17, y despeje de la barra 11 del título minero 583-17. Para comprobar lo anterior, anexa una aerofotografía del lugar. De igual forma, a través de una foto obrante a folio 170 del expediente tomada en agosto de 2017, explica que aguas arriba de la barra 11 donde supuestamente existía actividad minera, no existía material depositado en el cauce del río ni en orilla izquierda, y que para esa época, en ese punto el caudal se encontraba muy alto el caudal del río haciendo imposible su explotación. Frente a lo anterior, se deberá realizar un análisis a través de imágenes que puedan obtenerse de Google Earth, bases de datos de Agustín Codazzi y otras herramientas al servicio de la Corporación, del mes de agosto del año 2017, para corroborar lo expuesto en el presente punto en el escrito de descargos.

3. Analizar las imágenes aportadas por la apoderada del señor Barbier en su escrito de descargos, y las que puedan obtenerse del lugar correspondientes al 2017, y establecer claramente si la afectación de la faja forestal protectora en las coordenadas X 1.134.956 Y 1.143177, obedeció a una pérdida natural por la dinámica propia del río Risaralda que genera procesos erosivos en sus márgenes.
4. Pronunciarse sobre los siguientes argumentos relacionados con la afectación de la faja forestal protectora: *“En la ilustración 12, se observa el inicio de conformación de la barra 1ª del Título minero 645-17 y despeje de la barra 11 del título minero 583 -17. (mes de agosto –septiembre de 2017)-Obsérvese que apenas la barra 11 del Título minero 583 -17, comienza a despejarse y por consiguiente a trabajarse, pero muy limitadamente y dentro del título minero 583-17. Para acceder al sitio de trabajo se utilizó una vía preexistente, sin ser necesario la apertura de vías de acceso nuevas, sólo se aprovechó la barra existente para ingresar a la terraza y poder acceder a la extracción del material, sin necesidad de abrir zonas diferentes. Obsérvese en la ilustración 5 de fecha de agosto de 2017, que aguas arriba de la barra en mención (Barra 11), no se encuentra material depositado en el cauce del río ni en su orilla izquierda (aguas abajo del río), por lo tanto, no se explotó material en este sector. (...)” “(...) sólo se adecuó la vía de acceso a la barra en el punto de contacto entre la terraza aluvial y la barra, ya que había una altura de 1,3 m entre la terraza aluvial y la barra de trabajo (...).”*

ARTÍCULO CUARTO: Se reitera a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, que el concepto técnico no solo deberá versar sobre lo anteriormente solicitado, sino que atenderá a cada aspecto y argumento técnico presentado por la apoderada del señor Barbier, para lo cual deberá leerse el escrito de descargos y los documentos anexos, con el fin de emitir un informe técnico que considere todas las variables y argumentos técnicos esbozados por el presunto infractor.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar el concepto técnico solicitado.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar y remitir copia de la presente actuación al representante legal al señor Francisco José Barbier López al correo electrónico ideasproductivas@gmail.com, de conformidad con la autorización otorgada por el mismo para el envío de notificaciones. Asimismo, efectuar comunicación del presente acto a su apoderada.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

RESOLUCION N° 2020-0653 DEL 27 DE ABRIL DE 2020
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **JOSÉ HUMBERTO JARAMILLO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No.75.0001.924 y a la señora **LUCENY ZULUAGA RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.758.689, por los cargos formulados en el Auto No.803 del 27 de noviembre de 2015, por la infracción de los artículos 28, 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, los cuales fueron compilados en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a los señores a **JOSÉ HUMBERTO JARAMILLO FRANCO y LUCENY ZULUAGA RAMÍREZ**, con trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas. Las fechas en que se ofrecerán dichas capacitaciones serán por municipio y por días de cada mes como a continuación se establece:

- Para la zona centro sur del departamento compuesta por los municipios de Manizales, Chinchiná, Villamaría, Neira y Palestina, el día será el primer martes de cada mes y el lugar de atención será el auditorio del piso 13 del Edificio Atlas ubicado en la Calle 21 # 23-22, de la ciudad de Manizales.

- En todos los casos la hora de inicio de la actividad será las 8:00 am, y el cronograma rige a partir del mes de noviembre de 2019 y así sucesivamente en el año 2020.

MUNICIPIO	DÍA		MUNICIPIO	DÍA		MUNICIPIO	DÍA
Anserma	Miércoles		Manzanares	Sábado		Riosucio	Miércoles
Aranzazu	Sábado		Marmato	Jueves		Risaralda	Miércoles
Aguadas	Jueves		Marquetalia	Jueves		Salamina	Miércoles
Belalcázar	Viernes		Marulanda	Jueves		Samaná	Jueves
Filadelfia	Miércoles		Norcasia	Jueves		San José	Miércoles
La Dorada	Miércoles		Pácora	Miércoles		Supía	Jueves
<u>La Merced</u>	<u>Martes</u>		Pensilvania	Sábado		Victoria	Sábado
						Viterbo	Miércoles

PARÁGRAFO UNO: En caso de no poder asistir a la charla programada en el municipio de Marquetalia podrá, a su elección, asistir a cualquiera de los municipios citados en los días señalados para el efecto.

PARÁGRAFO DOS: Los sancionados tendrán un término de tres (3) meses a partir de la notificación del presente acto administrativo, para asistir a cumplir con el trabajo comunitario impuesto.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar de forma personal el presente acto administrativo a los señores a **JOSÉ HUMBERTO JARAMILLO FRANCO y LUCENY ZULUAGA RAMÍREZ**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte de los sancionados, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0681 DEL 30 DE ABRIL DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCACIÓN
DIRECTA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR las Resoluciones N° 365 del 06 de febrero de 2019 y N° 2019-2192 del 26 de agosto de 2019, por medio de las cuales se declaró responsable ambientalmente y se impuso una sanción a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, y por la cual se confirmó dicha decisión, respectivamente, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, y como decisión sustitutiva, se declara no responsable a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, del cargo formulado en el artículo segundo del Auto número 2018-0863 del 20 de marzo de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. Notificar esta Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, se ordena al funcionario competente archivar el expediente sancionatorio 5736 sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 2020-0682 DEL 30 DE ABRIL DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental respecto del señor **Francisco José Barbier**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.351.814, toda vez que el caso investigado no es imputable al señor Barbier, como quedo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **Francisco José Barbier**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.351.814, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El procedimiento sancionatorio ambiental continuar con respecto a Agregados el CAIRO S.A.S.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO**Secretaria General**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0684 DEL 30 DE ABRIL DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA NO RESPONSABILIDAD
DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE al señor **LUIS FERNANDO BLANDÓN CORRALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.389.497, de los cargos formulados por infringir los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 199 del Decreto 1541 de 1978, 41 del Decreto 3930 de 2010, tercero literal a) y séptimo de la Resolución 312 del 26 de abril del 2011, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó concesión de aguas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Considerando que la Resolución número 312 del 26 de abril de 2011 se encuentra vencida, se advierte al aquí investigado que, en caso de estar haciendo uso de los recursos naturales, deberán tramitar los permisos ambientales correspondientes, so pena de ser sancionado conforme a la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS FERNANDO BLANDÓN CORRALES**, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente **No. 5369**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURÁN PRIETO****Secretaria General**

AUTO NÚMERO 2020-0685 DEL 30 DE ABRIL DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar definitivamente la medida preventiva ordenada mediante Auto número 2018-2344 del 18 de octubre de 2018, consistente en la suspensión temporal e inmediata del vertimiento de aguas residuales al cauce natural de agua ubicado a 200 metros del tanque estercolero, producto de la actividad porcícola desarrollada en el predio La Granjita, ubicado en la vereda La Betulia del municipio de Belalcázar, Caldas.

PARÁGRAFO: El levantamiento de la medida preventiva no obsta para que se dé estricto cumplimiento a las obligaciones y condiciones del permiso de vertimientos otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR LA CESACIÓN del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la empresa **NEXTPORK S.A.S.**, identificada con el NIT número 901.109.942, mediante Auto 2018-2345 del 18 de octubre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa **NEXTPORK S.A.S.**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 20-2018-109.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-686 DEL 30 DE ABRIL DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor **SAMUEL PINEDA RIOS**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.327.891, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archivar inmediatamente el expediente 5701.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0687 DEL 30 ABRIL DE 2020

“Por medio de la cual se declara no responsable ambientalmente a una persona jurídica en un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LOS ACUEDUCTOS COLECTIVOS DE LAS VEREDAS CAÑAVERAL Y GUAIMARAL DE AGUADAS CALDAS**, con nit 900269795, de los cargos formulados en el Auto número 0363 del 20 de febrero de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo de forma electrónica al representante legal de Asociación al correo electrónico monaguadas@outlook.com; autorizado por la asociación en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5876 sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2020-0608 (DEL 1 DE ABRIL DE 2020)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro de Plantaciones Forestales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES, en beneficio del predio denominado Santa Clara ubicado en la vereda San Francisco, corregimiento de castilla, Municipio de Pacora Caldas, a nombre de los señores JUAN CARLOS OSORIO BOTERO, y YANITH CORTES RINCON.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores JUAN CARLOS OSORIO BOTERO, y YANITH CORTES RINCON.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expedientes: 500-12-2020-0104

Elaboró: Jenny M. Muñoz Loaiza

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2020-0609 (DEL 1 DE ABRIL DE 2020)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro de Plantaciones Forestales”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES, en beneficio del predio denominado El Porvenir, identificado con matrícula inmobiliaria 114-10861, ubicado en la vereda el silencio, Municipio de Samaná Caldas, a nombre del señor JOSÉ HUMBERTO LOAIZA CLAVIJO, identificado con cédula de ciudadanía 16.111.269.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al Señor JOSÉ HUMBERTO LOAIZA CLAVIJO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expedientes: 500-12-2020-0106

Elaboró: Jenny M. Muñoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-0610 (ABRIL 1 DE 2020)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, en el predio denominado El Topacio, identificado con matrícula inmobiliaria 103-2941, localizado en la vereda Altomiro, en jurisdicción del Municipio de San José, en el Departamento de Caldas, a nombre del señor OLMES DE JESUS GARCIA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía 9.920.935.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor OLMES DE JESUS GARCIA FLOREZ.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Samaná, en el Departamento de Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA IBÁÑEZ

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0210

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2020-0612 (DEL 02 DE ABRIL DE 2020)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro de Plantaciones Forestales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 114-8127, denominado La Primavera, ubicado en la vereda La Esmeralda, jurisdicción del Municipio de Samaná, departamento de Caldas, a nombre del señor JOSE DUVAN MUÑOZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 16.113.725.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSE DUVAN MUÑOZ MUÑOZ.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General
Expediente: 500-12-2020-0110
Elaboró: Juan Diego Arias

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2020-0613 (DEL 02 DE ABRIL DE 2020)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro de Plantaciones Forestales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 118-7843, denominado La Aurora, ubicado en la vereda El Laurel, jurisdicción del Municipio de Aránzazu, departamento de Caldas, a nombre de la sociedad AGROBANRETIRO S.A.S, identificada con NIT 900.650.395-7.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al Representante Legal de la Sociedad AGROBANRETIRO S.A.S.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expedientes:500-12-2020-0111

Elaboró: Juan Diego Arias

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2020-0614 (DEL 02 DE ABRIL DE 2020)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro de Plantaciones Forestales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 118-7841, denominado Santa Elena, ubicado en la vereda Termopilas (El Laurel), jurisdicción del Municipio de Aránzazu, departamento de Caldas, a nombre de la sociedad AGROBANRETIRO S.A.S, identificada con NIT 900.650.395-7.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al Representante Legal de la sociedad AGROBANRETIRO S.A.S.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializado
Secretaría General
Expedientes: 500-12-2020-0112
Elaboró: Juan Diego Arias

Auto No. 2020-0617 (Abril 6 de 2020)
“ Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo “
REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-01-2017-0030
SOLICITUD:	Modificación Concesión de aguas superficiales.
LOCALIZACIÓN:	Predio Morro Nueve. Vereda La Zulia. Municipio Aguadas.
PETICIONARIO:	Blanca Irma Salazar Lotero.

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo de la solicitud 2019-EI-00008300 del 20 de mayo de 2019, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación personal o por aviso del presenta auto al señor Blanca Irma Salazar Lotero, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección de evaluación y seguimiento, para lo de su competencia.
4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Marynella Herrera Ocampo

AUTO No. 2020-0618 (Abril 6 de 2020)
Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo
REFERENCIA:

RADICADO:	2019-EI-00018155
SOLICITUD:	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio Las camelias, Vereda Las Camelias,
Municipio	La Dorada.
PETICIONARIO:	Evelio Nieto Guzmán

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo de las diligencias, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación personal o por aviso del presenta auto al señor EVELIO NIETO GUZMÁN, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección de evaluación y seguimiento de Corpocaldas, para lo de su competencia.
4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
(Original firmado)
JULIANA DURÁN PRIETO
Secretaria General
Proyectó: Marynella Herrera Ocampo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2020-0619 (Abril 6 de 2020)**

“ Se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	2902-8123
SOLICITUD:	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio Molino Santa Inés. Sector cien pesos. Municipio de Marmato.
PETICIONARIO:	JORGE WILLIAM GARCIA.

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente 2902-8123, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
1. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia al señor JORGE WILLIAM GARCIA TABARES, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su modificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

(Original firmado)
JULIANA DURÁN PRIETO
Secretaria General
Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

**AUTO No. 2020-0620 (Abril 6 de 2020)
Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo**

REFERENCIA:

RADICADO:	2019-EI-00013546
SOLICITUD:	Concesión de aguas y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio El Porvenir, Vereda Viboral, Municipio Aguadas.
PETICIONARIO:	Luis Alberto Henao Isaza.

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo de las diligencias, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación personal o por aviso del presenta auto al señor Luis Alberto Henao Isaza, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia.
4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Marynella Herrera Ocampo.

Auto No. 2020-0621 (Abril 6 de 2020)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo

REFERENCIA:

RADICADO:	2019-EI-00013046
SOLICITUD:	Aprovechamiento Forestal.
LOCALIZACIÓN:	Predio La Palmera, Vereda Ceylan, Municipio Neira.
PETICIONARIO:	Hector José Zuluaga Zuluaga.

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud 2019-EI-00013046 del 06 de agosto del 2019, y se ordena el archivo de las diligencias, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación personal o por aviso del presenta auto al señor HÉCTOR JOSÉ ZULUAGA ZULUAGA, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.
3. Comunicar el contenido de la presente resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, para lo de su competencia.
4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Marynella Herrera Ocampo.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO No. 2020-0624 (Abril 6 de 2020)**

“ Se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente “

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-05-2018-0348.
SOLICITUD:	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Vereda Guacaica. Municipio de Manizales
PETICIONARIO:	GLORIA INES ECHEVERRY GÓMEZ.

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de evaluación y seguimiento, para los fines pertinentes.
3. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia a la Señora GLORIA INES ECHEVERRY GÓMEZ, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.

4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su modificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
Auto No. 2020-0625 (Abril 6 de 2020)**

“ Se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente “

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-05-2019-0102.
SOLICITUD:	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio La Angelita. Vereda La Merced. Municipio de Viterbo
PETICIONARIO:	JUAN RAFAEL GONZALEZ HOYOS.

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
3. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia al señor JUAN RAFAEL GONZALEZ HOYOS, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Juan Diego Arias

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
Auto No. 2020-0626 (Abril 6 de 2020)**

“ Se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente “

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-05-2019-0112.
SOLICITUD:	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio Lote B Futura Expansión. Vereda Guarinocito. Municipio de La Dorada.
PETICIONARIO:	UNIVERSIDAD DE CALDAS.

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de evaluación y seguimiento, para los fines pertinentes.
3. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia a la UNIVERSIDAD DE CALDAS, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

(Original firmado)
JULIANA DURÁN PRIETO
Secretaria General
Proyectó: Juan Diego Arias

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2020-0627 (DEL 6 DE ABRIL DE 2020)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro de Plantaciones Forestales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 118-1301, denominado La Estrella, ubicado en la vereda Colorados, jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, a nombre del señor JOSE JAVIER CHAVERRA ORREGO, identificado con cédula de ciudadanía 75.045.712.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al Señor JOSE JAVIER CHAVERRA ORREGO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA IBAÑEZ MORENO
Profesional Especializado
Secretaría General
Expedientes: 500-12-2020-0102
Elaboró: Jenny M. Muñoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
Auto No. 2020-0628 (Abril 6 de 2020)**

“ Se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente “

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-05-2019-0138.
SOLICITUD:	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio Los Manzanos. Vereda Aguadita Pequeña. Municipio de Filadelfia.
PETICIONARIO:	CARLOS ARIEL MUÑOZ VILLEGAS. C.C 4.419.179.

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de evaluación y seguimiento, para los fines pertinentes.
3. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia al señor CARLOS ARIEL MUÑOZ VILLEGAS, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Juan Diego Arias

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
Auto No. 2020-0629 (Abril 6 de 2020)**

Se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-05-2019-0145.
SOLICITUD:	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio conjunto campestre El Faro. Vereda Guayabito. Municipio de Viterbo.
PETICIONARIO:	CONDOMINIO CAMPESTRE EL FARO.

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de evaluación y seguimiento, para los fines pertinentes.
3. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia al CONDOMINIO CAMPESTRE EL FARO, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Juan Diego Arias

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO No. 2020-0630 (Abril 6 de 2020)**

“ Se declara el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente ”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-39-05-0644 .
SOLICITUD:	Inscripción y aprovechamiento forestal de bosque de guadua, cañabrava y bambú.
LOCALIZACIÓN:	Predio mandarina o Emmanuel. Vereda Chamizo. Municipio de Salamina.
PETICIONARIO:	PEDRO ALEJANDRO CESPEDES. C.C 19.351.581.

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente 500-39-05-0644, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia al Señor PEDRO ALEJANDRO CESPEDES, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
3. Disponer la comunicación de esta Providencia al Grupo de biodiversidad y ecosistemas.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su modificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO
Secretaria General
Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO No. 2020-0631 (Abril 6 de 2020)**

“ Se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente “

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	2902-3439.
SOLICITUD:	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Pedio Buena Vista. Vereda Arcón. Municipio de Supía.
PETICIONARIO:	GUILLERMO ABAD IZQUIERDO.

En consecuencia, se dispone:

1. El archivo definitivo del expediente 2902-3439.
2. Comunicar al Señor Guillermo Abad Izquierdo Bañol, el contenido de esta providencia.
3. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO
Secretaria General
Proyectó: Jenny M. Muñoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
Auto No. 2020-0632 (Abril 6 de 2020)**

“ Se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente “

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	2902-8467.
SOLICITUD:	Concesión de Aguas Superficiales.
LOCALIZACIÓN:	Vereda Ospirma. Municipio de Guática-Risaralda.
PETICIONARIO:	ASOCIACION DE USUARIOS LAS LOMAS OSPIRMA Y OSPIRMA BAJO. NIT 900.154.870-7.

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Comunicar de lo anterior a la Subdirección de evaluación y seguimiento, para los fines pertinentes.
3. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia a la ASOCIACION DE USUARIOS LAS LOMAS OSPIRMA Y OSPIRMA BAJO, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO
Secretaria General
Proyectó: Juan Diego Arias

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
Auto No. 2020-0633 (Abril 6 de 2020)

“ Se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente “

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	2907-7698
SOLICITUD:	Permiso de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	EDS Socobuses. Municipio de Manizales-Caldas
PETICIONARIO:	ESTACION DE SERVICIO SOCOBUSES. Nit. 30.282.807-5.

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de evaluación y seguimiento, para los fines pertinentes.
3. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia a la ESTACION DE SERVICIO SOCOBUSES, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su modificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Juan Diego Arias.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO No. 2020-0634 (Abril 6 de 2020)

“ Se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente “

REFERENCIA:

Expediente:	2907-7809
Solicitud:	Permiso de Vertimientos.
Localización:	Lote 34 del conjunto residencial Palma Real. Municipio de la Dorada.
Peticionario:	Jesús Antonio López Guevara. C.C 17.040.175.

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia al Señor JESUS ANTONIO LÓPEZ GUEVARA, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
3. Comunicar el presente acto administrativo a la Subdirección de evaluación y seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su modificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
Auto No 2020-0635 (Abril 6 de 2020)**

“ Se declara el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente “

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	2907-7724
SOLICITUD:	Permiso de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio EDS El Triángulo, ubicado en la Carrera 2 N° 37-39, jurisdicción del Municipio de La Dorada.
PETICIONARIO:	ESTACION DE SERVICIO EL TRIANGULO NIT: 79.757.064-8

En consecuencia,

1. Se acepta el desistimiento expreso del permiso de vertimientos, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de evaluación y seguimiento, para los fines pertinentes.
3. Comunicar esta providencia a la ESTACION DE SERVICIO EL TRIANGULO.
4. La presente providencia carece de recursos.

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Juan Diego Arias

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO No. 2020-0636 (Abril 6 de 2020)**

“ Se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente “

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	2907-8388
SOLICITUD:	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio La Paz. Vereda Santagueda. Municipio de Palestina.
PETICIONARIO:	CONDOMINIO LA PAZ.

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Comunicar de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
3. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia a la CONDOMINIO LA PAZ, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su modificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Juan Diego Arias

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
Auto No. 2020-0637 (Abril 6 de 2020)**

“ Se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente “

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	10271
SOLICITUD:	Concesión de Aguas Superficiales.
LOCALIZACIÓN:	Predio Buenos Aires. Municipio de Manzanares-Caldas
PETICIONARIO:	ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO BUENOS AIRES. Nit. 900.309.275-1

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de evaluación y seguimiento, para los fines pertinentes.
3. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia a la ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO BUENOS AIRES, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Juan Diego Arias

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO No. 2020-0640 (6 DE ABRIL DE 2.020)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2020-0068
SOLICITUD	Permiso de vertimiento
LOCALIZACIÓN	Sector el Chaquiro. Lote 2 A". Vereda El Rosario. Municipio de Manizales.
PETICIONARIO	SANTINIKETAN S.A.S, identificado con NIT 900.900.084-5

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimiento referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA IBAÑEZ MORENO

Profesional especializado

Secretaria General

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

Aprobó: Ana María Ibañez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-0641 (Abril 13 de 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE para la construcción de obra de mitigación integral de riesgos de socavación en la ribera occidental del Río Magdalena, localizada en jurisdicción del Municipio de la Dorada del Departamento de Caldas, presentado por el DEPARTAMENTON DE CALDAS, identificado con NIT 890.801.052-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal del DEPARTAMENTO DE CALDAS, identificado con NIT 890.801.052-1.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-04-2020-0012

Elaboró: Jenny María

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
Auto No 2020-0643 (Abril 14 de 2020)**

“ Se declara el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente “

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	2902-9780
SOLICITUD:	Concesión de agua superficial.
LOCALIZACIÓN:	Quebrada La Tesalia. Jurisdicción del Municipio de Viterbo.
PETICIONARIO:	CONCESIÓN PACIFICO TRES. NIT.900.763.357

En consecuencia,

5. Se acepta el desistimiento expreso de la concesión de agua superficial, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
6. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento.
7. Comunicar esta providencia al Representante Legal de la CONCESIÓN PACIFICO TRES
8. El presente Auto carece de recurso alguno.

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2020-0648 (ABRIL 16 DE 2020)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio denominado La Bartolita identificado con ficha catastral 00020050711000 y folio de matrícula inmobiliaria 118-14467, ubicado en la vereda Portachuelo, jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentada por JORGE EFREN MURILLO LOAIZA identificado con la cédula de ciudadanía número 79394779.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS para los usos del predio denominado La Bartolita identificado con ficha catastral 00020050711000 y folio de matrícula inmobiliaria 118-14467, ubicado en la vereda Portachuelo, jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentada por JORGE EFREN MURILLO LOAIZA identificado con la cédula de ciudadanía número 79.394.779.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a JORGE EFREN MURILLO LOAIZA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Especializada

Secretaría General

Expedientes 500-01-2020-0045 - 500-05-2020-0053.

Elaboró: Pablo Andrés Gómez Tamayo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2020-0649 (ABRIL 16 DE 2020)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio denominado Barcelona La Platanera, identificado con ficha catastral 177770101000000010010000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 115-3880, ubicado en la vereda la Playita, jurisdicción del Municipio de Supia, Departamento de Caldas, presentada por LEON DARIO CARDONA VELAZQUEZ, con cédula de ciudadanía número 98.541.349.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS para los usos del predio denominado Barcelona La Platanera, identificado con ficha catastral 177770101000000010010000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 115-3880, ubicado en la vereda la Playita, jurisdicción del Municipio de Supia, Departamento de Caldas, presentada por LEON DARIO CARDONA VELAZQUEZ, con cédula de ciudadanía número 98.541.349

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a LEON DARIO CARDONA VELAZQUEZ, con cédula de ciudadanía número 98.541.349.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Especializado

Secretaría General

Expedientes 500-01-2020-0053

Elaboró: Pablo Andrés Gómez Tamayo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-0650 (ABRIL 16 DE 2020)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de cuatro (4) individuos de Nogal, en beneficio de la finca lote uno (1), con ficha catastral 172720002000000010278000000000 y matrícula inmobiliaria 110-1237, localizado en la vereda san Luis - La Palma, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, presentado por JOSE JAIRO ARIAS SEPULVEDA, con cedula de ciudadanía número 4.355.478.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSE JAIRO ARIAS SEPULVEDA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2020-0056

Elaboró: Pablo Andrés Gómez Tamayo.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2020-0651 (ABRIL 16 DE 2020)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro de Plantaciones Forestales

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de la SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES, para la tala de cien (100) individuos de Nogal, en el predio la secreta con ficha catastral 172720002000000030010000000000 y matrícula inmobiliaria 110-7029, ubicado en la vereda alto Mira, en jurisdicción del municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, solicitado por MARINO DE JESUS ARIAS GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 4.561.132.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor MARINO DE JESUS ARIAS GONZALEZ.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Especializado

Secretaría General

Expedientes: 500-12-2020-0023-AP

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-0652 (ABRIL 16 DE 2020)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal de bosque de guadua, cañabrava y bambú”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBU para la tala de 500 individuos de guadua, existentes en el predio denominado finca San Luis - La Secreta, ficha catastral 00-01-005-0055 y matrícula inmobiliaria 103-11443, localizado en la vereda la Zainera, jurisdicción del municipio de Belalcázar, presentado por el señor RICARDO ANTONIO ARCILA identificado con cedula de ciudadanía 1.259.210.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor RICARDO ANTONIO ARCILA

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0123 -AMEG-0001

Elaboro: Pablo Andrés Gómez Tamayo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-0658 (ABRIL 17 DE 2020)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, para los usos del predio denominado La Granja, identificado con ficha catastral 17380000200020111000, y matrícula inmobiliaria 106-6593, localizado en la vereda La Española, jurisdicción de guaranico en el Municipio de la Dorada, Departamento de Caldas, a nombre de los señores JAIME HUMBERTO LÓPEZ MESA y MARIA VIRGINIA DEL NIÑO JESÚS ARANGO DE LÓPEZ, identificados respectivamente las cédulas de ciudadanía 8.304.821, y 32.461.319.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0032

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2020-0659 (DEL 17 DE ABRIL DE 2020)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala individuos de Nogal, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.100-91779, ubicado en el Municipio de Villamaría, a nombre del MUNICIPIO DE VILLAMARIA, identificado con NIT. 890-801.152.

PARÁGRAFO PRIMERO: La documentación correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural se encuentra en el expediente Nro. 500-11-2020-0078.

PARAGRAFO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al Señor Alcalde del Municipio de Villamaría.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2020-0078.

Elaboró: Jenny M. Muñoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-0660 (ABRIL 17 DE 2020)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, para los usos del predio denominado El Silencio, identificado con ficha catastral 1738000020060000, y matrícula inmobiliaria 106-27123, localizado en la vereda La Española, jurisdicción de guaranico en el Municipio de la Dorada, Departamento de Caldas, a nombre de la señora MILENA POVEDA OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía 53.124.947.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0031

**AUTO NÚMERO 2020-0663 (Abril 20 de 2020)
Por medio de la cual se archiva un expediente**

EXPEDIENTE: 500-04-2018-0011 -Permiso de ocupación de cauce

TITULAR: CONSORCIO VIAL – CAS -Nit 901.184.581

DISPONE

PRIMERO: El archivo definitivo del expediente 500-04-2018-0011.

SEGUNDO: Comunicar el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES AP SAS, o a quien este autorice.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: GYP Abogados

Expediente: 500-04-2018-0011

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-0665 (ABRIL 2 DE 2020)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de OCUPACIÓN DE CAUCE a nombre del señor JULIO CESAR SALGADO GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía 75.071.082, para el desarrollo del contrato No. 161-2019 que tiene como objeto la *“Construcción de obras para el manejo de aguas superficiales provenientes del cerro Sancancio, correspondientes al descole del alcantarillado pluvial hasta el Río Chinchiná”*, a realizarse en el Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al Señor JULIO CESAR SALGADO GALEANO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-04-2020-0006

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2020-0666 (DEL 22 DE ABRIL DE 2020)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro de Plantaciones Forestales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 102-15611, denominado La Argentina (El Roble), ubicado en la vereda Santa Rita, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, a nombre del señor GERMAN ANTONIO GIRALDO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.083.257.092.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor GERMAN ANTONIO GIRALDO GUTIERREZ.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expedientes: 500-12-2020-0115

Elaboró: Juan Diego Arias

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2020-0667 (DEL 22 DE ABRIL DE 2020)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de individuos forestales existentes en el predio denominado la Idalia, o identificado con matrícula inmobiliaria 103-11670, ubicada en la vereda Alto Arauca (El Brasil), en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por las señoras RUTH GUTIERREZ LOPEZ y TERESA DE JESUS GUTIERREZ LOPEZ, identificadas respectivamente con las cédulas de ciudadanía 25.145.951, 24.612.864, esta última actuando por intermedio del señor HERNAN ADOLFO OROZCO GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía 94.410.539.

PARÁGRAFO 1: La documentación correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural se encuentra en el expediente Nro. 500-11-2020-0074.

PARAGRAFO 2: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto las señoras RUTH GUTIERREZ LOPEZ, y TERESA DE JESUS GUTIERREZ LOPEZ a través del señor HERNAN ADOLFO OROZCO GUTIÉRREZ

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2020-0074.

Elaboró: Juan Diego Arias

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2020-0670 (DEL 23 DE ABRIL DE 2.020)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro de Plantaciones Forestales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria 102-162, denominado El Roblal, ubicado en la vereda Alto Bonito (Mesones), en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por los señores ANDRES FELIPE GOMEZ MEDINA, y ANDRES EDUARDO MEJIA HERNANDEZ, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 71.557.176 y 15.388.154.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto los Señores ANDRES FELIPE GOMEZ MEDINA y ANDRES EDUARDO MEJIA HERNANDEZ.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expedientes: 500-12-2020-0091

Elaboró: Jenny M. Muñoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2020-0671 (DEL 23 DE ABRIL DE 2020)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua, cañabrava y bambú”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ, para la tala de individuos existentes en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 118-4174, denominado La Perlita, ubicada en la vereda Campoalegre, jurisdicción del Municipio de Aránzazu, Departamento de Caldas, a nombre del señor ALBERTO VASQUEZ GRANADA identificado con cédula de ciudadanía 10.264.043.

PARÁGRAFO 1: La documentación correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural se encuentra en el expediente Nro. 500-39-05-0471-AMEG-0001.

PARAGRAFO 2: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor ALBERTO VASQUEZ GRANADA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0471-AMEG-0001

Elaboró: Juan Diego Arias

AUTO DE INICIO No. 2020-0677 (Abril 27 de 2020)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-08-2020-0002
SOLICITUD	Licencia Ambiental para explotación de minerales de oro y sus concentrados
LOCALIZACIÓN	Municipios de Anserma y Neira
PETICIONARIA	NURIS XIMENA VARELA LÓPEZ C.C. 57.294.637

Por tanto, para dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Licencia Ambiental correspondiente a la explotación minera en el área del título KHD-09021.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

- 3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
- 4. Reconocer personería al abogado Carlos Alberto Mesa Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía 98.535.402 y portador de la tarjeta profesional 98002 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la señora Nuris Ximena Varela López en este procedimiento administrativo, conforme el poder otorgado.
- 5. Comunicar el contenido de esta providencia al abogado Carlos Alberto Mesa Sierra en la calle 34 C No 81ª 20, de Medellín.
- 6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO No. 2020-0681 (Abril 28 de 2020)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para los usos del predio denominado El Cedro, identificado con ficha catastral 00-01-007-0518-000, y matrícula inmobiliaria 102-4336, localizado en la vereda Rioarriba, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, en el Departamento de Caldas, a nombre del señor EXCEDIEL MARQUEZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía 75.046.454.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor EXCEDIEL MARQUEZ ARIAS.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Especializada

Secretaría General

Expedientes 500-24-2020-0029

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO 2020-0709 (30 DE ABRIL DE 2020)**

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE

ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para el desarrollo del contrato de consultoría suscrito con la Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC, cuyo objeto es *“la elaboración de estudios de proyectos hidroenergéticos en la cuenca del Río Guacaica”*, en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas, a nombre de la sociedad PROYECTOS AMIGABLES DE INGENIERIA S.A.S -PRAMING S.A.S- identificada con NIT 900.396.476-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad PROYECTOS AMIGABLES DE INGENIERIA S.A.S -PRAMING S.A.S.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializada

Secretaría General

Exp. 500-18-2020-0005

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

AUTO NÚMERO 2020-0710 (Abril 30 de 2020)
Por medio del cual se archiva un expediente

EXPEDIENTE: 500-04-2019-0011 -Permiso de ocupación de cauce

TITULAR: CONSORCIO M.A.A. -Nit 900.576.255

En consecuencia, esta Secretaría,

DISPONE

PRIMERO: El archivo definitivo del expediente 500-04-2019-0011.

SEGUNDO: Comunicar el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad CONSORCIO M.A.A., o a quien este autorice.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2019-0011

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: GYP Abogados

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2020-0714 (DEL30 DE ABRIL DE 2020)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro de Plantaciones Forestales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 112-5072, denominado La Pradera, ubicado en la vereda San Francisco, jurisdicción del Municipio de Pácora, departamento de Caldas, a nombre del señor FRANCISCO JAVIER LÓPEZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía 16.052.636.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor FRANCISCO JAVIER LOPEZ RIVERA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expedientes: 500-12-2020-0116

Elaboró: Jenny M. Muñoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2020-0717 DEL 30 DE ABRIL DE 2020)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro de Plantaciones Forestales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-26747, denominado La Trinidad, ubicado en la vereda Monterredondo, jurisdicción del Municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas, a nombre del señor MIGUEL ANTONIO MUÑOZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 4.384.164.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor MIGUEL ANTONIO MUÑOZ GIRALDO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expedientes: 500-12-2020-0109

Elaboró: Juan Diego Arias

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0581 (Abril 14 de 2020)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señor JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SANTA ISABEL, identificada con Nit. No. 810-002-474, en beneficio de la comunidad veredal de Santa Isabel, jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, para derivar del Río Purnio ubicado en las coordenadas X: 908030.29 Y: 1082005.83 / 1950 (msnm), latitud: 5 20 14 longitud: -74 54 26, en un caudal total de 0.3422 l/s, para uso doméstico y otros discriminado así

USOS	CAUDAL USOS	l/s
Hum - dom	0.2106	
Otros	0.1316	
CAUDAL OTORGADO		L/S
		0.3422

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras propuesta para el almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Captación de fondo, conducción galvanizada de 3 pulgadas de diámetro con 170 metros y un tanque circular en concreto de 10000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Construir las obras de captación conducción y almacenamiento, aprobados en este informe técnico, para lo cual cuenta con 30 días calendario a partir de la ejecutoria de la resolución, una vez aprobados los diseños tiene 90 días para su construcción.
2. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la captación realizada. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido para cada punto de captación; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado. Para llevar a cabo esta actividad se cuenta con un plazo de 90 Días. (El diseño de la estructura se puede utilizar siempre y cuando el caudal a otorgar se encuentre entre 0,005 y 1 L/s)
3. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
5. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras utilizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas, y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos de agua o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
10. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la resolución 865 de 2004 del MAVDT, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.

11. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
12. Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua: Diligenciar y allegar el formulario definido por Corpocaldas para medianos usuarios; esto conforme lo establecido en la Resolución No. 2017-3689 del 20 de diciembre de 2017. Dicha acción deberá ser adelantada en un tiempo inferior a 60 días contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.
13. Se realizará seguimiento al listado de los usuarios contenido en el expediente, si este ha sido actualizado deberá remitirse a Corpocaldas; dicho listado debe contener el nombre y su identificación, el nombre del predio y su localización; lo anterior con el fin de realizar la asesoría y requerimientos individuales para el manejo de las aguas residuales que se generan en cada predio.
14. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SANTA ISABEL, identificada con Nit. No. 810-002-474, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0233

Elaboró: Ximena González Galindo

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0583 (Abril 14 de 2020)
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución 2755 del 06 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación de esta resolución a la sociedad UNIÓN TEMPORAL GENERACIÓN DE ENERGÍA PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA, personalmente o por aviso, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, así como su publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-08-2018-0010

Elaboró: P y G abogados

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0585 Abril 15 de 2020)
“Por la cual se decide la solicitud de registro de una plantación forestal”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de inscribir en el registro de plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras, las 111 especies maderables plantados a manera de cercas vivas en el predio denominado la Emboscada ubicado en la vereda el retiro jurisdicción del municipio de Marquetalia departamento de Caldas.

Para la movilización de los productos se deberá obtener el correspondiente salvoconducto único nacional en línea, para lo cual se tendrá que diligenciar el formato establecido en la Resolución 213 de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que aplica para productos del aprovechamiento de cercas vivas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución al señor JHON FREDY VÁSQUEZ QUINTERO, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Exp. 500-12-2019-0049-AP

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: GYP abogados

RESOLUCIÓN 2020-0592 (Abril 20 de 2020)
Por la cual se imponen medidas para garantizar la conservación de especies vedadas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas -NIT 890.806.006-3 y el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales -NIT 890.801.059-0, beneficiarios de la licencia ambiental otorgada por medio de la Resolución 318 de 2003, deberán adoptar las siguientes medidas con respecto a las especies vedadas intervenidas durante la construcción de la Etapa I del proyecto Aeropuerto del Café.

1. *Juglans neotropica* Diels.

- Rescate de plántulas para ser sembradas en las áreas de rehabilitación del proyecto.
- Standarización de técnicas y protocolos de propagación y reproducción, a partir de árboles semilleros de la zona, con el fin de conservar las características y acervo genético a nivel regional. El material obtenido durante los dos primeros años será usado en los procesos de restauración que hacen parte del plan de manejo ambiental del proyecto o donado para procesos de rehabilitación ecológica que se adelanten en la región.

2. *Cyathea cf. microdonta* (Desv.) y *Cnemidaria horrida* (Desv.) (Cyatheaceae).

- En un área de 0.5 hectáreas se llevará a cabo la siembra de 224 individuos de *Cyathea cf. microdonta* (Desv), 6 individuos de *Cnemidaria horrida* (Desv.) (Cyatheaceae), a distancias de 5x5, y 150 individuos de especies nativas de tipo arbustivo que crezcan en asociación con los helechos arbóreos.

3. Familias Bromeliaceae y Orchidaceae

- Rescatar y reubicar el 100% de los individuos, incluidos los que no fueron registrados en el muestreo que reúnan características adecuadas de acuerdo con los criterios de selección de los especímenes (fitosanitario, reproductivo y de senescencia).
- La cantidad de material vegetal rescatado será consecuente con la abundancia de los individuos de cada una de las especies que se encuentren en las áreas de intervención.
- Para el rescate de los individuos epífitos se realizará el ascenso a los hospederos previa la tala, o una tala controlada. En cualquier caso, el material no podrá ser afectado.
- Las áreas de reubicación deben tener condiciones climáticas y ecológicas similares a las de los lugares donde fueron extraídos los individuos.
- No se podrán afectar los forófitos que albergarán los especímenes trasladados. Se establecerán porcentajes máximos de reubicación por grupo para cada forófito receptor, de acuerdo con la población epífita ya existente en este.
- El porcentaje de sobrevivencia de las especies reubicadas deberá alcanzar como mínimo del 80% para cada especie.
- La reubicación del material vegetal se hará el mismo día del rescate; de no ser posible, se acopiará en un sitio cercano al proyecto por un tiempo máximo de tres meses.
- Durante el tiempo establecido para el seguimiento y monitoreo de la medida se medirán la mortalidad y sobrevivencia acumuladas de los individuos de cada especie.
- Marcar y georreferenciar el área de reubicación, los nuevos forófitos u hospederos y los especímenes reubicados, con un método que permanezca en el tiempo, para facilitar el seguimiento.
- Llevar a cabo actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de los individuos objeto de rescate y reubicación dos veces al año durante los tres primeros años.
- Se adelantará un programa de rehabilitación ecológica con especies hospederas de epífitas en un área de 4.5 hectáreas con poca presencia de especies arbóreas y arbustivas, en la cual se establecerán 5 parcelas permanentes. Las especies seleccionadas para servir de forófitos deberán ser nativas con distribución natural de bosque húmedo premontano. Se realizarán las resiembras necesarias para garantizar una sobrevivencia del 80% de los individuos plantados.
- Se rescatarán los individuos en categoría de desarrollo brinzal y latizal de especies nativas, encontrados en la zona de intervención del proyecto, para ser establecidos en áreas de rehabilitación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las medidas que mediante la presente resolución se imponen hacen parte del plan de manejo ambiental del proyecto licenciado y los avances en su implementación serán incluidos en los informes de cumplimiento ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo rige a partir de su ejecutoria y revoca el literal a) del numeral 2 del artículo primero de la Resolución 1831 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta resolución a los representantes legales de Inficaldas e Infimanizales, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; así como su publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1086

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020- 0593 (Abril 20 de 2020)**Por la cual se prorroga una autorización de aprovechamiento de árboles aislados y guadua natural****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por un término de veinticuatro meses la vigencia de la autorización de aprovechamiento de árboles aislados y de guadua natural a favor de la ISAGEN S.A. E.S.P. -NIT 811.000.740-4, mediante la Resolución 142 del 16 de enero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta resolución a la apoderada de la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P. abogada Catalina Macías Garcés, en el correo electrónico cmacias@isagen.com.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: GYP Abogados

Expediente: 500-39-05-0996

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0595 (Abril 20 de 2020)**“Por la cual se decide la solicitud de registro de una plantación forestal”****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de inscribir en el registro de plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras, las 120 especies maderables plantados a manera de barreras vivas en el predio denominado Hungria ubicado en la vereda Gallinazo jurisdicción del municipio de Villamaría departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Para la movilización de los productos se deberá obtener el correspondiente salvoconducto único nacional en línea, para lo cual se tendrá que diligenciar el formato establecido en la Resolución 213 de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que aplica para productos del aprovechamiento de cercas vivas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución a la señora MARIA JOSÉ MEJÍA LONDOÑO, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: GYP Abogados

Expediente: 500-12-2019-0050

RESOLUCIÓN 2020-0596 (Abril 20 de 2020)
Por la cual se decide la solicitud de registro de una plantación forestal

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de inscribir en el registro de plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras, los cientos treinta (130) árboles de eucalipto plantados en el predio denominado La Selva, ubicado en la vereda Venecia del municipio de Pensilvania.

Parágrafo: El interesado podrá solicitar el registro del sistema agroforestal ante el Instituto Colombiano Agropecuario, según la normativa sobre la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución al señor Pedro Luis Buitrago Arias, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-12-2019-0080AP

Elaboró: Alejandra García Cogua

Revisó: GYP ABOGADOS S.A.S

RESOLUCIÓN No. 2020-0597 (Abril 20 de 2020)
“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a favor del señor HECTOR HELI VALENCIA FRANCO identificado con cedula de ciudadanía número 9.890.281, para ocupar el cauce de la Quebrada La Julia en el predio identificado con ficha catastral 178770001000000080060000000000 y matrícula inmobiliaria N°103-11361 denominado El Socorro, localizado en la vereda El Socorro, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas., para la construcción de la siguientes obra, conforme los planos y diseños radicados con la solicitud bajo el N° 2019-EI-00012497 del 29 de julio de 2019 y 2019-EI-00018474 del 7 de noviembre de 2019.

1. Instalación de ductos de 2 pulgadas en PVC, como aducción hasta el desarenador a construir previo al sistema de riego.
2. Instalación de capa de protección mediante concreto simple en los muros y fondo.
3. Mantenimiento de la estructura existente, mediante instalación de rejilla de 1.4 metros de longitud por 0.3 metros de ancho, cancelando una salida de 6 pulgadas por medio de un tapón de limpieza.
4. Mantenimiento general de la estructura reconfigurando los muros con el fin de darle un adecuado funcionamiento.

PARÁGRAFO 1: Cualquier modificación de los diseños de las obras deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

PARÁGRAFO 2: Una vez terminadas las obras y antes de comenzar su uso, deberán someterse a la aprobación de Corpocaldas. Para tal fin, la permissionaria presentará un informe final acompañado de los planos específicos de soporte y de registro fotográfico.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permissionario deberá observar los requisitos que se enuncian a continuación:

- a- No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
- b- En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.
- c- Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS

cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

- d- Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
- e- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
- f- El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente
- g- Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
- h- Durante la construcción, el señor Héctor Heli Valencia deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- i- No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
- j- Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas

ARTÍCULO TERCERO: El plazo para la construcción de las obras es de dos (2) meses, contado a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga de este término deberá presentarse por lo menos treinta días antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al beneficiario del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2019-0042

Proyectó: Pablo Andrés Gómez Tamayo.

RESOLUCION No. 2020-0599 (Abril 21 de 2020)
Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a favor del señor DIEGO LEÓN MARTÍNEZ GÓMEZ identificado con C.C No. 10.273.859 para la construcción de un muro de protección de orillas lateral sobre la margen izquierda de la quebrada Manizales, en el sitio con coordenadas X: 848165,420 Y: 1049131,721, en el sector de Maltería concretamente en la parte posterior del hostel La Tía, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, mediante la construcción de la siguiente obra.

Se construirá un muro en concreto ciclópeo, de 4.0 m de altura, zapata de 2.0 m de ancho, el cual se proyecta en una longitud inicial de 15 m, conforme los planos y diseños radicados con la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Cualquier modificación de los diseños de las obras deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

PARÁGRAFO 2: Una vez terminadas las obras y antes de comenzar su uso, deberán someterse a la aprobación de Corpocaldas. Para tal fin, el permisionario presentará un informe final acompañado de los planos específicos de soporte y de registro fotográfico.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá observar los requisitos que se enuncian a continuación:

- a. Se dará aviso a Corpocaldas sobre el inicio de la obra, antes de su ocurrencia, y se allegará el cronograma de ejecución.
- b. Se garantizará el flujo continuo de la corriente intervenida durante la ejecución y vida útil de las obras.
- c. No se permitirá el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes.
- d. Los escombros y demás residuos sólidos generados deben ser dispuestos en un sitio autorizado. Por ningún motivo, se depositarán desechos en los cuerpos de agua.
- e. Se efectuarán monitoreo periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras y el flujo continuo de la corriente.
- f. Las estructuras temporales utilizadas durante el desarrollo de los trabajos serán retiradas una vez concluidas las obras.
- g. Se deberán obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios afectados, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo para la construcción de las obras es de 4 meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga de este término deberá presentarse por lo menos treinta días antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al beneficiario del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2020-0003

Elaboró: Alejandra Garcia Cogua

Revisó: GYP ABOGADOS S.A.S

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-0600 (Abril 21 de 2020)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales, a favor de los señores DAVIDSON ELORZA VELEZ y MARIA EDILIA VELEZ BALDIN, identificados con las cédulas de ciudadanía 71.262.951 y 22.057.209, a derivar de la quebrada sin nombre localizada en las coordenadas X: 847516 Y:1101143 a 2005 m.s.n.m, cuenca 2616, un caudal de 0.5385 l/s, en beneficio del predio denominado El Rosal, identificado con matrícula inmobiliaria 112-3462, ubicado en la vereda San Antonio, en jurisdicción del Municipio de Pacora, en el Departamento de Caldas, distribuido así:

nombre de la fuente	caudal de la fuente l/s	procedencia del agua
Quebrada sin nombre	0.75	Superficial
usos	caudal usos l/s	% usos
Humano Doméstico	0.008	1.0667
Prácticas Culturales Agrícolas (Aguacate)	0.0305	4.0667
Riego Menor A 5 Ha	0.5	66.6667
CAUDAL OTORGADO		L/S
		0.5385

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en captación de prensa simple (muro) de 0.9 m de largo y 0.7 m de altura, conducción mediante Manguera de 1 pulgada, con 400 metros de longitud, y tanque de almacenamiento metálico – Geo Membrana circular de 80.000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la captación. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, como sugerencia, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de cada obra; sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo, es decir que el restante caudal debe discurrir libremente por los cauces.
2. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
4. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
5. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución a los señores DAVIDSON ELORZA VELEZ y MARIA EDILIA VELEZ BALDIN, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0397

Elaboró: Paula Andrea Vera

Reviso: Paula Isis Castaño M.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0601 (Abril 21 de 2020)
Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales, a favor de la señora MARIA UVENY FLOREZ LEON, identificada con la cédula de ciudadanía 25.109.111, para derivar de un nacimiento Sin Nombre ubicado en las coordenadas X: 8341164,846865333, Y: 1090492,97436972 a 1450 m.s.n.m, Cuenca 2616, para uso doméstico, un caudal de 0.008 l/s en beneficio del predio denominado Buenos Aires, identificado con ficha catastral 173880000000000050216000000000, ubicado en la vereda San Martin – Buenos Aires, en jurisdicción del Municipio de la Merced, en el Departamento de Caldas, distribuido así:

nombre de la fuente	caudal de la fuente l/s	procedencia del agua
Nacimiento sin nombre	0.7	Superficial
% uso de fuente	caudal otorgado l/s	caudal disponible l/s
1.1429	0.0080	0692
usos	caudal usos l/s	% usos
Humano Doméstico	0.008	1.1429
CAUDAL OTORGADO		L/S
		0.008

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en captación en presa (muro de 0.4m de largo x 0.2m de altura), conducción mediante manguera de ½ pulgada con 400 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en eternit circular de 500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, el concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable

4. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.
5. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución a la señora MARIA UVENY FLOREZ LEON, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0401

Reviso: Paula Isis Castaño M.

Elaboró: Paula Andrea Vera

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0602 (Abril 21 de 2020)
Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales, al señor JOSE ALEJANDRO MARIN SOTO, identificado con cedula de ciudadanía 75.059.862, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 836545,035585493 Y: 1086074,96690491 a 1778 m.s.n.m – cuenca 2616, con un caudal otorgado

0.006 l/s, para uso humano domestico, en beneficio del predio denominado El Laurel identificado con matricula inmobiliaria 118-8096, ubicado en le Vereda San José, en jurisdicción del Municipio de la Merced, en el Departamento de Caldas, distribuido así:

Nombre de la fuente	caudal de la fuente l/s	procedencia del agua
Nacimiento sin Nombre	0.015	Superficial
% uso de fuente	caudal otorgado l/s	caudal disponible l/s
40.0000	0.0060	0.009
usos	caudal usos l/s	% usos
Humano Domestico	0.006	40.0000
CAUDAL OTORGADO		L/S
		0.006

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas implementados de captación de artesanal, conducción mediante Manguera de 1/2 pulgadas, con 300 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en concreto rectangular de 1200 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos meses (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, el concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
3. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable
5. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución al señor JOSE ALEJANDRO MARIN SOTO, identificado con Cedula de Ciudadanía 75.059.862, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2902-9470

Revisó: Paula Isis Castaño M.

Elaboró: Paula Andrea Vera

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0603 (Abril 21 de 2020)
Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales, a favor de las señoras NORA RUTH GONZALEZ MEZA Y MARIA DORANCY GONZALEZ MEZA, identificadas con cedula de ciudadanía 30.373.092 y 30.373.091 respectivamente, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 842469 Y: 1096256 a 1677 m.s.n.m- cuenca 2617, con un caudal de 0.008 l/s, para uso Humano Domestico, en beneficio del predio denominado La Azucena identificado con ficha catastral 1751130001000000140016000000000 matricula inmobiliaria 112-2231 localizado en le Vereda Loma Hermosa, en jurisdicción del Municipio de la Pacora, en el Departamento de Caldas, distribuido así:

Nombre de la fuente	caudal de la fuente l/s	procedencia del agua
Nacimiento sin Nombre	0.86	Superficial
% uso de fuente	caudal otorgado l/s	caudal disponible l/s
0.9302	0.0080	0.852
usos	caudal usos l/s	% usos
Humano Domestico	0.008	0.9302
CAUDAL OTORGADO		L/S
		0.008

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas implementados de captación, conducción mediante Manguera de 1/2 pulgadas, con 200 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en concreto cuadrada de 250 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos meses (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, el concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

4. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.
5. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución a las señoras NORA RUTH GONZALEZ MEZA, identificada con Cedula de Ciudadanía 30.373.092 y MARIA DORANCY GONZALEZ MEZA, identificada con cedula de ciudadanía 30.373.091, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0014-

Revisó: Paula Isis Castaño M.

Elaboró: Paula Andrea Vera

RESOLUCIÓN No. 2020-0605 (Abril 22 de 2020)
Por la cual se decide la solicitud de registro de una plantación forestal

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de inscribir en el registro de plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras, los 250 individuos de Pino Pátula plantados con fines comerciales a manera de cercas vivas en el predio denominado La Sonrisa, ubicado en la vereda La Albania, jurisdicción del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas.

Para la movilización de los productos se deberá obtener el correspondiente salvoconducto único nacional en línea, para lo cual se tendrá que diligenciar el formato establecido en la Resolución 213 de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que aplica para productos del aprovechamiento de cercas vivas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución al señor Belfor de Jesús Quiceno Aristizabal, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-12-2019-0081 AP

Realizó: Alejandra García Cogua

Revisó: GYP ABOGADOS S.A.S

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0606 (Abril 22 de 2020)
Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales, a favor del señor JORGE CARLOS ARISTIZABAL FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía 10.269.596, para derivar de un nacimiento de nombre Salamanca, localizado en las coordenadas X: 822293,689 Y: 10500639,992 a 1338.1 m.s.n.m. -Cuenca 2616, en condiciones de caudal medio de 0.0746 l/s y en condiciones de caudal mínimo 0.054 l/s, en beneficio del predio denominado El Refugio, identificado con ficha catastral 00-1-005-024 y matrícula inmobiliaria 100-39868, ubicado en la vereda Birrion, en jurisdicción del Municipio de Palestina, en el Departamento de Caldas, distribuido así:

Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento Salamanca condiciones de caudal medio	0,492	Superficial	Humano Domestico	0.038	7,724	15,163	0,0746	0,4174
			Riego	0,0366	7,439			
CAUDAL OTORGADO (En Condiciones de Caudal Medio)						L/S	0.0746	

Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento Salamanca condiciones de caudal medio	0,072	Superficial	Humano Domestico	0,038	52,777	103.61	0,0746	-0,0026
			Riego	0,0366	50,833			
CAUDAL OTORGADO (En Condiciones de Caudal Mínimo)						L/S	0.054	

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en captación artesanal, conducción mediante tubo de PVC de 1 pulgada, con = 400 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en concreto circular de 1m³ de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, el concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable
5. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.
6. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
7. Cuando se amerite, la Corporación podrá contemplar lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto No. 1076 de 2015, Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Esto en consideración de las condiciones de la fuente.
8. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la resolución 865 de 2004 del MAVDT, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente, ante la ausencia de datos que permita calcular dicho caudal medio mensual multianual, se tendrá en cuenta que el caudal ambiental corresponde al 25% del caudal mínimo reportado por el balance hidrológico de Corpocaldas (2010), se tomará el valor arrojado por dicho balance como escenario más crítico para el cálculo del caudal ambiental, así:

- Nacimiento Salamanca
$$Q_{Amb} = 0,0720 \times 25\% = 0,018$$
9. Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua: Deberá diligenciar y presentar a la Corporación una propuesta de compromiso de relacionado con la implementación de buenas prácticas en el uso del Patrimonio Hídrico; esto en concordancia con la Resolución No. 2017-3689 del 2017 de Corpocaldas. Para su presentación se concede un plazo de 30 días.
10. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.

- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución al señor JORGE CARLOS ARISTIZABAL FRANCO identificado con cedula de Ciudadanía 10.269.596, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(origina firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0366

Reviso: Ana María Ibáñez

Elaboró: Paula Andrea Vera

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0607 (Abril 22 de 2020)
Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales, a favor del señor GILBERTO ANTONIO REINOSO TRANCOSO, identificado con cédula de ciudadanía 10.169.064, para derivar de la fuente quebrada Pitala ubicada en las coordenadas X: 907208,8478, Y: 1084507,3348 a 915 m.s.n.m, cuenca -2304, para usos doméstico, Piscícola Mojarra, Ganadería Ovinos, Riego Menor y Ganadería Bovinos, en condiciones de caudal de 0.2239 l/s en beneficio del predio denominado número 14, ubicado en la vereda Marsala, jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, distribuido así:

nombre de la fuente	caudal de la fuente l/s	procedencia del agua
Quebrada Pitala	7.8582	Superficial
% uso de fuente	caudal otorgado l/s	caudal disponible l/s
2.8493	0.2239	7.6343
usos	caudal usos l/s	% usos
Humano Doméstico	0.012	0.1527
Piscícola Mojarra	0.0047	0.0598
Ganadería Ovinos	0.0012	0.0153
Riego Menor A 5 Ha	0.2	2.5451
Ganadería Bovinos	0.006	0.0764
CAUDAL OTORGADO		L/S
		0.2239

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistente en captación artesanal de conducción mediante Manguera de 1/2 pulgada, con 680 metros de longitud, y tanque de almacenamiento Australiano circular de 8000 de capacidad

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, el concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
5. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.
6. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
7. Cada bebedero para el ganado deberá estar provisto de dispositivos de suspensión inmediata del agua, como flotadores, bebederos automáticos o cualquier otro mecanismo que evite el fluido constante y desperdicio del agua cuando el ganado no está tomando agua.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo, como tampoco incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución al señor GILBERTO ANTONIO REINOSO TROCOSO identificado con cedula de Ciudadanía 10.169.064, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0280

Elaboró: Paula Andrea Vera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
Resolución 2020-0608 (Abril 22 de 2020)**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 2019-3161 del 16 de diciembre de 2019, por medio de la cual CORPOCALDAS, Traspaso un Permiso de Vertimientos y se adoptaron otras determinaciones, a favor de las señoras MARIA DE JESUS SANCHEZ DE GONZALEZ y MARIA EDITHMAJIA VARGAS, identificadas con cédulas de ciudadanía No. 24.313.246 y 30.293.169, en beneficio del predio La Guamera, localizado en la vereda Manzanares, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al apoderado de la señora MARIA DE JESÚS SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ, el Doctor DIEGO FERNANDO MORENO MORENO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2907-8528

Proyectó: Paula Andrea Vera Becerra

**RESOLUCIÓN No. 2020-0609 (Abril 22 de 2020)
Por la cual se modifica una Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo sexto de la Resolución No. 611 del 2 de septiembre de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a CRISTIAN DAVID RESTREPO ISAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.234.330, permiso de vertimientos puntual a la Quebrada Número 2616-083-014 de orden 3 en las coordenadas X: 834259.71 Y: 1088764.72 a una altura de 1231 m.s.n.m, para las aguas residuales domésticas generadas en las 2 viviendas existentes en el predio denominado Buenos Aires, localizado en la vereda El Tambor en jurisdicción del municipio de la Merced, departamento de Caldas.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo séptimo de la Resolución No. 611 del 2 de septiembre de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos para las dos (2) viviendas localizadas en el predio denominado Buenos Aires, Localizado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del Municipio de la Merced, por tratarse de sistemas sépticos que estarán conformados, cada uno, por trampa de grasas de 250 litros, Tanque Séptico de 910 litros y un filtro anaerobio de flujo ascendente 910 litros, con descole final a la Quebrada Número 2616-083-014 de orden 3 en las coordenadas X: 834259.71 Y: 1088764.72 a una altura de 1231 m.s.n.m,”.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo octavo de la Resolución No. 611 del 2 de septiembre de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO OCTAVO: Las aguas residuales domésticas procedentes del sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 artículo 8 Viviendas Unifamiliares o Bifamiliares, por lo que se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones; Presentar caracterización de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas; teniendo en cuenta lo siguiente:

- Periodicidad: Bianual
- Puntos de muestreos: Salida de las Aguas Residuales domesticas sobre la Fuente hídrica (tubería final)
- Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables y Grasas y Aceites.
- Tipo de muestreo: el muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada de máxima producción, tomando alícuotas cada 30 minutos. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución No. 611 del 2 de septiembre de 2016, quedarán conforme su tenor original.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor CRISTIAN DAVID RESTREPO ISAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.234.330, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
(original firmado)
JULIANA DURÁN PRIETO
Secretaria General
Expediente 2902-7130 R1-M1
Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-0610 (Abril 22 de 2020)

Por medio de la cual se niega una solicitud de prórroga de un Permiso de Recolección de Especímenes Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de elaboración de estudios ambientales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de Prórroga del Permiso de Estudio Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, otorgada mediante la Resolución 2017- 3608 del 07 de diciembre de 2017, para la caracterización de aves, herpetos, mamíferos, peces, fitoplancton, zooplancton, bentos, perifiton, macrofitas, para el proyecto de construcción de pequeñas centrales hidroeléctricas en los Municipios de Pensilvania, Manzanares, Samaná, Norcasia y Marquetalia, en jurisdicción del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad PROICOM S.A.S, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
(original firmado)
JULIANA DURAN PRIETO
Secretaria General
Expediente: P.E. 500-18-2017-0015
Elaboró: Ana Maria Ibañez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-0611 (Abril 22 de 2020)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Recolección de Especímenes Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de investigación científica no comercial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor SEBASTIAN CARDONA BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía 16.073.264, PERMISO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL, para adelantar acciones de apoyo a Corpocaldas para el monitoreo de aves y mamíferos en tres áreas protegidas, RFP Rio Blanco, RFP Torre cuatro, RFP El Diamante en jurisdicción del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de ocho (8) meses contado a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, otorgado mediante la presente resolución, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en el artículo 2.2.2.8.3.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y las que a continuación se enuncian:

1. Una vez finalizada la vigencia del permiso, el solicitante deberá presentar a CORPOCALDAS, el informe final, anexando el *"Formato para la Relación del Material Recolectado permiso de Recolección individual y Marco"* el cual se deberá radicar en medio magnético.
2. Enviar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto.
3. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia -SIB- la información asociada a los especímenes recolectados (captura y recolección definitiva), incluyendo los animales que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo, sin reportar especímenes observados. Se deberá reportar como mínimo: la especie o el nivel taxonómico más bajo posible, diferenciando los especímenes capturados, preservados y/o extraídos temporal o definitivamente, cantidad de especímenes o muestras, la localidad de recolecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas), fecha de recolecta, colector del espécimen y adicionalmente deberá entregar a la autoridad ambiental, junto con el informe final, la respectiva constancia de reporte emitida por dicho sistema.
4. Entregar una copia, en formato digital, de la plantilla del formato Excel, que contenga la información reportada en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia-SIB.
5. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de fauna silvestre y sus desarrollos reglamentarios respectivos.
6. Recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad bajo las metodologías de captura descritas en el formato y aprobadas por CORPOCALDAS.
7. De acuerdo con el artículo 23 del decreto 1376 de 2013 es prohibido comercializar especímenes, muestras o subproductos obtenidos con fines de investigación científica. Los especímenes o muestras obtenidos en ejercicio del permiso no podrán ser aprovechados con fines comerciales.
8. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, se deberá atender lo señalado en las disposiciones para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES, según el caso.
9. Si se identifica alguna especie en grado de amenaza de flora o de fauna, de acuerdo al estudio ambiental y la caracterización realizada en área de estudio, se deberá levantar la veda requerida para realizar cualquier tipo de aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Son exclusiones del presente permiso las siguientes:

1. No se permite la manipulación de la información genética de las muestras biológicas, con excepción del análisis molecular para determinar especies o subespecies.
2. No realizar la recolección de especímenes de especies silvestres para efectos de adelantar estudios ambientales.
3. No realizar recolección con fines industriales, comerciales o de prospección biológica.
4. Los especímenes colectados o las muestras obtenidas en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.
5. No se permite la exportación o importación de especímenes o muestras recolectadas en ejercicio del permiso de recolección.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar las colectas en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados, deberá ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas, para su aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, aclare o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO: El informe técnico 110-374 del 5 de marzo de 2020, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor SEBASTIAN CARDONA BETANCUR, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-18-2020-0003

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-0614 (Abril 23 de 2020)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor HUMBERTO MESA ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía 10.242.048, a derivar del Nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 811805 Y: 1053192 a 1612 m.s.n.m, con numero de cuenca 2617, un caudal autorizado de 0.057 l/s, para los usos humano doméstico y piscícola del predio denominado La Chelita, identificado con ficha catastral 000100010039035, ubicado en la vereda La Chelita, Bajo Pacífico, jurisdicción del Municipio de San José, en el Departamento de Caldas, distribuido así:

Humano Domestico	0.01 L/s
Piscícola Mojarra	0.047 L/s
CAUDAL OTORGADO	L/S
	0.057

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas de captación, conducción y almacenamiento del caudal de la fuente concesionada, consistente en una Captación por presa, conducción por manguera de 0,5 pulgadas, con una longitud de 200 metros y tanque de almacenamiento circular en polietileno con capacidad de 2000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.

3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
4. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los dos (2) meses siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
5. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a HUMBERTO MESA ALZATE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0300

Elaboró: Mauricio Alejandro Mejía

Revisado: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. 2020-0615 (Abril 23 de 2020)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor JULIAN ORLANDO SERNA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía 19.144.492, a derivar del Nacimiento Innominado (quebrada Cascajillo), ubicado en las siguientes coordenadas X: 905686,146 Y: 1079617,51 con numero de cuenca 2302, un caudal autorizado de 0.034 L/S, para los usos humano doméstico, ganadería bovinos, en beneficio del predio denominado La Carolina, localizado en la vereda Mesones, en jurisdicción del Municipio de Victoria, en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S
Nacimiento Innominado (Quebrada Cascajillo)	0.478
Usos	Caudal Usos L/S
Humano Domestico	0.018
Ganadería Bovinos	0.016
CAUDAL OTORGADO	L/s
	0.034

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas de captación, conducción y almacenamiento del caudal de la fuente concesionada, consistente en una captación artesanal, conducción por manguera de diámetro de 1,5 pulgadas, con una longitud de 600 metros y almacenamiento en un tanque de concreto rectangular con capacidad de 7500 litros.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dentro de los dos tres (3) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, cada bebedero para el ganado deberá estar provisto de dispositivos de suspensión inmediata del agua, como flotadores, bebederos automáticos o cualquier otro mecanismo que evite el fluido constante y desperdicio del agua.
3. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca o dado el caso de que cambien las condiciones productivas del predio, las cuales demanden consumos adicionales de agua, sean estas de tipo doméstico, agrícola o pecuario.
6. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo, como tampoco incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesionaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JULIAN ORLANDO SERNA NARANJO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0367

Elaboró: MAURICIO ALEJANDRO MEJIA

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN No. 2020-0616 (Abril 23 de 2020)**

Por medio de la cual se modifica un Acto Administrativo

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 2017-1006 del 17 de marzo de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 519 del 10 de agosto de 2009, en el sentido de incluir la fuente hídrica Quebrada La Argentina y modificar el caudal otorgado, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a favor de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. identificada con NIT. 890.803.239-9, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para derivar de las quebradas El Dorado, Santa Inés y La Argentina un caudal total de 29,1689 L/s, de la cuenca 2305, con destino al abastecimiento del acueducto del Municipio de Samaná (Caldas), en las siguientes condiciones:

1. Quebrada El Dorado ubicada en las coordenadas X: 896992 Y: 1089161 / MSNM: 1544, un caudal de 13,0000 L/s.
2. Quebrada Santa Inés punto de captación I ubicado en las coordenadas X: 896987 Y: 1090368 / MSNM: 1536 un caudal de 1,0563,
3. Quebrada Santa Inés punto de captación II ubicado en las coordenadas X: 896968 Y: 1090340 / 1537, un caudal de 1,0563 L/s
4. Quebrada Santa Inés punto de captación III ubicado en las coordenadas X: 897006 Y: 1090369 / MSNM: 1456, un caudal de 4,05634 L/s
5. Quebrada La Argentina ubicada en las coordenadas X: 897153 Y: 1089667, un caudal de 10,0000 L/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2017-1006 del 17 de marzo de 2017, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado del presente acto y del informe técnico de seguimiento al Grupo de Sancionatorios de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta resolución al representante legal de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2902-0901

Proyectó: Ana María Ibañez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
RESOLUCIÓN No. 2020-0617 (Abril 23 de 2020)**

Por la cual se modifica una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 780 del 4 de julio de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de AGUAS DE ARANZAZU S.A. E.S.P. identificada con Nit. No. 810.002.003-1, para derivar de la Quebrada el Sargento, ubicada en las coordenadas X:845731 Y:1074885, un caudal de 17,4500 l/s equivalente al 58,1667%, en beneficio del Acueducto del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 780 del 4 de julio de 2014, quedarán conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución a la empresa AGUAS DE ARANZAZU S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 810.002.003-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente 2902-1206

Proyectó: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
RESOLUCIÓN No. 2020-0618 (Abril 23 de 2020)**

Por la cual se prorroga y modifica una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por un término de diez años la vigencia de la concesión de aguas superficiales otorgada a favor de la empresa AGUAS DE ARANZAZU S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 810.002.003-1, mediante Resolución No. 337 del 27 de mayo de 2009, y modificar el caudal inicialmente otorgado de la siguiente manera:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Rio Chambery	361	SUPERFICIAL
% USO DE FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
1,5266	5,5112	355,4888
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	3,3915	0,9394
OTROS	2,1197	0,5872

CAUDAL OTORGADO	L/S	5,5112
-----------------	-----	--------

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 337 del 27 de mayo de 2009, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución a la empresa AGUAS DE ARANZAZU S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 810.002.003-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente 2902-0565

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-0619 (Abril 23 de 2020)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor DIEGO ALEXANDER LONDOÑO TORO identificado con la cedula de ciudadanía 98.593.999, a derivar de ocho (8) fuentes hídricas, un caudal de 33.4 L/s, para usos del predio denominado La Milagrosa, identificado con ficha catastral No 00-4-003-378 y matrícula inmobiliaria 114-20251, ubicado en la vereda El Dorada, jurisdicción del Municipio de Samana, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s
Nacimiento sin nombre N° 1	1.31
USOS	CAUDAL USOS l/s
INDUSTRIAL	1

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s
Nacimiento sin nombre N° 2	2.19
USOS	CAUDAL USOS l/s
INDUSTRIAL	1.5

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s
Nacimiento sin nombre N° 3	0.993
USOS	CAUDAL USOS l/s
INDUSTRIAL	0.5

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s
Nacimiento sin nombre N° 4	0.4
USOS	CAUDAL USOS l/s
INDUSTRIAL	0.25

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s
Nacimiento sin nombre Nº 5	1.5
USOS	CAUDAL USOS l/s
INDUSTRIAL	1

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s
Nacimiento sin nombre Nº 6	0.3
USOS	CAUDAL USOS l/s
HUMANO DOMESTICO	0.03
PORCICULTURA	0.12

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s
Quebrada Nº 1	26
USOS	CAUDAL USOS l/s
INDUSTRIAL	13

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s
Quebrada Nº 2	32
USOS	CAUDAL USOS l/s
INDUSTRIAL	16

CAUDAL OTORGADO	L/S	33.4
-----------------	-----	------

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en

1. Nacimiento sin nombre No 1: Una presa a través de una manguera de 3/4 pulgadas y 600 metros de longitud y con 2000 litros de capacidad. los cuales son aceptados.
2. Nacimiento sin nombre No 2: Una presa a través de una manguera de 3/4 pulgadas y 500 metros de longitud y con 2000 litros de capacidad. los cuales son aceptados
3. Nacimiento sin nombre No 3: Una presa a través de una manguera 550 metros de longitud y con 2000 litros de capacidad. los cuales son aceptados.
4. Nacimiento sin nombre No 4: Una presa a través de una manguera de 3/4 pulgadas y 300 metros de longitud y con 2000 litros de capacidad. los cuales son aceptados.
5. Nacimiento sin nombre No 5: Una presa a través de una manguera de 3/4 pulgadas y 550 metros de longitud y con 2000 litros de capacidad. los cuales son aceptados.
6. Nacimiento sin nombre No 6. Una presa a través de una manguera de 1/2 pulgadas y 200 metros de longitud y con 2000 litros de capacidad. los cuales son aceptados.
7. Quebrada No 1. Una presa en PVC de 1 pulgada y 350 metros de longitud y con 2000 litros de capacidad. los cuales son aceptados.
8. Quebrada No 2. Una presa en PVC de 1 pulgada y 350 metros de longitud y con 2000 litros de capacidad. los cuales son aceptados.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: El Concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable

4. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora DIEGO ALEXANDER LONDOÑO TORO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0046

Elaboró: Paula Gomez Martinez

Revisó: Ana Maria Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-0620 (Abril 23 de 2020)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la LUZ DARY RAMIREZ ARREDONDO, MARTHA LILIANA MARIN CARDONA, JOSÉ HUMBERTO RAMIREZ ARREDONDO Y JOSE ELI MARIN ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía N° 24.838.343, 30.373.736, 16.052.784 Y 16.050.234, a derivar del Nacimiento innominado, Subcuenca Río San Lorenzo, con código de cuenca 2616 ubicada en las coordenadas X: 850357,031393283 Y: 1097758,26078325, a 1990 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0.035 L/S; en beneficio del predio denominado Las Ramblas ubicado en la vereda San Lorencito, en jurisdicción del Municipio de Pacora, en el Departamento de Caldas, distribuido así:

Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua
Nacimiento Innominado. Subcuenca Río San Lorenzo	0.1644	Superficial
% Uso De fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
21.2895	0.0350	0.1294
Usos	Caudal Usos L/S	% Usos
Humano Domestico	0.02	12.1655
Beneficio De Café Tanque Tina	0.015	9.1241
CAUDAL OTORGADO		L/S 0.035

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas de captación, conducción y almacenamiento del caudal, consistente en sistema artesanal, manguera de ½ pulgada, con una longitud de 1000 metros y un tanque de almacenamiento circular en plástico con capacidad de 2000 litros

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, la precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
2. Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.
3. No incorporar sedimentos y/o lodos procedentes del mantenimiento del estanque piscícola sobre la fuente hídrica de la zona, dichos lodos deben ser secados y dispuestos de manera correcta sobre los cultivos del predio.
4. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por las captaciones realizadas. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta diseño del sistema de control de caudal sugerido para cada una de las captaciones realizadas, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
5. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos de agua o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. Avisar a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras utilizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas, y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesionaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la LUZ DARY RAMIREZ ARREDONDO, MARTHA LILIANA MARIN CARDONA, JOSÉ HUMBERTO RAMIREZ ARREDONDO y JOSE ELI MARIN ALZATE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0292

Elaboró: Mauricio Alejandro Mejia

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0621 (Abril 23 de 2020)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a favor del señor CARLOS FELIX ALARCON CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía 4.484.065, a derivar de un nacimiento innominado localizado en las coordenadas X: 880280,018416672 Y: 1087905,37977228 a 2073 m.s.n.m, cuenca 2305 un caudal de 0.015 l/s, en beneficio del predio denominado El Recuerdo, identificado con ficha catastral 00-1-006-047, y matrícula inmobiliaria 114-12695, ubicado en la vereda Los Jazmines, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, en el Departamento de Caldas, distribuido así:

(Ganado bovino)	0.015 l/s
CAUDAL OTORGADO	0.015 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en artesanal, conducción mediante manguera de 1/2 pulgadas, con 250 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en mampostería rectangular de 300 litros.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la captación. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, como sugerencia, donde además se citan

las especificaciones técnicas de ejecución de cada obra; sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo, es decir que el restante caudal debe discurrir libremente por los cauces.

2. Dentro de los dos tres (3) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, cada bebedero para el ganado deberá estar provisto de dispositivos de suspensión inmediata del agua, como flotadores, bebederos automáticos o cualquier otro mecanismo que evite el fluido constante y desperdicio del agua.
3. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca o dado el caso de que cambien las condiciones productivas del predio, las cuales demanden consumos adicionales de agua, sean estas de tipo doméstico, agrícola o pecuario.
6. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo, como tampoco incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución al señor CARLOS FELIX ALARCON CARDONA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

(Original Firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0379

Elaboró: Laura Gómez Solanilla

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-0622 (Abril 23 de 2020)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora MARIA EUGENIA CASTAÑO ROZCO identificada con la cedula de ciudadanía 24.385.810, a derivar de la fuente identificada con la cartografía 2617-078-002: X: 819354,89 Y: 1066368,95 / cota 826 m.s.n.m., un caudal de 0.449 l/s, para usos del predio denominado el Provenir-Rincón Santo, identificado con ficha catastral 1724200000000000400070000000000 y matrícula inmobiliaria 103-3372, ubicado en la vereda La India, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, distribuido así:

USOS	CAUDAL USOS l/s
HUMANO DOMESTICO	0.018
PISCICOLA MOJARRA	0.141
RIEGO MAYOR A 5 Ha	0.01
GANADERIA BOVINOS	0.28
CAUDAL OTORGADO	L/S
	0.449

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los planos y diseños para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en presa, manguera de 1/2 pulgadas y 700 metros de longitud y con 10.000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable
4. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
5. Dentro de los dos tres (3) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, cada bebedero para el ganado deberá estar provisto de dispositivos de suspensión inmediata del agua, como flotadores, bebederos automáticos o cualquier otro mecanismo que evite el fluido constante y desperdicio del agua.
6. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes.
7. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma

por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARIA EUGENIA CASTAÑO OROZCO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0350

Elaboró: Paula Gomez Martinez

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-0623 (Abril 23 de 2020)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor FRANCISCO DUVAN VELASQUEZ GALLEG0, identificado con la cedula de ciudadanía 15.959.506, a derivar de la quebrada innominada de código 2016-063-080-005-21-05-03-01, localizada en las coordenadas X: 847314,0539 Y: 1087343,6414 / cota 1951 m.s.n.m., para usos del predio denominado Brasilia, identificado con matricula inmobiliaria 118-5710, ubicado en la vereda Palo Santo, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s
2016-063-080-005-21-05-03-01	3.2
USOS	CAUDAL USOS l/s
HUMANO DOMESTICO	0.024
GANADERIA EQUINOS	0.0075
RIEGO MAYOR A 5 Ha	0.5
CAUDAL OTORGADO	L/S
	0.5315

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los planos y diseños para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, con captación artesanal mediante una manguera de 1/2 a 1 pulgadas y 500 metros de longitud y con 1.01 m³ de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: El Concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable
4. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
5. En lo correspondiente a cuales ecológicos y/o garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la Resolución 865 de 2004 del MAVDT, en la cual se establecen diferentes metodologías, una relacionada con el valor aproximado de 25% del caudal medio mensual multianual mas bajo de la corriente.
6. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a al señor FRANCISCO DUVAN VELASQUEZ GALLEG0, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0346

Elaboró: Paula Gomez Martinez

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0624 (Abril 23 de 2020)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales, a favor del señor CRISTIAN CAMILO HERNANDEZ LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.054.921.475, para derivar del nacimiento quebrada la Cecilia, localizado en las coordenadas X: 0807364 Y: 1086522 a 2403 m.s.n.m, cuenca 2617, un caudal de 3.612 l/s, en beneficio del predio denominado La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria 115-4103, localizado en la vereda Llano Grande, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, en el Departamento de Caldas, distribuido así:

Uso Piscícola Trucha	3.6 l/s
Uso doméstico	0.012 l/s
CAUDAL OTORGADO	3.612 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en captación artesanal, conducción mediante manguera de 1-2 pulgadas, con 1000 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en concreto rectangular de 20000 litros.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable
4. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua, cuerpos o sustancias solidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.

- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución al señor CRISTIAN CAMILO HERNANDEZ LONDOÑO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
(Original Firmado)

JULIANA DURAN PRIETO
Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0377

Elaboró: Laura Gómez Solanilla

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-0625 (Abril 23 de 2020)

“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales, a favor del señor CARLOS MARIO TORRES GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 9.695.253, para derivar de un nacimiento sin nombre, localizado en las coordenadas X: 811923 Y: 1065534 a 1701 m.s.n.m, cuenca 2614, un caudal de 0.059 l/s, en beneficio del predio denominado La Graciela, identificado con ficha catastral 00-00-0004-0321-000, y matrícula 103-22746, localizado en la vereda Chavarquía, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas, distribuido así:

Uso domestico	0.02 l/s
Beneficio de Café Tanque Tina	0.039 l/s
CAUDAL OTORGADO	0.059l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en una captación por presa, conducción por manguera de 0,5 pulgadas con 800 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en concreto 4000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

- 1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista
- 2. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces

3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución al señor CARLOS MARIO TORRES GARCÍA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2902-2227-2058-R1

Elaboró: Laura Gomez Solanilla

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-0627 (Abril 23 de 2020)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora ALBA MUNERA ELORZA, identificada con cedula de ciudadanía 43.808.486, a derivar de las fuentes sin nombre 1 y 2, y del nacimiento 3, con número de cuenca 2616, un caudal de 0.239 l/s para los usos del predio denominado La Violeta, identificado con ficha catastral 175130001000000120072000000000 y matrícula inmobiliaria 112-1729, localizada en la vereda Mata de Guadua, en jurisdicción del Municipio de Pacora, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s
sin nombre 2	0.3
USOS	CAUDAL USOS l/s
PRÁCTICAS CULTURALES AGRÍCOLAS (AGUACATE)	0.0854
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s
sin nombre 1	0.23
USOS	CAUDAL USOS l/s
HUMANO DOMESTICO	0.042
PRÁCTICAS CULTURALES AGRÍCOLAS (AGUACATE)	0.0488
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s
Nacimiento 3	0.65
USOS	CAUDAL USOS l/s
HUMANO DOMESTICO	0.014
PRÁCTICAS CULTURALES AGRÍCOLAS (AGUACATE)	0.0488
CAUDAL OTORGADO	L/S 0.239

PARÁGRAFO: Las coordenadas de localización de las fuentes hídricas concesionada son las siguientes:

- 1. Sin Nombre 1: coordenadas X: 846269,718714551 Y: 1097115,89567607 cota 2001 m.s.n.m
- 2. Sin Nombre 2: coordenadas X: 846051,019320477 Y: 1096717,0522942 cota 1886 m.s.n.m.
- 3. Nacimiento 3: coordenadas X: 846192,52544661 Y: 1096340,20208412 cota 1868 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, las cuales se encuentran descritas a continuación:

- 1. Sin Nombre 1: captación artesanal, manguera de ½ pulgada y 1100 metros de longitud, y un tanque en pvc con 2000 litros de capacidad, los cuales son aceptados.
- 2. Sin Nombre 2: captación presa, manguera de ½ pulgada y 1300 metros de longitud, y un tanque en pvc con 1000 litros de capacidad, los cuales son aceptados.
- 3. Nacimiento 3: captación artesanal, manguera de ½ pulgada y 700 metros de longitud, y un tanque en pvc con 1200 litros de capacidad, los cuales son aceptados.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: El Concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
- 2. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
- 3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- 4. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los dos (2) meses siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
- 5. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.

6. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo, como tampoco incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora ALBA MUNERA ELORZA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0362

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-0628 (Abril 23 de 2020)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de la sociedad INVESA S.A con NIT.890.900.652-3, a derivar de un nacimiento sin nombre, localizado en las coordenadas X: 846257,336114255 Y: 1080004,50070921 cota 2207 m.s.n.m, con número de cuenca 2616, un caudal de 0.071 l/s para los usos del predio denominado Corozal el Roble, identificado con ficha catastral 176530002000000020001000000000 y matrícula inmobiliaria 118-5803, localizada en la vereda El Cedrito en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE		CAUDAL FUENTE l/s
sin nombre		1
USOS		CAUDAL USOS l/s
HUMANO DOMESTICO		0.01
PRÁCTICAS CULTURALES AGRÍCOLAS (AGUACATE)		0.061
CAUDAL OTORGADO	L/S	0.071

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en una captación presa, manguera de ¾ pulgadas y 800 metros de longitud, y un tanque en PVC con 2000 litros de capacidad, los cuales son aceptados.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
4. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los dos (2) meses siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
5. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación
6. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo, como tampoco incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad INVESA S.A, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0383

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-0629 (Abril 23 de 2020)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del el señor GERARDO SALDARRIAGA OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía 16.050.280, a derivar de un nacimiento sin nombre, con número de cuenca 2616, un caudal de 0.105 l/s para los usos del predio denominado San Isidro, identificado con ficha catastral 175130001000000140020000000000 y matrícula inmobiliaria 112-5439, localizada en la vereda La Loma Hermosa, en jurisdicción del Municipio de Pacora, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s
sin nombre	0.33
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s
31.8182	0.1050
USOS	CAUDAL USOS l/s
HUMANO DOMESTICO	0.028
BENEFICIO DE CAFE TANQUE TINA	0.075
GANADERIA BOVINOS	0.002
CAUDAL OTORGADO	L/S 0.105

PARÁGRAFO: Las coordenadas de localización de la fuente hídrica concesionada son las siguientes: X: 842469,467088684 Y: 1096249,95237537 cota 1686 m.s.n.m..

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistentes en: Captación artesanal, manguera de ½ pulgadas y 100 metros de longitud, y un tanque en polietileno con 5000 litros de capacidad, los cuales son aceptados.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: El Concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

2. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
4. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los dos (2) meses siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
5. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor GERARDO SILDARRIAGA OSORIO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0395

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0630 (Abril 23 de 2020)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales, a favor del señor FERNANDO MEJIA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 10.278.174, para derivar de tres nacimiento sin nombre un caudal de 0.356 L/s en beneficio del predio denominado LA CABAÑA, con matrícula inmobiliaria No 118-2191 localizado en la vereda La Palma en jurisdicción del Municipio de Salamina, Caldas, distribuidos así:

Nacimiento sin nombre 1	L/s
Prácticas Culturales Agrícolas	0.122 l/s
CAUDAL OTORGADO	0.1220 l/s
Nacimiento sin nombre 2	
Prácticas Culturales Agrícolas	0.122l/s
CAUDAL OTORGADO	0.1220 l/s
Nacimiento sin nombre 3	
Uso domestico	0.012 l/s
Ganadería Bovinos	0.1 l/s
CAUDAL OTORGADO	0.1120 l/s
CAUDAL OTORGADO I/S	0.356

Parágrafo: Las fuentes hidrias se encuentra localizadas en las siguientes coordenadas:

- 1. Nacimiento sin nombre 1. X: 844327,321605226 Y: 1086615,01419769 con 2005 m.s.n.m.,
- 2. Nacimiento sin nombre 2. X: 844353,278122823 Y: 1085222,60501003 con 2025 m.s.n.m.
- 3. Nacimiento sin nombre 3. X: 845182,422284827 Y: 1085093,54205317 con 2098 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en:

- 1- Nacimiento sin nombre 1: Presa, manguera de ½ pulgada con 200 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en pvc de 2000 litros capacidad.
- 2- Nacimiento sin nombre 2: captación artesanal, manguera de 1/2 pulgadas, con 1000 metros de longitud, y tanque de almacenamiento de 2000 litros.
- 3- Nacimiento sin Nombre 3: presa, manguera de ½ pulgadas, con 1000 metros, y tanque de almacenamiento en pvc de 2000 litros.

PARÁRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

- 1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
- 2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- 3. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. la precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- 4. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano domestico, la cual podrá ser de tipo pecuaria y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional

- 5. Restricción de usos o consumos temporalmente. en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente. a tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.
- 6. Debe instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros. Plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

- ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:
- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
 - 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
 - 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
 - 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento.
 - 5. No usar la concesión durante dos años.
 - 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución al FERNANDO MEJIA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 10.278.174, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
(Original Firmado)

JULIANA DURAN PRIETO
Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0288 conexo EXP 500-05-2019-0347
Elaboró: Laura Gómez Solanilla

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0631 (Abril 23 de 2020)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales, a favor de la señora ROSA CECILIA FLOREZ RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía 24.780.233, para derivar de un nacimiento sin nombre, localizado en las coordenadas X: 867728,346580479 Y:1077137,62629354, cuenca 2302, un caudal de 0.025 l/s, en beneficio del predio con nomenclatura calle 8 No 5-67 y matrícula inmobiliaria 118-13690, ubicado en el Municipio de Marulanda, en el Departamento de Caldas, distribuidos así:

Uso pecuario (ganado bovino)	0.025 l/s
CAUDAL OTORGADO	0.25 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en captación artesanal, conducción mediante manguera de 1/2 pulgadas, con 1000 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en rectangular de 5 bebederos de 250 litros.

PARÁRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza del presente acto, las obras de captación de agua de cada una de las captaciones deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
4. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
5. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. la precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
6. Debe instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros. Plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución a la señora ROSA CECILIA FLOREZ RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.780.233, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0309

Elaboró: Laura Gomez Solanilla

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0632 (Abril 23 de 2020)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales, a favor del señor LAURENTINO GUTIERREZ SOTO, identificado con cédula d ciudadanía 15.917.407, para derivar de un nacimiento denominado Amolador ubicado en las coordenadas X: 0816035 Y: 1091901 1958 m.s.n.m. para uso de humano doméstico y ganadería bovinos cuenca 2617, un caudal de 0.018 l/s, en beneficio del predio denominado Amolador ubicado en la vereda El Salado del municipio de Riosucio, Caldas, distribuidos así:

Uso Domestico	0.012 l/s
Ganadería Bovinos	0.006 l/s
Caudal Otorgado	0.018 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en captación artesanal, conducción mediante manguera de 1 pulgadas, con 600 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en rectangular material concreto de 1000 litros de capacidad.

PARÁRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Contribuir a mantener las aéreas de protección boscosa tanto en la quebrada como en el cauce de la corriente.
2. Debe instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio. Plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecutoria de la Resolución.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso, que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras no autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales
6. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua, cuerpos o sustancias solidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución al señor LAURENTINO GUTIERREZ SOTO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0357 conexo al EXP 500-05-2019-0453

Elaboró: Laura Gomez Solanilla

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0633 (Abril 23 de 2020)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales, a favor de la señora MARIA GLORIA HERNANDEZ GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía 25.080.106, para derivar de un nacimiento denominado 2617-080-006-032-01-01, localizado en las coordenadas X: 814314,97 Y: 1065490,67 y a 1577 m.s.n.m, cuenca 2617, un caudal de 0.0116 l/s, en beneficio del predio denominado PORVENIR ubicado en la vereda CHAVARQUIA del municipio de Anserma, Caldas, identificado con la cedula catastral No 17042-00-00-0004-0427-000, ubicado en el Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas, distribuidos así:

Uso Domestico	0.008l/s
Beneficio de café tanque tina	0.0036l/s
CAUDAL OTORGADO	0.0116/s

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en Captación artesanal, manguera de ½ pulgadas y 200 metros de longitud, y un tanque con 2000 litros de capacidad en una sección circular.

PARÁRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras utilizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución a la señora MARIA GLORIA HERNANDEZ GRAJALES, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0356

Elaboró: Laura Gómez Solanilla

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0635 (Abril 23 de 2020)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales, a favor del señor OSCAR ALBERTO MONTES GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 75.002.021, para derivar de un nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 893481,959974076 Y: 1077242,11252762 a 1457 m.s.n.m, cuenca 2302, un caudal de 0.0318 l/s, en beneficio del predio denominado La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No 108-11466, ubicado en la vereda San Gregorio, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, en el Departamento de Caldas, distribuido así:

Humano domestico	0.012 l/s
Prácticas culturales agrícolas (aguacate)	0.0183 l/s
Beneficio de Café Tanque Tina	0.0015 l/s
Caudal otorgado	0.0318 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en captación presa, conducción mediante manguera de 1/2 pulgadas, con 350 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en plástico circular de 2000 litros.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, como sugerencia, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de cada obra; sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo, es decir que el restante caudal debe discurrir libremente por los cauces.
2. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable
4. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
5. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.
6. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo, como tampoco incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución al señor OSCAR ALBERTO MONTES GOMEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0386

Elaboró: Laura Gómez Solanilla

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN No. 2020-0636 (Abril 24 de 2020)**

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimiento, a favor de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A. E.S.P, identificada con NIT 890.803.239-9, para disponer a cuerpo de agua en las coordenadas X: 930250,296677258 Y: 1081980,98624747 altitud de 212 M.S.N.M., con un caudal autorizado de 10,89 l/s, las aguas residuales domésticas generadas por los habitantes del corregimiento de Guarinocito del municipio de la Dorada, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas que se instalará en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 106-32208, en beneficio del corregimiento de Guarinocito del Municipio de la Dorada, en el Departamento de Caldas, el cual estará conformado por un tratamiento preliminar (rejilla, desarenador, trampa de grasas y canaleta parshall), y un tratamiento secundario compuesto por (sedimentador primario, filtro percolador, sedimentador secundario). Adicionalmente la planta cuenta con un sistema espesador de lodos y lechos de secado de lodos, y un sistema de bombeo de las aguas residuales en algunas etapas del tratamiento.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro del primer trimestre de la vigencia del permiso, el titular del permiso deberá presentar el cronograma de actividades para la construcción de la planta de tratamiento para las aguas residuales domésticas del corregimiento de Guarinocito. Dicho cronograma de construcción, no podrá ser superior a doce (12) meses. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

2. Cumplir con los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.
3. Realizar periódicamente a las unidades de la planta de tratamiento, la limpieza y el mantenimiento, de acuerdo con el manual de operación y mantenimiento de la planta.
4. Los lodos y residuos deberá disponerlos adecuadamente en lechos de secado o entregarlo a una empresa especializada con transporte tipo vactor, para ello deberá presentar constancias de entrega.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a cuerpos de aguas superficiales, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, para el prestador del servicio público de alcantarillado con una carga menor o igual a 625 Kg/día de DBO 5.
7. Presentar caracterización del efluente de las aguas residuales domésticas de la planta de tratamiento de las aguas residuales del corregimiento de Guarinocito del municipio de La Dorada, Caldas, acorde con las siguientes condiciones:
 - Frecuencia: Anual.
 - Punto de muestreo: Efluente de la planta de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
 - Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas, durante un día normal, tomando alícuotas cada treinta minutos. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
 - Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, Ortofosfatos, Fosforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso otorgado tendrá vigencia por diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

La renovación del permiso deberá solicitarse dentro del primer trimestre del último año de su vigencia. Si no existen cambios, la renovación queda supeditada sólo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la respectiva caracterización.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento del permiso otorgado, según las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Disponer la notificación de esta resolución al representante legal de EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A. E.S.P, y al señor LUIS EDUARDO HICAPIE MEDINA, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar del presente acto administrativo al representante legal del municipio de la Dorada- Caldas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0058

Elaboró: Ana maría Ibáñez

Revisó: Paula Isis Castaño Marin

RESOLUCIÓN 2020-0638 (Abril 24 de 2020)
Por medio de la cual se prorroga un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar hasta el 29 de febrero de 2021 la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado a la sociedad JANA Y CIA S EN C.A, con NIT 810.003.855-2, mediante Resolución 2019-0033 del 4 de enero del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar esta providencia, personalmente o por aviso, al representante legal de la sociedad JANA Y CIA S EN S.A, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2018-0013-M1

Elaboró: Alejandra Garcia Cogua

Revisó: GYP ABOGADOS S.A.S

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
RESOLUCION No. 2020-0639 (Abril 24 de 2020)

“Por medio del cual se otorga un permiso de estudio con fines de elaboración de Estudios Ambientales”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor PEDRO LUIS CASTAÑEDA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía 4.472.712, *Permiso de estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales*, para la caracterización de tres (3) grupos biológicos, en el área de reserva minera ubicada sobre el Rio Tapias, en el sector del mismo nombre, jurisdicción de los Municipios de Filadelfia y Neira, en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1. Los elementos biológicos objeto de estudio corresponden a herpetos, mamíferos y peces.

PARÁGRAFO 2. Metodologías para el desarrollo del estudio de especímenes de acuerdo al grupo biológico serán las siguientes:

1. Herpetofauna:

Para la caracterización de la herpetofauna se realizarán 4 transectos de hasta 200m/ cobertura vegetal y separados 100 metros entre ellos. Sobre ellos se harán caminatas tanto diurnas como nocturnas de 1 hora por transecto, para un total de 4 en la mañana y 4 en la noche, por lo tanto, se hará un total de 8 horas al día por 3 días. En los transectos se ejecutara la búsqueda por encuentros visuales, que consiste en realizar búsquedas activas, abarcando la mayor cantidad de microhabitats posibles sobre el transecto (p.ej. árboles, arbustos, hierbas, troncos caídos, rocas, etc..) donde pueden hallarse los anfibios y reptiles. Los muestreos se realizan hasta en una altura aproximada de 2,5 m sobre el suelo, siendo por lo tanto un monitoreo de anfibios y reptiles del sotobosque. El horario del muestreo será entre las 8:00 a 12:00 y 17:00 a 21:00 horas. Sobre el área de estudios solo se presenta la cobertura vegetal de pastos arbolados.

Los individuos serán capturados de forma manual y se depositarán de forma individual en bolsa de tela humedecida, a excepción del grupo Ophidia el cual se maneja con gancho herpetológico; se realizara registro fotográfico en las diferentes posiciones para facilitar su identificación taxonmica en campo, luego serán liberados, no se sacrificara ninguno de los individuos manipulados.

2. Mamíferos voladores: Se utilizarán 4 redes de niebla de 6 metros largos x 2,5 metros de ancho y 35 mm ojo de malla de 16 mm por cobertura vegetal día, se estarán cerca de recursos de agua, en bordes de camino y dentro de la vegetación; además se reubicaran cada noche para abarcar la mayor cantidad de área posible. Las redes se abrirán durante 3 noches, desde las 17:00h hasta las 22:00h y serán revisadas con intervalo de 30 minutos.

Se realizará la identificación taxonómica con claves propuestas por (Timm et al., 1999 y Diaz et al., 2016), y a continuación serán liberados, georreferenciando cada red instalada.

Cuando un animal sea capturado se extraerá usando guantes de carnaza, como protección y será depositado en bolsas de tela para su posterior identificación y registro fotográfico. Los ejemplares capturados serán liberados posteriormente a su identificación específica por lo que no se colectarán especímenes de los mamíferos registrados en el estudio.

3. Pequeños mamíferos:

Trampas Sherman: Se emplearán 5 trampas tipo Sherman ubicadas en la única cobertura vegetal de la zona de estudio a intervenir, las cuales serán cebadas con una mezcla de avena, banano, mantequilla de maní y esencia de vainilla; las trampas se ubicarán a nivel del suelo, cerca de refugios, en hojarasca, matorrales, caminaderos y sobre árboles. Se activarán en las horas de la mañana y se inspeccionarán al día siguiente, por 3 días.

Cuando un animal sea capturado se extraerá usando guantes de carnaza como protección y será depositado en bolsas de tela para su posterior identificación y registro fotográfico. Los ejemplares capturados serán liberados posteriormente a su identificación específica por lo que no se colectarán especímenes de los mamíferos registrados en el estudio.

Hidrobiológicos.

• Peces.

Para iniciar las labores de muestreo en campo, se realizará un recorrido de reconocimiento previo en todo el cuerpo de agua, con el fin de delimitar el área o zona de donde se toma la muestra (posición de GPS). Se tomará registro fotográfico del sitio de muestreo y el hábitat que lo rodea para la posterior interpretación de los resultados y elaboración del informe.

- La toma de muestras de la comunidad íctica se realiza en transectos de 100 metros por cada estación de monitoreo, empleando los siguientes métodos de muestreo.
- Nasa: se realizarán 20 barridos diurnos y 20 barridos nocturnos por cada día, esto se realizará en cada una de las tres estaciones o punto de muestreo, en áreas de poca profundidad y en diversos microhabitats que se encuentren en los 100 metros que tendrá cada estación.
- Atarraya: se realizarán 20 barridos diurno y 20 barridos nocturnos por cada día, esto se realizará en cada una de las tres estaciones o punto de muestreo, en áreas donde la profundidad lo permita, sobre diversos microhabitats que se encuentren en los 100 metros que tendrá cada estación.
- Los individuos serán depositados en un balde de 20 litros para ser identificados con la guía de Peces de los Andes de Colombia. Los ejemplares que se capturan en la Nasa o en la Atarraya serán liberados posteriormente a su identificación.

PARÁGRAFO 3. En ninguno de los anteriores casos se realizarán colectas definitivas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales otorgado mediante la presente resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Informar a CORPOCALDAS con quince (15) días hábiles de antelación a cada salida de campo y allegar el “Formato de Inicio de Actividades de Recolección”, el cual deberá presentar en documento físico y magnético no protegido, relacionando la siguiente información:
 - El área geográfica y las coordenadas donde se realizará la recolección (archivo Excel con las coordenadas) y la fecha prevista para desarrollar las actividades autorizadas.
 - Listado de los profesionales asignados al estudio, los cuales deberán cumplir a cabalidad con los perfiles aprobados por esta autoridad.
 - El número máximo de especímenes que serán objeto de recolección definitiva y de movilización. Esta información debe guardar absoluta correspondencia con la cantidad de especímenes y/o muestras autorizadas en el permiso y por ningún motivo podrá exceder las cantidades aprobadas en éste.
2. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de fauna silvestre y sus desarrollos reglamentarios respectivos.

3. Recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad bajo las metodologías de captura descritas en el formato y aprobadas por CORPOCALDAS.
4. Un mes después de finalizada la salida de campo se deberá presentar a CORPOCALDAS informe parcial de la misma, anexando el “Formato para la Resolución de Material Recolectado para Estudios Ambientales”.
5. Una vez finalizada la vigencia del permiso, el solicitante deberá presentar a CORPOCALDAS, el informe final, anexando el “Formato para la Relación de Material Recolectado para Estudios Ambientales” el cual se deberá radicar en medio magnético.
6. Al vencimiento del permiso de colecta se deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución 2182 de 2016, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
7. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia -SIB- la información asociada a los especímenes recolectados (captura), incluyendo los animales que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo, sin reportar especímenes observados. Se deberá reportar como mínimo: la especie o el nivel taxonómico más bajo posible, diferenciando los especímenes capturados, preservados y/o extraídos temporal o definitivamente, cantidad de especímenes o muestras, la localidad de recolecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas), fecha de recolecta, colector del espécimen y adicionalmente deberá entregar a la autoridad ambiental, junto con el informe final, la respectiva constancia de reporte emitida por dicho sistema.
8. Entregar una copia de la plantilla del formato Excel, que contenga la información reportada en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia-SIB.
9. Si al adelantar las actividades de recolección, se establece que existe alguna comunidad indígena y/o afrocolombiana cerca o en el área de influencia del proyecto, el titular del permiso tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior para iniciar el Proceso de Consulta Previa.
10. Deberá abstenerse de comercializar el material recolectado en el marco de este permiso.
11. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, se deberá atender lo señalado en las disposiciones para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES, según el caso.
12. En el trabajo de campo, deberán participar de manera directa y exclusivamente los investigadores propuestos en la solicitud, los cuales cumplen con el perfil relacionado en el formato de la solicitud, en el numeral 2.4. Una vez sea otorgado el permiso, y antes de salir a campo se deberá allegar las hojas de vida de los profesionales con sus respectivas certificaciones que soporten la experiencia específica en los grupos biológicos a caracterizar los cuales deberán cumplir a cabalidad con los perfiles autorizados por CORPOCALDAS.
13. En caso de cambiar algún profesional de los propuestos, previo al trabajo de campo remitir a CORPOCALDAS la hoja de vida con los respectivos soportes de la experiencia del profesional responsable de cada grupo zoológico según se reporta en el formato de solicitud. El listado de los profesionales deberán cumplir a cabalidad con los perfiles aprobados por CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: Los especímenes colectados en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.8.6.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar las colectas en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, y/o grupos biológicos deberá ser informado previamente y por escrito a CORPOCALDAS para su aprobación, para lo cual se surtirá el trámite señalado en el artículo 2.2.2.9.2.8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Si el cambio en la información fuere sustancial, de tal manera que altere las obligaciones resultantes del otorgamiento del permiso, tal modificación deberá tramitarse como un nuevo permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto; así como la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre conforme el Decreto 1272 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, aclare o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor PEDRO LUIS CASTAÑEDA RAMIREZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los,
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-18-2019-0011

Revisó: Paula Isis Castaño M.

Elaboró: Paula Andrea Vera Becerra

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-0640 (Abril 24 de 2020)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El primer párrafo del artículo primero de la Resolución 2019-3173 del 18 de diciembre de 2019 quedará así:

Otorgar licencia ambiental, a favor de la sociedad Gestión Energética S.A. E.S.P -GENSA -NIT 900194208-9, para para la construcción y operación de la pequeña central hidroeléctrica Rio Hondo, la cual se localizará en las veredas La Reina, Cristales, Guayaquil, La Italia, Las Mercedes, Raudales, Porvenir y La Floresta del corregimiento de Florencia, municipio de Samaná, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 2019-3173 del 18 de diciembre de 2019 de la siguiente forma:

El encabezado quedará así:

La titular de la licencia ambiental deberá presentar la siguiente información, con una antelación no inferior a tres meses del inicio de la construcción del proyecto licenciado, salvo la estipulada en el literal h) que deberá allegarse dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución:

(...)

Se adiciona el siguiente literal:

k) Antes de iniciar el lleno de las zonas de pondaje se presentará la actualización del inventario forestal al 100%.

ARTÍCULO TERCERO: El artículo tercero de la Resolución 2019-3173 del 18 de diciembre de 2019 quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: La beneficiaria de la licencia ambiental queda obligada al cumplimiento de cada una de las medidas previstas en el plan de manejo ambiental que hace parte del estudio de impacto ambiental allegado en el curso del trámite, con las adiciones, modificaciones y salvedades que se anotan a continuación indicando el programa al que se refieren:

PMA-BIO-01. Manejo, ahuyentamiento y reubicación de fauna.

Se adicionan las siguientes actividades:

- *Realizar anualmente capacitaciones al personal de la obra, acerca del cuidado y manejo integral de fauna silvestre, durante las etapas de construcción, operación y cierre del proyecto.*
- *Implementar técnicas auditivas, mecánicas o químicas para ahuyentar mamíferos, aves, anfibios y reptiles que se encuentren en la zona de influencia directa del proyecto, durante las etapas de preconstrucción, y construcción.*
- *Se verificará que los sitios georreferenciados en el mapa de reubicación y liberación de la fauna silvestre rescatada, ubicados en el área de influencia del proyecto no intervenida directamente por las obras,*

presenten condiciones ambientales equivalentes a las del área donde se efectuó el rescate.

PMA-BIO-03: Restauración, rehabilitación y recuperación de áreas intervenidas:

Se agrega la siguiente actividad.

- Los predios donde se van a realizar las medidas de compensación deberán estar identificados y debidamente georreferenciados.

PMA-BIO-04: Manejo de ecosistemas acuáticos:

Se agregan las siguientes actividades

- *Monitorear el estado de los ecosistemas acuáticos en la zona de intervención directa por las obras del proyecto, durante las fases de construcción, operación y abandono. Se realizarán ocho muestreos hidrobiológicos (peces y macroinvertebrados acuáticos, fitoplancton, zooplancton y perifiton) y ocho muestreos fisicoquímicos considerando los mismos parámetros que se aplicaron en el EIA.*

Los muestreos hidrobiológicos y fisicoquímicos se efectuarán en época seca y época de lluvia, dos en la etapa de construcción, cuatro en la fase de operación y dos en la etapa de abandono. Los puntos de muestreo serán los mismos de los monitoreos realizados para la caracterización del área de influencia del proyecto en el componente biótico: río Claro antes de la confluencia con el río Hondo, río Hondo antes de la confluencia con el río Claro, confluencia de los ríos Claro y Hondo, río Hondo después de la confluencia con el río Claro y río Hondo antes de la desembocadura en el río Samaná.

Con base en los resultados de los monitoreos se determinarán estrategias para la prevención, mitigación y control de las posibles afectaciones sobre los ecosistemas acuáticos.

PMA-SOC-01. Manejo de la información y participación comunitaria.

Se complementa con la siguiente actividad:

- Se habilitará un enlace en la página web de GENSA para acceder a un resumen del estudio de impacto ambiental del proyecto, los actos administrativos de otorgamiento de la licencia y sus modificaciones, los informes de cumplimiento ambiental y demás documentos de interés para la comunidad en general.

PMA-SOC-03. Educación ambiental a los trabajadores y comunidad.

Se añaden los siguientes incisos:

- Los talleres para socializar los resultados de estudios biótico y abiótico serán dos por año en las etapas de pre-construcción y construcción; además, se llevarán a cabo dos talleres por año en la etapa de operación.

- Los eventos de capacitación sobre temas ambientales a los trabajadores vinculados de manera directa con el proyecto se realizarán con una periodicidad trimestral.

- Durante la etapa de operación se apoyará la ejecución de proyectos ambientales escolares PRAE en el área de influencia del proyecto, en alianza con la dirección de núcleo educativo del corregimiento Florencia del municipio de Samaná. En los ICA se incluirán las actividades de apoyo a las instituciones educativas.

PMA-SOC-06. Fortalecimiento de organizaciones sociales en el AID del Proyecto.

Se adiciona la siguiente actividad:

- Apoyar los organismos de acción comunal constituidos en el área de influencia del proyecto, en la planificación del desarrollo integral y sostenible de la comunidad. Esta actividad se llevará a cabo durante la fase de operación del proyecto y se reportará semestralmente en los ICA.

PMA-SOC-08. Manejo a la afectación a terceros.

Se añade el siguiente ítem:

- Realizar cada dos años el censo de habitantes del área de influencia directa y analizar la dinámica de poblamiento y movilidad social. En los ICA se presentará la información georeferenciada y el mapa de infraestructura y equipamiento social.

PMA- SOC-10. Señalización vial y de instalaciones.

Este programa tiene como objetivo: Evitar accidentes durante la operación del proyecto.

Actividades:

i. Instalar señales que adviertan el riesgo de accidentalidad por el tráfico de vehículos pesados, la entrada y salida de vehículos, las áreas de trabajo, los límites de velocidad interna y las áreas de protección ambiental.

- ii. Capacitar anualmente a los operarios en señalética.
- iii. Realizar eventos anuales para dar a conocer a la comunidad del AID las señales de tránsito y normas de seguridad vial.

PMA-ABI-02. Manejo de materiales de construcción y demolición.

Se agrega la siguiente actividad:

- El transporte de residuos de construcción y demolición se sujetará a las condiciones fijadas en la Resolución 472 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PMA-ABI- 03. Manejo de combustibles y sustancias químicas.

Se adiciona la siguiente actividad:

- El tanqueo de las volquetas y maquinaria se realizará en un sitio impermeabilizado en el que se cuente con los implementos necesarios para evitar derrames.

PMA-ABI-04. Adecuado manejo de residuos sólidos industriales, especiales y peligrosos.

Se agregan las siguientes actividades:

- Establecer condiciones adecuadas para el manejo de los residuos orgánicos durante la etapa constructiva.
- Presentar en los ICA las constancias de la entrega de residuos sólidos ordinarios, industriales y peligrosos a gestores autorizados para su manejo.

PMA-ABI-05. Manejo de captaciones de agua superficial.

Se incorporan las siguientes actividades:

- Instalar estructuras en las zonas de campamentos y talleres para la recolección de aguas lluvias que puedan ser utilizadas en las actividades del proyecto.
- En caso de suceder avenidas torrenciales, o flujos de lodos y/o flujos de escombros por procesos erosivos que se presenten aguas arriba del azud y se reflejen en la zona de pondaje y del azud, se ejecutará el plan de retiro del material, evitando afectaciones al suelo o al agua. En los ICA se indicará el manejo y lugares de disposición de estos residuos.
- Realizar análisis de la demanda de agua para diluir la contaminación en el sector afectado con la presa y descarga de la casa de máquinas y evaluar trimestralmente los criterios aplicados. Se realizarán valoraciones trimestrales en puntos de monitoreo instalados en este tramo, teniendo en cuenta los criterios aplicados en la valoración inicial.

PMA-ABI-10 Manejo de Aguas Residuales domésticas e industriales.

Se complementa con la siguiente frase:

El seguimiento a este programa tendrá por objeto la verificación del cumplimiento de las obligaciones que condicionan el permiso de vertimientos.

Los siguientes programas se excluyen del plan de manejo ambiental:

- PMA-SOC-4 -contratación de bienes y servicios
- PMA-SOC-07 - arqueología preventiva
- PMA-SOC-09 -uso eficiente del consumo de energía.

PSM-ABI-01. Estabilización de laderas y taludes.

Este programa se complementa con las actividades que se anotan a continuación:

- Durante la etapa constructiva, se analizarán las relaciones de contacto de las diferentes unidades geológicas afectadas con el avance de la obra. Se registrarán coordenadas y datos de fracturamiento y diaclasamiento en las áreas y corredores intervenidos
- Elaborar análisis de estabilidad en condiciones críticas de lluvia y sismo.
- Mantener actualizado el inventario de los procesos erosivos identificados (antiguos, recientes, activo o inactivos), incluidos los procesos de socavación lateral al interior del río Hondo. Se indicará extensión real, tipo, localización en coordenadas, grado de actividad, materiales afectados, cobertura vegetal asociada, registro fotográfico, fecha de ocurrencia de fenómeno y el tratamiento dado para su control. Esta información debe quedar representada en el mapa respectivo.

- Elaborar, anualmente durante la etapa de construcción, el mapa de susceptibilidad a los deslizamientos y el mapa de procesos erosivos y remoción en masa de las áreas intervenidas por el proyecto. En la etapa operativa se actualizarán cada cinco años estos mapas.
- Se realizará monitoreo continuo sobre la susceptibilidad de avenidas torrenciales durante las etapas de construcción y operación del proyecto y se generarán reportes detallados periódicos sobre pendiente, pluviosidad, geología e hidrografía.
- Realizar mantenimiento periódico a las obras de control de escorrentía y quebradas tributarias del río Hondo que atraviesan el tubo de conducción y presentar reportes con la georeferenciación de los puntos y el registro fotográfico de las actividades.
- Las obras de drenaje para conducir aguas lluvias y de escorrentía serán georeferenciadas en los planos presentados con los ICA.

ARTÍCULO CUARTO: El párrafo primero del artículo cuarto de la Resolución 3173 del 18 de diciembre de 2019 quedará así:

PARÁGRAFO 1: La licencia ambiental otorgada lleva implícitas las concesiones para utilizar un caudal total de aguas superficiales de 10.309,29 l/s.

ARTÍCULO QUINTO: El párrafo 1.3 del artículo cuarto de la Resolución 3173 del 18 de diciembre de 2019 quedará como sigue:

PARÁGRAFO 1.3: Los caudales autorizados por fuentes son:

Fuente	Uso	Caudal l/s
Rio Hondo	Generación de energía	10.300,00
	Industrial	2,00
Quebrada NN -casa de máquinas	Industrial	2,00
	Consumo doméstico	0,06
Quebrada NN -almenara	Industrial	2,00
Quebrada NN -campamento	Industrial	1,00
	Consumo doméstico	0,23
Quebrada NN -talleres	Industrial	2,00
Total		10309,29

Se garantizará en todo momento el caudal ambiental del río Hondo, el cual varía mes a mes conforme el siguiente cuadro; por consiguiente, cuando el caudal disponible sea inferior al caudal otorgado más el caudal ecológico, el caudal concesionado sólo se podrá utilizar parcialmente.

Enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1.32	1.26	1.78	2.61	2.6	1.49	1.12	0.88	1.30	2.37	2.86	1.79

ARTÍCULO SEXTO: El párrafo segundo del artículo cuarto de la Resolución 3173 del 18 de diciembre de 2019 quedará de la siguiente forma:

PARÁGRAFO 2: La licencia ambiental comprende el permiso para verter las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas durante la fase construcción y operación del proyecto. Se dispondrá un caudal de 0,012 l/s de ARD y de 10,3m³/s de ARnD en el sitio con coordenadas planas (origen Bogotá) 893.088 m Este (X) y 1.113.692 m Norte (Y), ubicado en jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El artículo quinto de la Resolución 3173 del 18 de diciembre de 2019, quedará así:

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar la línea general y ámbito geográfico de la propuesta de plan de inversión forzosa de no menos del 1% del valor del proyecto, consistente en la adquisición de predios en el parque nacional natural Bosque de Florencia.

PARÁGRAFO: Dentro de los seis meses siguientes a la terminación de las actividades de construcción y montaje, se presentarán, para aprobación, las acciones específicas de destinación de la inversión.

La titular de la licencia podrá solicitar aprobación de planes parciales de inversión durante la etapa de construcción y montaje

ARTÍCULO OCTAVO: El párrafo segundo del artículo sexto de la Resolución 3173 del 18 de diciembre de 2019 quedará de la siguiente manera:

PARÁGRAFO 2: En los informes de cumplimiento ambiental se reportarán las avenidas torrenciales que se presenten en el área de influencia directa del proyecto y los datos sobre los caudales mínimos, medios y máximos del río Hondo en las estaciones que se implementen.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad GENSA S.A E.S.P., personalmente o por aviso, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución carece de recursos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-08-2018-0007

Elaboró: Ximena González Galindo

Revisó: GYP ABOGADOS S.A.S.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0652 (Abril 27 de 2020)
**“Por medio de la cual se otorga concesión para usar aguas superficiales
y se toman otras determinaciones”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales, a favor de la señora ROSA ELENA POLANIA MARIN, identificada con cédula de ciudadanía 25.077.828, para derivar, en las coordenadas X: 810407,610 y Y: 1056761, 410605.-cuenca 2617, un caudal de 0.0145 l/s de una corriente superficial innominada, en beneficio del predio denominado Manzanos, localizado en la vereda Ciénaga, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, distribuido así: Consumo humano: 0.01 l/s. Beneficio de café: 0.0045 l/s.

Parágrafo Primero: La concesionaria deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- i. Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, y reportar anualmente los registros de los aforos mensuales del caudal derivado. Corpocaldas tiene a disposición de los usuarios el diseño y especificaciones de la obra de medición tipo.
- ii. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable
- iii. Avisar a Corpocaldas el cambio de propietario del inmueble, inmediatamente se produzca.

Parágrafo Segundo: Aprobar los sistemas implementados de captación artesanal, con conducción mediante manguera de 1/2 pulgadas, con 300 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en mampostería y plástico rectangular de 3000 litros de capacidad.

La aprobación impartida no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

Parágrafo Tercero: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las concesiones otorgadas tendrán vigencia por diez años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. La renovación deberá solicitarse dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: La señora ROSA ELENA POLANIA MARIN, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, deberá instalar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio Manzanos, localizado en la vereda La Ciénaga del municipio de San José, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros y campo de infiltración de 10 metros.

Respecto del vertimiento por las aguas residuales que se generan en el beneficiadero de café, la Corporación no se pronuncia hasta tanto la usuaria allegue la información complementaria.

ARTÍCULO CUARTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer la notificación de esta resolución a la señora ROSA ELENA POLANIA MARIN, personalmente o por aviso, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0371 – 500-05-2019-0471

Elaboró: Paula Andrea Vera

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-0654 (Abril 27 de 2020)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JORGE OLMEDO UPEGUI VÉLEZ, identificado con cédula 86.055.905, como propietario de la cuota parte del predio El Paraíso Lote No. 2, ubicada en la vereda El Guaimal, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento innominado, ubicado en las coordenadas X: 833265,591 Y: 1051548,014 / 1432,5 (msnm), de la cuenca 2615, en un caudal total de 0,0048775 l/s, para uso doméstico y recreativo discriminado así

USOS	CAUDAL USOS l/s
Hum - dom	0,014
Recreativo	0,0008775
CAUDAL OTORGADO	L/S
	0.0048775

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras existentes para el almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación artesanal, conducción por tubo de PVC de ¼ de diámetro, 100 metros de longitud y un tanque cuadrado en concreto de 18 m3 de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, el concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en las fuentes de agua superficial como en el cauce de la corriente.
3. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
5. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

- 7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- 8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- 9. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al señor JORGE OLMEDO UPEGUI VÉLEZ, identificado con cédula 86.055.905, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0269

Elaboró: Ximena González Galindo

Revisó: Paula Isis Castaño M

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-0655 (Abril 27 de 2020)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor GONZALO ENRIQUE ISAZA ÁLVAREZ, identificado con cédula 16.755.344, en beneficio del predio Villa Martha, ubicada en la vereda La Mata de Guadua, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, para derivar de la quebrada sin nombre, ubicada en las coordenadas X: 846002,155047287 Y: 1099287,72616952 / 2200 (msnm), en un caudal total de 0.193 l/s, para uso doméstico y prácticas culturales agrícolas (Aguacate) discriminado así

USOS	CAUDAL USOS	l/s
Hum - dom	0,01	
Prácticas Culturales Agrícolas (Aguacate)	0.183	
CAUDAL OTORGADO		L/S 0.193

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras existentes para el almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación artesanal, conducción por manguera de 3/4, 500 metros de longitud y un tanque rectangular en concreto de 3000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, el concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
4. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
8. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al señor GONZALO ENRIQUE ISAZA ÁLVAREZ, identificado con cédula 16.755.344, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0391

Elaboró: Ximena González Galindo

Revisó: Paula Isis Castaño M

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-0657 (Abril 27 de 2020)

Por medio de la cual se otorga autorización para el aprovechamiento de árboles aislados

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con Nit 890.316.958-7, autorización para el aprovechamiento de 71 árboles aislados de especies nativas maderables que se encuentran en el trazado del carreteable forestal proyectado en el predio La Cebada -ficha catastral 176140001000000080043000000000, ubicado en la vereda Tres Cruces -Palermo del municipio de Riosucio .

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Se marcarán previamente sobre el tocón los individuos que se aprovecharán y se limpiará con machete el área de trabajo para la posterior tala.
- b. Los residuos del aprovechamiento se replicarán y esparcirán en el área, con el fin de procurar su descomposición e incorporación al suelo. No se podrán afectar fajas forestales protectoras de cuerpos de agua.
- c. Los trabajos deben ser realizados por personal experto.
- d. Una vez terminado el aprovechamiento, se presentará un informe sobre las labores realizadas.
- e. Para la movilización de los productos se tendrá que obtener el salvoconducto único nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de seis meses, contados desde la ejecutoria de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará al representante legal de REFORESTADORA ANDINA S.A., señor NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 19.465.734, personalmente o por aviso, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y se publicará en el boletín oficial de Corpocaldas, también se enviará copia a la Alcaldía del municipio de Riosucio, para que sea exhibida en lugar visible, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 5500-11-2019-0117

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: GYP Abogados

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-0658 (Abril 28 de 2020)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora CLAUDIA CECILIA GARZÓN SALDARRIAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.412.368, para hacer uso de un nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 819610,38 Y: 1092230,61, de la cuenca 2617, del predio denominado La Calera, ubicado en el Barrio Terraplen, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, para un caudal total de 0.085 l/s, para lavado de carros así:

USOS	CAUDAL USOS	l/s
Lavado de carros	0.085	
CAUDAL OTORGADO		L/S 0.085

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1/2 pulgada, 15 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 10000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
6. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
7. De acuerdo con lo establecido en la Resolución No.631 de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", y de acuerdo con la actividad desarrollada en el predio, deberá cumplir con los límites establecidos en el artículo 16. Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas ARnD al alcantarillado público, por lo tanto, deberá instalar un sistema de tratamiento que garantice el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

8. Solicitar su vinculación como usuario al prestador del servicio (Empocaldas S.A. E.S.P.), la cual deberá ser atendida en un término no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud. Así mismo, y en el caso de que el prestador de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado le comunique al peticionario la no disponibilidad inmediata del servicio, la persona prestadora deberá remitir dentro de los cinco (5) días siguientes a su negativa, copia de la misma comunicación a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, adjuntando los análisis que sustenten tal decisión y demás soportes; con el fin, de que dicha entidad emitir el respectivo acto administrativo donde se ordene la prestación del servicio o se aprueben los argumentos del prestador.

No obstante, en caso tal de que no pueda llevarse a cabo la conexión al alcantarillado prestado por la empresa Empocaldas S.A. E.S.P, deberá iniciar el trámite correspondiente de Permiso de Vertimientos; pues actualmente está realizando la disposición final de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas (ARD y ARnD), sin que se encuentre evidencia de que se cuente con el permiso respectivo; esto de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión tendrá una vigencia de diez años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: La interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución a la señora CLAUDIA CECILIA GARZÓN SALDARRIAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.412.368, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0375

Elaboró: Ximena González Galindo.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-0661 (Abril 28 de 2020)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad COPALTAS S.A.S, identificado con Nit. No. 901.111.506-1, para hacer uso de una quebrada sin nombre, ubicada en las coordenadas X: 847295 Y: 1075337/ 2340 (msnm) y de la cuenca 2616, de los predios San José y La María, ubicados en la vereda La Guaira, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, para un caudal total de 0.274 l/s, para uso doméstico y prácticas culturales agrícolas (Aguacate) discriminado así

USOS	CAUDAL USOS l/s
Hum - dom	0,03
Prácticas Culturales Agrícolas (Aguacate)	0.244
CAUDAL OTORGADO L/S	0.274

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras existentes para el almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

-Captación por presa, conducción por manguera de 3/4, 800 metros de longitud y un tanque rectangular en mampostería de 5000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, el concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio como la contaminación de la misma.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
8. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución a la sociedad COPALTAS S.A.S, identificado con Nit. No. 901.111.506-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0359

Elaboró: Ximena González Galindo

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-0662 (Abril 28 de 2020)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor NELSON DE JESÚS ESCOBAR ACEVEDO, identificado con cédula 9.923.489, para hacer uso de un nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 0814323 Y: 1065521 / 1643 (msnm) cuenca 2616, del predio La Tulia, ubicada en la vereda Chavarquia, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, para un caudal total de 0.0208 l/s, para uso doméstico y beneficio de café discriminado así

USOS	CAUDAL USOS	l/s
Hum - dom	0,018	
Beneficio de Café Tecnología Belcosub	0.0028	
CAUDAL OTORGADO	L/S	0.0208

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras existentes para el almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación artesanal, conducción por manguera de 1 – 3/4, 200 - 300 metros de longitud y un tanque circular en Concreto de 5000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, el concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
4. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
8. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al señor NELSON DE JESÚS ESCOBAR ACEVEDO, identificado con cédula 9.920.313, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0396

Elaboró: Ximena González Galindo

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0663 (Abril 28 de 2020)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a las señoras MARTHA IDALY AGUDELO RIVERA y MARÍA ROCÍO AGUDELO RIVERA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nos. 30.292.053 y 24.301.695, en el predio denominado sin nombre, ubicado en la vereda El Chuzo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, para derivar de una fuente sin nombre, ubicada en las coordenadas X: 834314,81 Y: 1054421,65, de la cuenca 2615, en un caudal total de 0.016 l/s, para uso doméstico así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Fuente Innominada	0.34	SUPERFICIAL
% USO DE FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
4.7059	0.0160	0.324
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.016	4.7059

CAUDAL OTORGADO	L/S	0.016
-----------------	-----	-------

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en captación en presa artesanal sobre una roca por la que fluye la fuente, conducción mediante manguera de ½ pulgada con 300 metros de longitud y un tanque de almacenamiento de plástico de 500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión tendrá una vigencia de diez años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: Las interesadas deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución a las señoras MARTHA IDALY AGUDELO RIVERA y MARÍA ROCÍO AGUDELO RIVERA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nos. 30.292.053 y 24.301.695, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0368

Elaboró: Ximena González Galindo.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0664 (Abril 28 de 2020)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora PAULA VIANEY MARÍN MARÍN, identificada con cédula 25.109.558, en el predio Mira Lindo, ubicado en la vereda El Tambor La Merced, en jurisdicción del Municipio de la Merced, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 837057,503805735 Y: 1089481,49280749 / 1645 (msnm), de la cuenca 2616, en un caudal total de 0.098 l/s, para uso doméstico, beneficio de café y ganadería discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
sin nombre	0.22	SUPERFICIAL
% USO DE FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
44.5455	0.0980	0.122
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.01	4.5455
BENEFICIO DE CAFE TRADICIONAL	0.084	38.1818
GANADERIA BOVINOS	0.004	1.8182
CAUDAL OTORGADO L/S		0.098

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras existentes para el almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación artesanal, conducción por manguera de 1/2, 400 metros de longitud y un tanque circular en PVC de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatomá. Para tal efecto, el concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
4. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
5. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución a la señora PAULA VIANEY MARÍN TRUJILLO, identificada con cédula 25.109.558, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0396

Elaboró: Ximena González Galindo

Revisó: Paula Isis Cataño M

RESOLUCIÓN No. 2020-0671 (Abril 29 de 2020)
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición presentado mediante radicado 2020-EI-00000407 del 14 de enero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la decisión adoptada a la señora CAROLINA GONZÁLEZ APONTE o a quien ella autorice según lo dispuesto por los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirección de evaluación y seguimiento ambiental

Expediente: 500-12-2019-0048.

Proyectó: Pablo Andrés Gómez T.

Revisó: Luisa Giraldo Abogada Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0674 (Abril 30 de 2020)
Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a favor del señor FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.418.565, para ocupar el cauce de la quebrada La Boleta, en las coordenadas X. 1.165.085 E, Y. 1.050.218 N, a la altura del predio 34 del condominio San Bernardo del Viento, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, mediante la construcción de las obras que se describen a continuación, las cuales se ejecutarán conforme los planos y diseños radicados con la solicitud No. 2018-EI-00006025 del 25 de abril de 2018.

1. Se intervendrá el talud desde su base sumergida, evitando distorsionar el cauce y el flujo actual de la quebrada La Boleta.
2. Se hará coincidir el borde de la quebrada con el del talud del lote 34, construyendo una plataforma desde su base, con sacos de concreto hasta una altura de 1.75 metros y un ancho de 1.10 metros hacia dentro del talud, como especie de muro de contención en dos escalones.
3. A partir de esa altura, se hará una reconstrucción morfológica de la pendiente del talud, mediante la técnica de superponer elementos hechos en suelo – cemento armado con geotextil.
4. La labor constructiva se desarrollará en dos tramos: el primero de seis metros en el sector NW y el segundo de tres metros en el sector SE.
5. Una vez conformado el talud se terminará la recuperación de la franja forestal protectora de la quebrada que se ha venido adelantando.

PARÁGRAFO 1: Cualquier modificación de los diseños de las obras deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

PARÁGRAFO 2: Una vez terminadas las obras y antes de comenzar su uso, deberán someterse a la aprobación de Corpocaldas. Para tal fin, el permisionario presentará un informe final acompañado de los planos específicos de soporte y de registro fotográfico.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se disponen a continuación:

1. Se garantizará el flujo continuo de la corriente intervenida durante la ejecución y vida útil de las obras.
2. Durante la construcción se efectuarán monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento y estado de las obras, de igual forma que el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones. Los resultados de los monitoreos harán parte del informe final ordenado en el parágrafo dos del artículo primero de esta resolución.
3. Los escombros y demás residuos sólidos generados deben ser dispuestos en un sitio autorizado. Por ningún motivo, se depositarán desechos en los cuerpos de agua.
4. El abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias se efectuará en lugares alejados de los cauces y sus áreas forestales protectoras.
5. En caso de afectarse predios de terceros, se tendrán que obtener las autorizaciones de los propietarios.
6. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar los elementos y estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente y se eviten procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado tendrá una vigencia de seis meses que podrá prorrogarse si el interesado así lo solicita antes de su terminación.

ARTÍCULO CUARTO: el servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución se notificará personalmente al representante legal del beneficiario del permiso, el Doctor GERARDO ADARVE MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.435.018 y T.P. 80.966 del C. S. de la J, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse, por escrito, dentro de los 3 días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: GYP Abogados

Expediente: 500-04-2018-0006

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION No. 2020-0676 (Abril 30 de 2020)

Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a favor de la SOCIEDAD AGRÍCOLA PACÍFICO SUR S.A.S, identificada con NIT 901208786-3 para la construcción de un box culvert con el fin de adecuar el cruce de un carreteable interno sobre una corriente que atraviesa el predio denominado Sinaí, localizado en la vereda Curubital, municipio de Salamina, departamento de Caldas.

Se construirá un box culvert de 3,30 m de alto por 3,50 de ancho, con una pendiente longitudinal del 0,3% en las coordenadas X: 849072 Y: 1081401, conforme los planos y diseños radicados con la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Cualquier modificación de los diseños de las obras deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

PARÁGRAFO 2: Una vez terminadas las obras y antes de comenzar su uso, deberán someterse a la aprobación de Corpocaldas. Para tal fin, el permisionario presentará un informe final acompañado de los planos específicos de soporte y de registro fotográfico.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá observar los requisitos que se enuncian a continuación:

- a. Se dará aviso a Corpocaldas sobre el inicio de la obra, antes de su ocurrencia, y se allegará el cronograma de ejecución.
- b. Se garantizará el flujo continuo de la corriente intervenida durante la ejecución y vida útil de las obras.
- c. No se permitirá el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes.
- d. Los escombros y demás residuos sólidos generados deben ser dispuestos en un sitio autorizado. Por ningún motivo, se depositarán desechos en los cuerpos de agua.
- e. Se efectuarán monitoreo periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras y el flujo continuo de la corriente.
- f. Las estructuras temporales utilizadas durante el desarrollo de los trabajos serán retiradas una vez concluidas las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo para la construcción de las obras es de 6 meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga de este término deberá presentarse por lo menos treinta días antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El servicio de seguimiento será cancelado por la sociedad titular del permiso, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad beneficiaria del permiso, el señor SEBASTIÁN PRADO RUIZ TAGLE en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General
Expediente: 500-04-2019-0034
Elaboró: Alejandra García Cogua
Revisó: GYP ABOGADOS S.A.S

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0679 (30 de abril de 2020)
Por medio de la cual se modifica un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El numeral primero del título consideraciones técnicas de la parte motiva de la Resolución 363 del 8 de junio de 2016, por la cual se otorgó permiso de ocupación de cauce a favor de la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, para la construcción obras en 18 corrientes de agua interceptadas por el trazado del corredor vial del proyecto “Autopistas para la prosperidad” sector Tres Puertas- Irra, en jurisdicción de los municipios de Manizales y Neira del departamento de Caldas, quedará así:

1. En la fuente ubicada en las coordenadas X:823683,756 Y:1057829,728: Demolición de obra existente, construcción de un Box Culvert nuevo de dimensiones 2 x 2 m con 45 m de longitud.
1. En el cauce de la corriente ubicada en las coordenadas X: 823683,756 -Y: 1057829,728 se construirá una alcantarilla de diámetro 90" de diámetro, por el sistema de excavación sin zanja conocido como tunnel liner. El túnel será en lámina galvanizada, a una profundidad mínima de 4,50 m. Las obras se sujetarán a los diseños presentados con la solicitud de modificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás contenidos de la Resolución 363 del 8 de junio de 2016, conservan su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar, personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CONCESION PACIFICO TRES S.A.S o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la suscrita funcionaria, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General
Expediente: 2904-315-P1-M1
Proyectó: Alejandra García
Revisó: GYP ABOGADOS S.A.S

TRÁMITES DE BOSQUES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0591 (Abril 17 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural 0.004515 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 5.011312 – Y: -75.6023), localizado en el predio denominado Lote # 1, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-148915, vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-500-13-2020-0032, a nombre de la sociedad ROBERTO RIVAS S Y CIA S.A.S., identificada con Nit número 900.042.428-3.

ARTICULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la sociedad ROBERTO RIVAS S Y CIA S.A.S., identificada con Nit número 900.042.428-3, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0666 (ABRIL 29 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso al MUNICIPIO DE VILLAMARIA, identificado con NIT. 890.801.152-8, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en un predio urbano identificado con matrícula Inmobiliaria número 100-91779, ubicado en las coordenadas (X: 5.048161 – Y: -75.513180), jurisdicción del municipio de Villamaria, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.02 hectáreas, mediante la extracción de 2.74 m³ de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
3	Arrayan de Manizales	(<i>Lafoensia punicifolia</i>)	2.1
5	Palma areca	(<i>Dypsis lutescens</i>)	0.26
1	Cipres	(<i>Cupresus lusitania</i>)	0.38

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 2.74 m³ de madera en pie.
- Del mismo modo es importante aclarar que las plantas de veranera por ser de características herbáceas y considerarse una especie ornamental plantada, que hace parte de los elementos encargados de embellecimiento en el colegio, no es necesario contar con autorización por parte de CORPOCALDAS para su intervención aun cuando la misma represente la eliminación de los individuos (artículo 2.2.1.1.4.5 del Decreto 1076 de 2015).

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- **Los productos obtenidos por ningún motivo podrán ser comercializados, en cambio podrán ser utilizados en las mismas labores de adecuación de terreno y construcción de la edificación.**

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 32 plántulas de especies como Sietecueros, Arrayán de Manizales, Holiday, Jazmín de noche, entre otros, las cuales podrán ser plantados en parte o su totalidad al interior del mismo predio o en un lugar adecuado que cumplan funciones ornamentales y/o ambientales, los que deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0673 (Abril 30 de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora AMANDA GARCIA CADAVID, identificada con cédula de ciudadanía número 32.482.374, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.303486 – Y: -75.561005), existente en el predio denominado La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria números 110-335, vereda Guarumo jurisdicción del municipio de Filadelfia con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m³.
- **Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m³ mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.**
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30 % de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- En los primeros 15 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850 durante el año 2020, o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses para el aprovechamiento y cinco (5) meses para la movilización, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0675 (Abril 30 de 2020) POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (40) árboles plantados de Ciprés (*Cupressus lusitanica*), ubicados en las coordenadas (X: 5.606893 – Y: -75.432205), mediante el registro PL-500-12-2019-0095, en un área de 1 hectárea, que se encuentran localizados en el predio denominado EL Yarumo, vereda El Cedral, identificado con matrícula inmobiliaria número 102-7473, jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas, a nombre de JUAN ALEJANDRO FLOREZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.055.831.781.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder autorización a JUAN ALEJANDRO FLOREZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.055.831.781, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado EL Yarumo, vereda El Cedral, jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 49.44 m³ de madera en pie, equivalentes a 24.72 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
24	Ciprés	(<i>Cupressus lusitanica</i>)	49.44

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 49.44 m³ de madera en pie, equivalentes a 24.72 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850 durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses para el aprovechamiento y siete (7) meses para la movilización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 24 plántulas de especies propias de la zona, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a JUAN ALEJANDRO FLOREZ MEJIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0677 (Abril 30 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a OLMES DE JESUS GARCIA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 9.920.935, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Topacio, ubicado en las coordenadas (X: 5.078870 – Y: -75.805054), vereda Altomira, con número de matrícula Inmobiliaria 103-2941, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2.3 hectáreas, mediante la extracción de 6.41 m³ de madera en pie, equivalentes a 3.21 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
6	Nogal	(<i>Cordia alliodora</i>)	6.41

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 6.41 m³ de madera en pie, equivalentes a 3.21 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850, durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 18 plántulas de Cedro rosado, Nogal cafetero y otras especies propias de la zona y realizarles mantenimiento, consistente en plateo y fertilización periódica aprovechando el manejo que se le hace a los cafetales.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0678 (Abril 30 de 2020)
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (60) árboles plantados de Ciprés (*Cupressus lusitanica*), ubicados en las coordenadas (X: 5.595737 – Y: -75.455697), mediante el registro PL-500-12-2019-0083, en un área de 12 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio denominado La Blanquita, vereda La Castrillona,

identificado con matrícula inmobiliaria número 102-14881, jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas, a nombre de HELI FRANCO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 75.046.768.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a HELI FRANCO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 75.046.768, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado La Blanquita, vereda La Castrillona, jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.2 hectáreas, mediante la extracción de 49.92 m³ de madera en pie, equivalentes a 24.96 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
26	Ciprés	(<i>Cupressus lusitanica</i>)	49.92

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 49.92 m³ de madera en pie, equivalentes a 24.96 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850 durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses para el aprovechamiento y cinco (5) meses para la movilización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 26 plántulas de especies propias de la zona, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a HELI FRANCO FRANCO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0680 (Abril 30 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga a la Resolución 1706 del 05 de julio de 2019, a favor del BANCO DAVIVIENDA, identificado con Nit número 860.034.313-7, para efectuar el aprovechamiento de 47 árboles dispersos que generan 2.741 m³ de madera en pie, en un área de 1.41 hectáreas, en beneficio del predio denominado Casa Lote Bajo Tronío, ubicado las coordenadas (X: 5.029383 – Y: -75.484463), vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Villamaria departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 1706 del 05 de julio de 2019, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0683 (30 de abril de 2020)
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 0250 del 13 de febrero de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo primero de la Resolución 0265 del 14 de febrero del 2020 quedará así:

Prorrogar la vigencia de la autorización otorgada por medio de la Resolución 1330 del 23 de mayo de 2019, a favor de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A E.S. P -NIT 890.800.128-6, para aprovechar 480 guaduas, para obtener un volumen de 48 m³ en el predio denominado El Cafetal, con coordenadas X: 5.001085 - Y:75.645802 ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer la notificación de esta resolución a la Central Hidroeléctrica de Caldas A.A. E.S.P., personalmente o por aviso, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, así como su publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Manizales

Señor(a)

AGRES SAS

Dirección: CR 106 31 A 50 BELEN AGUAS FRIAS

TEL 4488583

CIUDAD MEDELLIN

Respetado(s) Señor(a) (es):

Le recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 28/02/2020 por el siguiente concepto y valor así:

No Factura	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vencimiento	Fecha Ultimo Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (dias)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
414	OC	13/03/2019	413,453	13/05/2019	0	13/05/2019	291	413,453	87,780.00
513	OC	2/04/2019	433,031	1/06/2019	0	1/06/2019	272	433,031	85,368.00
TOTALES								\$ 846.484	\$ 173.648.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal e) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin de solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Banco Agrario 180-3004492-1 Conv 22352, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS en la ciudad de Manizales Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,

Alfred Spillner

NIDIA SEPULVEDA TABARES

Subdirector Administrativo y Financiero

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2



Manizales

Señor(a)
~~AS~~ AMILLO PELAEZ GLORIA LUZ
Dirección: CR 52 10 SUR 36
TEL
CIUDAD MEDELLIN

Respetado(s) Señor(a) (es):
Le recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 31/01/2020 por el siguiente concepto y valor así:

No Factura	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vencimiento	Fecha Ultimo Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (dias)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
506	TR	1/01/2017	111,390	30/07/2018	0	30/07/2018	550	111,390	45,221.00
463	TR	1/01/2018	57,843	2/07/2019	0	2/07/2019	213	57,843	8,974.00
382	OC	11/04/2018	119,560	11/06/2018	11/06/2018	11/06/2018	599	4,179	1,853.00
740	OC	29/05/2019	70,550	28/06/2019	0	28/06/2019	217	70,550	0.00
TOTALES								\$ 243,962	\$ 56,048.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Banco Agrario 180-3004492-1 Conv 22352, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS en la ciudad de Manizales Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,



NIDIA SEPULVEDA TABARES
Subdirector Administrativo y Financiero

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
Manizales

Señor(a)
~~RE~~STREPO ZAPATA ALEJANDRO
Dirección: CL 11 A 35 A 21 APTO 601
TEL 3104392945
CIUDAD MEDELLIN

Respetado(s) Señor(a) (es):
Le recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 28/02/2020 por el siguiente concepto y valor así:

No Factura	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vencimiento	Fecha Ultimo Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (dias)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
363	TR	1/01/2017	303,870	30/07/2018	0	30/07/2018	578	303,870	129,548.00
263	TR	1/01/2018	422,055	2/07/2019	0	2/07/2019	241	422,055	74,057.00
TOTALES								\$ 725,925	\$ 203,605.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-S, Banco Agrario 180-3004492-1 Conv 22352, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS en la ciudad de Manizales Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,

NIDIA SEPULVEDA TABARES
Subdirector Administrativo y Financiero
Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
Manizales



Señor(a)
OSORIO MORALES LICET MARIA
Dirección: CL 32 A 70 52
TEL 3103883390
CIUDAD MEDELLIN

Respetado(s) Señor(a) (es):
Le recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 28/02/2020 por el siguiente concepto y valor así:

No Factura	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vencimiento	Fecha Ultimo Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (dias)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
475	TR	1/01/2018	45,437	2/07/2019	0	2/07/2019	241	45,437	7,973.00
TOTALES								\$ 45,437	\$ 7,973.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Banco Agrario 180-3004492-1 Conv 22352, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS en la ciudad de Manizales Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,



NIDIA SEPULVEDA TABARES
Subdirector Administrativo y Financiero

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2



Manizales

Señor(a)
USAGOS GONZALEZ JUAN BERNARDO
Dirección: *Correra 43 E # 06-26 Patio Bonito, El Poblado*
TEL 3218123334
CIUDAD MEDELLIN

Respetado(s) Señor(a) (es):
Le recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 28/02/2020 por el siguiente concepto y valor así:

No Factura	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vencimiento	Fecha Ultimo Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (días)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
249	TR	1/01/2018	60,825	2/07/2019	0	2/07/2019	241	60,825	10,673.00
TOTALES								\$ 60,825	\$ 10,673.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Banco Agrario 180-3004492-1 Conv 22352, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS en la ciudad de Manizales Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,

NIDIA SEPULVEDA TABARES
Subdirector Administrativo y Financiero
Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.

300043933



DAVIVIENDA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Manizales

Señor(a)

~~ESKRO~~INDUSTRIAS LA PERLA S.A.S.

Dirección: CR 33 5 F49 OF 98 03

TEL 3117332711

CIUDAD MEDELLIN

Respetado(s) Señor(a) (es):

Le recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 28/02/2020 por el siguiente concepto y valor así:

No Factura	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vencimiento	Fecha Ultimo Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (dias)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
112	OC	6/02/2019	242,345	8/04/2019	0	8/04/2019	326	242,345	57,707.00
TOTALES								\$ 242,345 \$	57,707.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Banco Agrario 180-3004492-1 Conv 22352, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS en la ciudad de Manizales Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,



NIDIA SEPULVEDA TABARES

Subdirector Administrativo y Financiero

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.

300044195



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
Manizales

Señor(a)
~~ES~~ION TEMPORAL VM CALDAS
Dirección: CL 35 17 77 OF 1005 ED BANCOQUIA
TEL 6701070
CIUDAD BUCARAMANGA

Respetado(s) Señor(a) (es):
Le recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 28/02/2020 por el siguiente concepto y valor así:

No Factura	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vencimiento	Fecha Ultimo Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (dias)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
434	TR	1/01/2018	83,923	2/07/2019	0	2/07/2019	241	83,923	14,725.00
TOTALES								\$ 83,923	\$ 14,725.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Banco Agrario 180-3004492-1 Conv 22352, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS en la ciudad de Manizales Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,

NIDIA SEPULVEDA TABARES
Subdirector Administrativo y Financiero
Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2



Manizales

Señor(a)

(es):LEGO JOSE BERNARDO

Dirección: PDIO LA GALICIA VDA ALTO DE ARAUCA

TEL 3218312482

CIUDAD RISARALDA

Respetado(s) Señor(a) (es):

Le recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 31/01/2020 por el siguiente concepto y valor así:

No Factura	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vencimiento	Fecha Ultimo Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (días)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
255	TR	1/01/2017	39,125	30/07/2018	0	30/07/2018	550	39,125	15,884.00
TOTALES								\$ 39,125	\$ 15,884.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Banco Agrario 180-3004492-1 Conv 22352, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS en la ciudad de Manizales Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,



NIDIA SEPULVEDA TABARES

Subdirector Administrativo y Financiero

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2



Manizales

Señor(a)
~~(89)~~ MEZ RIOS ROSA ANGELICA
Dirección: PDIO LA GINEBRA KM 17 VIA APIA
TEL
CIUDAD VITERBO 317 668 88 11

Respetado(s) Señor(a) (es):
Le recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 31/01/2020 por el siguiente concepto y valor así:

No Factura	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vencimiento	Fecha Ultimo Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (días)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
259	TR	1/01/2012	24,665	2/07/2013	0	2/07/2013	2404	24,665	47,415.00
1569	OC	29/11/2012	151,116	28/01/2013	0	28/01/2013	2559	151,116	310,457.00
121	TR	1/01/2013	26,684	1/07/2014	0	1/07/2014	2040	26,684	43,381.00
1948	OC	20/11/2013	155,997	20/01/2014	0	20/01/2014	2202	155,997	273,979.00
214	TR	1/01/2014	44,500	1/07/2015	0	1/07/2015	1675	44,500	59,526.00
168	TR	1/01/2015	69,698	1/07/2016	0	1/07/2016	1309	69,698	72,629.00
235	TR	1/01/2017	221,866	30/07/2018	0	30/07/2018	550	221,866	90,074.00
659	TR	1/01/2018	462,370	18/11/2019	0	18/11/2019	74	462,370	24,597.00
TOTALES								\$ 1,156,896	\$ 922,058.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Banco Agrario 180-3004492-1 Conv 22352, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS en la ciudad de Manizales Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

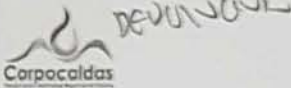
Sin otro particular.

Cordialmente,

NIDIA SEPULVEDA TABARES
Subdirector Administrativo y Financiero

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.

300043931



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
Manizales

Señor(a)
(99) JULET RESTREPO JEAN PIERRE
Dirección: CR 7 4 43
TEL
CIUDAD AGUADAS

Respetado(s) Señor(a) (es):
Le recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 28/02/2020 por el siguiente concepto y valor así:

No Factura	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vencimiento	Fecha Ultimo Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (dias)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
382	OC	11/03/2019	163,571	10/05/2019	0	10/05/2019	294	163,571	35,089.00
384	OC	11/03/2019	108,087	10/05/2019	0	10/05/2019	294	108,087	23,188.00
TOTALES								\$ 271,658	\$ 58,277.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Banco Agrario 180-3004492-1 Conv 22352, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS en la ciudad de Manizales Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,

NIDIA SEPULVEDA TABARES
Subdirector Administrativo y Financiero

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2



Manizales

Señor(a) *Des Vendo*
MORALES CAMPIÑO MANUEL ANTONIO
Dirección: PDIO LA MARINA VDA CUATRO ESQUINAS
TEL
CIUDAD ARANZAZU

Respetado(s) Señor(a) (es):
Le recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 31/01/2020 por el siguiente concepto y valor así:

No Factura	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vencimiento	Fecha Ultimo Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (dias)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
162	TR	1/01/2017	30,912	30/07/2018	0	30/07/2018	550	30,912	12,551.00
TOTALES								\$ 30,912 \$	12,551.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Banco Agrario 180-3004492-1 Conv 22352, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS en la ciudad de Manizales Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,

NIDIA SEPULVEDA TABARES
Subdirector Administrativo y Financiero
Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2



Manizales

Señor(a)

ESPEYCHEZ GARCIA EFRAIN

Dirección: PDIO SANTA ANA VDA LA PLATA

TEL

CIUDAD PALESTINA

3216354433
CIV 23 51-50

Respetado(s) Señor(a) (es):

Le recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 28/02/2020 por el siguiente concepto y valor así:

No Factura	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vencimiento	Fecha Ultimo Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (dias)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
338	TR	1/01/2017	40,252	30/07/2018	0	30/07/2018	578	40,252	17,163.00
166	TR	1/01/2018	77,828	2/07/2019	0	2/07/2019	241	77,828	13,656.00
TOTALES								\$ 118,080	\$ 30,819.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Banco Agrario 180-3004492-1 Conv 22352, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS en la ciudad de Manizales Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,



NIDIA SEPULVEDA TABARES

Subdirector Administrativo y Financiero

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2



Manizales

Señor(a)

MARULANDA PELAEZ JORGE HERNAN

Dirección: Predio Pirineos - Vereda Salineros

TEL

CIUDAD AGUADAS

Respetado(s) Señor(a) (es):

Le recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 31/01/2020 por el siguiente concepto y valor así:

No Factura	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vencimiento	Fecha Ultimo Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (días)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
221	TR	1/01/2017	25,448	30/07/2018	0	30/07/2018	550	25,448	10,331.00
TOTALES								\$ 25,448	\$ 10,331.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Banco Agrario 180-3004492-1 Conv 22352, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS en la ciudad de Manizales Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,

NIDIA SEPULVEDA TABARES

Subdirector Administrativo y Financiero

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2



Manizales

Señor(a)

~~(88)~~AEZ ESTRADA GABRIEL JAIME

Dirección: PDIO PUERTO NUEVO VDA ARMA

TEL

CIUDAD AGUADAS

7110006

Respetado(s) Señor(a) (es):

Le recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 28/02/2020 por el siguiente concepto y valor así:

No Factura	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vencimiento	Fecha Ultimo Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (días)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
461	TR	1/01/2018	38,317	2/07/2019	0	2/07/2019	241	38,317	6,723.00
650	TR	1/01/2018	46,649	18/11/2019	0	18/11/2019	102	46,649	3,431.00
TOTALES								\$ 84,966	\$ 10,154.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Banco Agrario 180-3004492-1 Conv 22352, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS en la ciudad de Manizales Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,



NIDIA SEPULVEDA TABARES

Subdirector Administrativo y Financiero

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
Manizales



Señor(a)
~~(C.R.)~~ ALDO GOMEZ ELSA ZULAY
Dirección: CR 3 BIS 15 24
TEL 8503731
CIUDAD CHINCHINA

Respetado(s) Señor(a) (es):
Le recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 31/01/2020 por el siguiente concepto y valor así:

No Factura	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vencimiento	Fecha Ultimo Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Perjodo (dias)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
144	TR	1/01/2017	45,056	30/07/2018	0	30/07/2018	550	45,056	18,292.00
TOTALES								\$ 45,056	\$ 18,292.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Banco Agrario 180-3004492-1 Conv 22352, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS en la ciudad de Manizales Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,

NIDIA SEPULVEDA TABARES
Subdirector Administrativo y Financiero

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2



Manizales

Señor(a)

~~AS~~ AREZ ZAPATA RAMON ELIAS

Dirección: PDIO LA HONDONADA VDA SAN JULIAN

TEL 8507928

CIUDAD VILLA MARIA

Respetado(s) Señor(a) (es):

Le recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 31/01/2020 por el siguiente concepto y valor así:

No Factura	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vencimiento	Fecha Ultimo Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (dias)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
901	OC	27/07/2018	80,896	26/09/2018	0	26/09/2018	492	80,896	29,275.00
TOTALES								\$ 80,896	\$ 29,275.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Banco Agrario 180-3004492-1 Conv 22352, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS en la ciudad de Manizales Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,



NIDIA SEPULVEDA TABARES

Subdirector Administrativo y Financiero

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2



Manizales

Señor(a)
~~(es)~~ ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE
Dirección: PDIO LA TOSCANA
TEL
CIUDAD MANIZALES

Respetado(s) Señor(a) (es):
Le recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 28/02/2020 por el siguiente concepto y valor así:

No Factura	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vencimiento	Fecha Ultimo Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (dias)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
216	TR	1/01/2018	31,659	2/07/2019	0	2/07/2019	241	31,659	5,554.00
TOTALES								\$ 31,659	\$ 5,554.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Banco Agrario 180-3004492-1 Conv 22352, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS en la ciudad de Manizales Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,

NIDIA SEPULVEDA TABARES
Subdirector Administrativo y Financiero

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2



Manizales

Señor(a)

~~RES~~ RADA FERNANDO

Dirección: PDIO EL PLACER VDA EL ROSARIO

TEL

CIUDAD MANIZALES

885 5950

Respetado(s) Señor(a) (es):

Le recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 28/02/2020 por el siguiente concepto y valor así:

No Factura	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vencimiento	Fecha Ultimo Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (días)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
122	TR	1/01/2018	151,530	2/07/2019	0	2/07/2019	241	151,530	26,588.00
TOTALES								\$ 151,530	\$ 26,588.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Banco Agrario 180-3004492-1 Conv 22352, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS en la ciudad de Manizales Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,



NIDIA SEPULVEDA TABARES

Subdirector Administrativo y Financiero

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
Manizales



Señor(a)
(Sr.) ANDON PAREJA JOSE JESUS
Dirección: PDIO LA RIVERA VDA CAÑAVERAL
TEL 3148513816
CIUDAD AGUADAS

Respetado(s) Señor(a) (es):
Le recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 31/01/2020 por el siguiente concepto y valor así:

No Factura	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vencimiento	Fecha Ultimo Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (dias)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
291	TR	1/01/2017	29,890	30/07/2018	0	30/07/2018	550	29,890	12,135.00
415	TR	1/01/2018	35,040	2/07/2019	0	2/07/2019	213	35,040	5,436.00
TOTALES								\$ 64,930 \$	17,571.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Banco Agrario 180-3004492-1 Conv 22352, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS en la ciudad de Manizales Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.
Sin otro particular.

Cordialmente,

NIDIA SEPULVEDA TABARES
Subdirector Administrativo y Financiero

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
Manizales

907 100910

Señor(a)
~~(E)~~AS BUSTAMANTE ROSA ELENA
Dirección: PDIO CAMPOALEGRE VDA RIO ARRIBA
TEL 3206471663
CIUDAD AGUADAS

Respetado(s) Señor(a) (es):
Le recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 31/01/2020 por el siguiente concepto y valor así:

No Factura	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vencimiento	Fecha Ultimo Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (dias)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
386	OC	11/04/2018	104,756	11/06/2018	0	11/06/2018	599	104,756	46,487.00
TOTALES								\$ 104,756	\$ 46,487.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Banco Agrario 180-3004492-1 Conv 22352, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS en la ciudad de Manizales Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,



NIDIA SEPULVEDA TABARES
Subdirector Administrativo y Financiero

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2



Manizales

Señor(a)
JOSÉ AMILLO ESTRADA ANA LIA
Dirección: PDIO EL BOSQUE VDA EL JORDAN
TEL
CIUDAD AGUADAS

Respetado(s) Señor(a) (es):
Le recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 31/01/2020 por el siguiente concepto y valor así:

No Factura	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vencimiento	Fecha Ultimo Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (dias)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
438	TR	1/01/2017	28,638	30/07/2018	0	30/07/2018	550	28,638	11,626.00
TOTALES								\$ 28,638	\$ 11,626.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Banco Agrario 180-3004492-1 Conv 22352, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS en la ciudad de Manizales Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,

NIDIA SEPULVEDA TABARES
Subdirector Administrativo y Financiero

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2



Manizales

Señor(a) *Cantero Benitez*
(SE) **ENTERO BENITEZ VICENTE CARLOS**
Dirección: *Predio los Naranjos*
TEL
CIUDAD RISARALDA

TAMU DIOL

SIN VEREDA

Respetado(s) Señor(a) (es):
Le recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 31/01/2020 por el siguiente concepto y valor así:

No Factura	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vencimiento	Fecha Ultimo Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (dias)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
531	TR	1/01/2017	38,961	30/07/2018	0	30/07/2018	550	38,961	15,816.00
TOTALES								\$ 38,961 \$	15,816.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de la Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Banco Agrario 180-3004492-1 Conv 22352, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS en la ciudad de Manizales Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,



NIDIA SEPULVEDA TABARES
Subdirector Administrativo y Financiero

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.

300046231



Recepcionado

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Manizales

Señor(a)

CASTRO JURADO EDISON ANDRES

Dirección:

TEL

CIUDAD PALESTINA

Respetado(s) Señor(a) (es):

Le recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 28/02/2020 por el siguiente concepto y valor así:

No Factura	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vencimiento	Fecha Ultimo Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (dias)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
1228	OC	4/09/2019	94,554	5/11/2019	0	5/11/2019	115	94,554	7,845.00
TOTALES								\$ 94,554 \$	7,845.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Banco Agrario 180-3004492-1 Conv 22352, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS en la ciudad de Manizales Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,



NIDIA SEPULVEDA TABARES

Subdirector Administrativo y Financiero

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.

Calle 21 No. 23 - 22 Edificio Atlas Manizales Teléfono: (6) 884 1409 - Fax: 884 1952

www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co

www.facebook.com/corpocaldas - [twitter@corpocaldas](https://twitter.com/corpocaldas)

Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13

160

300046228



2018

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Manizales

Señor(a)
~~MAR~~ RULANDA MEJIA MARIA PATRICIA
Dirección:
TEL 3165662268
CIUDAD VILLA MARIA

Respetado(s) Señor(a) (es):
Le recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 28/02/2020 por el siguiente concepto y valor así:

No Factura	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vencimiento	Fecha Ultimo Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (días)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
157	TR	1/01/2018	137,271	2/07/2019	0	2/07/2019	241	137,271	24,087.00
TOTALES								\$ 137,271	\$ 24,087.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Banco Agrario 180-3004492-1 Conv 22352, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS en la ciudad de Manizales Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,



NIDIA SEPULVEDA TABARES
Subdirector Administrativo y Financiero

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.

300046204

247



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Manizales

Señor(a)
~~ESTATE~~ ACEVEDO ADRIANA MARIA
Dirección:
TEL 8703910
CIUDAD CHINCHINA

Respetado(s) Señor(a) (es):
Le recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 31/01/2020 por el siguiente concepto y valor así:

No Factura	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vencimiento	Fecha Ultimo Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (dias)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
248	TR	1/01/2017	34,587	30/07/2018	0	30/07/2018	550	34,587	14,043.00
347	TR	1/01/2018	88,826	2/07/2019	0	2/07/2019	213	88,826	13,779.00
1841	OC	14/12/2018	245,140	14/02/2019	0	14/02/2019	351	245,140	63,033.00
TOTALES								\$ 368,553	\$ 90,855.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Banco Agrario 180-3004492-1 Conv 22352, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS en la ciudad de Manizales Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,

NIDIA SEPULVEDA TABARES
Subdirector Administrativo y Financiero

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.

300046227



2017

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Manizales

Señor(a)
ALEXANDER ALEXANDER
Dirección:
TEL 3145240755
CIUDAD MANIZALES

Respetado(s) Señor(a) (es):
Le recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 28/02/2020 por el siguiente concepto y valor así:

No Factura	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vencimiento	Fecha Ultimo Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (dias)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
192	TR	1/01/2018	690,990	2/07/2019	0	2/07/2019	241	690,990	121,245.00
TOTALES								\$ 690,990	\$ 121,245.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Banco Agrario 180-3004492-1 Conv 22352, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS en la ciudad de Manizales Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,



NIDIA SEPULVEDA TABARES
Subdirector Administrativo y Financiero
Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.

300046215
2020



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
Manizales

Señor(a)
(ES) ARROLLO RURAL DE BELALCAZAR DERUBE
Dirección:
TEL
CIUDAD BELALCAZAR

Respetado(s) Señor(a) (es):
Le recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 28/02/2020 por el siguiente concepto y valor así:

No Factura	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vencimiento	Fecha Ultimo Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Período (días)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interés Adeudado
554	OC	8/04/2019	143,498	7/06/2019	0	7/06/2019	266	143,498	27,820.00
TOTALES								\$ 143,498	\$ 27,820.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Banco Agrario 180-3004492-1 Conv 22352, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS en la ciudad de Manizales Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,



NIDIA SEPULVEDA TABARES
Subdirector Administrativo y Financiero

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.

300046206.



ZONA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Manizales

Señor(a)
MEYA DE ORO PALMITAS LTDA
Dirección:
TEL
CIUDAD MEDELLIN

Respetado(s) Señor(a) (es):
Le recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 31/01/2020 por el siguiente concepto y valor así:

No Factura	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vencimiento	Fecha Ultimo Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (dias)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
103	TR	1/01/2017	49,462,311	29/06/2018	29/06/2018	29/06/2018	581	1,620,393	571,462.00
800	OC	6/07/2017	962,410	5/09/2017	5/09/2017	5/09/2017	878	0	57,456.00
101	TR	1/01/2018	11,871,453	2/07/2019	0	2/07/2019	213	11,871,453	1,841,547.00
TOTALES								\$ 13,491,846	\$ 2,470,465.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Banco Agrario 180-3004492-1 Conv 22352, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS en la ciudad de Manizales Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,



NIDIA SEPULVEDA TABARES

Subdirector Administrativo y Financiero

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.

300046218

2044

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2



Manizales

Señor(a)
(es) MIREZ LOPEZ DIEGO HUMBERTO
Dirección:
TEL
CIUDAD MANIZALES

Respetado(s) Señor(a) (es):
Le recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 28/02/2020 por el siguiente concepto y valor así:

No Factura	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vencimiento	Fecha Ultimo Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (dias)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
1862	OC	18/12/2017	967,785	19/02/2018	0	19/02/2018	739	967,785	534,475.00
TOTALES								\$ 967,785	\$ 534,475.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Banco Agrario 180-3004492-1 Conv 22352, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS en la ciudad de Manizales Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,

NIDIA SEPULVEDA TABARES
Subdirector Administrativo y Financiero

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.

300044170

7227



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Manizales

Señor(a)

~~SEÑOR~~ ZA PARDO YOBER

Dirección: CL 54 23 33 PISO 1 BRR BELEN

TEL

CIUDAD CHINCHINA

Respetado(s) Señor(a) (es):

Le recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 28/02/2020 por el siguiente concepto y valor así:

No Factura	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vencimiento	Fecha Ultimo Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (días)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
184	TR	1/01/2018	206,379	2/07/2019	0	2/07/2019	241	206,379	36,212.00
TOTALES								\$ 206,379 \$	36,212.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Banco Agrario 180-3004492-1 Conv 22352, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS en la ciudad de Manizales Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,



NIDIA SEPULVEDA TABARES

Subdirector Administrativo y Financiero

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.

EGOV 7/02/20
300044250
Corpocaldas ZMA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
Manizales

Señor(a)
(RS) ZCO RODRIGUEZ DANIELA
Dirección: CR 16 61 37
TEL
CIUDAD MANIZALES

Respetado(s) Señor(a) (es):
Le recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 28/02/2020 por el siguiente concepto y valor así:

No Factura	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vencimiento	Fecha Ultimo Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (dias)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
1143	OC	20/08/2019	433,652	21/10/2019	0	21/10/2019	130	433,652	40,711.00
TOTALES								\$ 433,652	\$ 40,711.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Banco Agrario 180-3004492-1 Conv 22352, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS en la ciudad de Manizales Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,

NIDIA SEPULVEDA TABARES
Subdirector Administrativo y Financiero

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.

300043682



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Manizales

2014

Señor(a)
~~DES~~ MAYO GUTIERREZ ABELARDO
Dirección: CR 6 7 35
TEL 8515508
CIUDAD AGUADAS

Respetado(s) Señor(a) (es):
Le recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 31/01/2020 por el siguiente concepto y valor así:

No Factura	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vencimiento	Fecha Ultimo Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (días)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
388	OC	11/04/2018	840,994	11/06/2018	0	11/06/2018	599	840,994	373,171.00
TOTALES								\$ 840,994 \$	373,171.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Banco Agrario 180-3004492-1 Conv 22352, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS en la ciudad de Manizales Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,



NIDIA SEPULVEDA TABARES
Subdirector Administrativo y Financiero

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.

30/01/20 300043507

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2



Manizales

2020

Señor(a)
ALFARO YAVE SANCHEZ CESAR AUGUSTO
Dirección: CL 14 2 26 OF 301
TEL
CIUDAD LA DORADA

Respetado(s) Señor(a) (es):
Le recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 31/01/2020 por el siguiente concepto y valor así:

No Factura	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vencimiento	Fecha Ultimo Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (dias)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
184	TR	1/01/2017	90,811	30/07/2018	0	30/07/2018	550	90,811	36,867.00
624	TR	1/01/2018	184,594	18/11/2019	0	18/11/2019	74	184,594	9,820.00
TOTALES								\$ 275,405	\$ 46,687.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Banco Agrario 180-3004492-1 Conv 22352, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS en la ciudad de Manizales Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,

NIDIA SEPULVEDA TABARES
Subdirector Administrativo y Financiero

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.

300043676



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Manizales

Señor(a)
(es) RIOS BLANCA NELSY
Dirección: CL 3 7 33
TEL 3103846618
CIUDAD PENSILVANIA

Respetado(s) Señor(a) (es):
Le recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 31/01/2020 por el siguiente concepto y valor así:

No Factura	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vencimiento	Fecha Ultimo Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (días)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
1649	OC	3/12/2018	209,933	4/02/2019	0	4/02/2019	361	209,933	55,564.00
TOTALES								\$ 209,933	\$ 55,564.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Banco Agrario 180-3004492-1 Conv 22352, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS en la ciudad de Manizales Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,



NIDIA SEPULVEDA TABARES
Subdirector Administrativo y Financiero

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.

300043675



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
Manizales

Señor(a)
~~(B)~~ ALDO MEJIA MARIA ROSALBA
Dirección: CR 7 3 37
TEL
CIUDAD PENSILVANIA

Respetado(s) Señor(a) (es):
Le recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 31/01/2020 por el siguiente concepto y valor así:

No Factura	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vencimiento	Fecha Ultimo Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (dias)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
1692	OC	3/12/2018	104,756	4/02/2019	0	4/02/2019	361	104,756	27,727.00
TOTALES								\$ 104,756	\$ 27,727.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Banco Agrario 180-3004492-1 Conv 22352, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS en la ciudad de Manizales Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,

NIDIA SEPULVEDA TABARES
Subdirector Administrativo y Financiero

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.

14



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Manizales

Señor(a)
~~(S)~~ SEPULVEDA GALLEGOS Y CIA S EN C
Dirección: CL 16 18 14
TEL 3113499737
CIUDAD PEREIRA

Respetado(s) Señor(a) (es):
Le recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 31/01/2020 por el siguiente concepto y valor así:

No Factura	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vencimiento	Fecha Ultimo Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (dias)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
550	OC	7/05/2018	119,190	9/07/2018	0	9/07/2018	571	119,190	50,308.00
TOTALES								\$ 119,190 \$	50,308.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Banco Agrario 180-3004492-1 Conv 22352, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS en la ciudad de Manizales Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,



NIDIA SEPULVEDA TABARES
Subdirector Administrativo y Financiero

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PDX: 8841409

Señores

CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT

900745219

Dirección:

CL 102 A 47 30 BRR PASADENA

Telefono:

765 73 31

Ciudad:

BOGOTA

Webmail:

FACTURA DE VENTA

No. OC 1394

REFERENCIA DE PAGO:

77517

FECHA EMISION:

Manizales - 9/10/2019

PERIODO FACTURADO :

9-oct.-19

Hasta

9-oct.-19

FECHA VENCIMIENTO:

9-dic.-19

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VALOR TOTAL
116	TC APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE	1	2,895,547.00		0	0	2,895,547.00
Subtotales:		1	2,895,547.00		0	0	2,895,547.00

NOTA

La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.

Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACIÓN TASA COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO RESOLUCIÓN 1627-2018 PROYECTO "FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT CONTRATO CONCESI

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores:

CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT:

CL 102 A 47 30 BRR PASADENA

VAL. UNITARIO

VAL. RECARGO

VAL. DESCUENTO

VAL. TOTAL

2,895,547.00

0

0

2,895,547.00

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000077517 (3900) 000002895547 (96) 20191209

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

PCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

ISO	Código	Versión	Fecha



FACTURA DE VENTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Telefono: 8841409

Fax: 8977716

Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No. PE 2

Referencia de pago No: 78145

Periodo Facturado

Desde 01 de ene. de 2018

Hasta 31 de dic. de 2018

Fecha de Vencimiento 23 de abr. de 2020

Fecha de Registro 24 de feb. de 2020

Nombre o Razon Social FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

Nit 860007538

Direccion CL 73 8 13

Telefono 8500700

Ciudad BOGOTA Departamento BOGOTA

CONCESION No.2.902.029 :

Ubicacion Geografica

Ficha Catastral Predio COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS

Ubicacion Hidrografica

Cuenca RIO CHINCHINA

Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2018

MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	DTROS	QUEBRADA COME GUADU	21.84	1.00	0.00	80,669.09	0.00	1.761.988,15

TU:Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

SUBTOTAL \$ 1.761.988

DESCUENTO \$ 0

RECARGO \$ 0

I.V.A. \$ 0

TOTAL A PAGAR \$ 1.761.988

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello

Rep. Legal y/o Apoderado

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO 00 / 100PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 24/02/2020



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No. CHEQUE BANCO VALOR

EFFECTIVO

TOTAL

FACTURA DE VENTA No. PE 2

Referencia de pago No: 78145

Periodo Facturado

Desde 01 de ene. de 2018

Hasta 31 de dic. de 2018

Fecha de Vencimiento 23 de abr. de 2020

Fecha de Registro 24 de feb. de 2020



(415) 7709998974715 (8020) 0000078145 (3900) 000001761988 (96) 20200423

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 24/02/2020

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Telefono:8841409

Fax: 8977716

Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Nombre o Razon Social	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA		
Nit	860007538		
Direccion	CL 73 8 13		
Telefono	8500700		
Ciudad	BOGOTA	Departamento	BOGOTA

FACTURA DE VENTA No.	PE	2
Referencia de pago No:		78145
Periodo Facturado		
Desde	01 de ene. de 2018	
Hasta	31 de dic. de 2018	
Fecha de Vencimiento	23 de abr. de 2020	
Fecha de Registro	24 de feb. de 2020	

CONCESION N.º 2.902.029 :

Ubicacion Geografica

Ficha Catastral

Predio

COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS

Ubicación Hidrográfica
Cuenca RIO CHINCHINA
Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2018									
MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	OTROS	QUEBRADA COME GUADU	21.84	1.00	0.00	80,669.09	0.00	1,761,988.15

TU:Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

	SUBTOTAL	\$ 1.761.988
	DESCUENTO	\$ 0
	RECARGO	\$ 0
	I.V.A.	\$ 0
	TOTAL A PAGAR	\$ 1.761.988

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello

Rep. Legal y/o Apoderado

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO 00 / 100PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 24/02/2020



No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No.	PE	2
Referencia de pago No:		78145
Periodo Facturado		
Desde		01 de ene. de 2018
Hasta		31 de dic. de 2018
Fecha de Vencimiento		23 de abr. de 2020
Fecha de Registro		24 de feb. de 2020



(415) 7709998974715 (8020) 0000078145 (3900) 000001761988 (96) 20200423

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 24/02/2020